LAS DECLARATORIAS DE TERRITORIOS LIBRES DE PROYECTOS EXTRACTIVOS EN HONDURAS

Dos experiencias del municipio de Tela, Atlántida en el período 2014-2019

HEIDY WALESKA BARAHONA ALACHÁN

Directora: Clara María Minaverry

Vengo de una tierra que le sobra corazón y voluntad, sueño con el día en que le sobre la razón para cantar. Tengo un país atravesado en la garganta [...]

MARTA GÓMEZ / confesión

Nada
podrá
contra esta
avalancha del amor.
Nada podrá
contra la fe del pueblo.
OTTO RENÉ CASTILLO / poeta guatemalteco

A la memoria viva de mis compas asesinados: María Enriqueta Matute, Armando Fúnez Medina, Ricardo Soto Fúnez (25/08/2013); Ramón Fiallos (22/01/2018); Juan Samael y José Salomón Matute (25/02/2019), por encarnar la lucha por la dignidad y la justicia y guiar nuestros caminos.

INTRODUCCIÓN

Si no estuviéramos organizadas no sabría qué hubiera pasado [...]

estas empresas buscan una y mil maneras para engañar a las personas y así explotar nuestros recursos, pero nosotros y nosotras estamos más que convencidas de por qué luchamos, no nos engañan, juntos venceremos y esto nos anima a seguir a delante en esta lucha por la defensa de nuestros bienes comunes y naturales.

[...] cuando decidimos hacer los recorridos [...] la mayoría somos mujeres, mujeres que estamos convencidas, y tenemos más agallas para poder defender, nunca nos vamos a quedar sentadas, nosotras nos movemos y no tenemos miedo a nada, nosotras vamos porque vamos.

LUCILA LEMUS, integrante del MADJ en Arizona, Atlántida

El incremento de los conflictos socioambientales ha sido el resultado más dramático de todas las desigualdades surgidas del contexto hondureño relacionado con el modelo extractivo. El escenario heredado por el golpe de Estado en Honduras es dócil y funcional para el extractivismo y sus redes.

En la actualidad más inmediata, existen al menos seis comunidades en oposición a proyectos extractivos que se han posicionado por su gravedad como conflictos referentes a nivel nacional e internacional. Los proyectos en estas zonas son de diversa índole, dedicados a la minería, a la actividad hidroeléctrica y a la generación de energía fotovoltaica, en auge en el país.

Estos conflictos refieren a impactos en dos dimensiones, la social y la ambiental, las cuales originan las tensiones en los territorios. Dentro de la dimensión ambiental, los impactos tienen que ver con los daños inmediatos que se traducen, en muchos casos, en una proliferación de enfermedades producto de la contaminación de las fuentes de agua, en muertes masivas de especies marinas entre otras, en la pérdida de cultivos y en alteraciones de las actividades agrícolas y de subsistencia de la población en dichos territorios y en la deforestación. Se encuentran, por otra parte, los daños que provocan modificaciones irreversibles a futuro en los entornos de las comunidades. Estas pueden ser la desaparición de fuentes de agua, la vulnerabilidad de territorios producto del uso de detonaciones para la actividad minera, el desplazamiento de poblaciones enteras de un territorio a otro, entre otras.

En la dimensión del impacto social, se encuentra el rompimiento del tejido social comunitario y familiar, y hasta casos concretos de asesinatos, persecuciones, mecanismos de negociación empresa-comunidad, y/o desplazamiento forzado, entre otras. El rompimiento del tejido social se evidencia en el incremento de la violencia a partir de la presencia de empresas extractivas en los

¹ Estos son Pajuiles y Jilamito en el departamento de Atlántida, Azacualpa, la Unión en el departamento de Copán, Reitoca en Francisco Morazán, Guapinol en Colón y El Triunfo en el departamento de Choluteca.

territorios. Es decir, se traduce en la alteración de las formas de vida pacíficas de las comunidades que han tenido antecedentes de baja o casi nula conflictividad social e inseguridad.

Esto se expresa en el comportamiento clásico del capital extractivo, de provocar no solo sub- sectores confrontados dentro de las comunidades en función de la afinidad o rechazo de las empresas, sino también la presencia de actores centrales operando en el espectro social comunitario. Una de las maneras, es cooptando los espacios oficiales de representación, e incluso creando estructuras paralelas a las que no se alinean a sus propósitos, y también, promoviendo, configurando y sosteniendo económicamente estructuras civiles armadas o grupos de sicarios, encargados de actuar en contra de lo que se considere amenaza para la realización de sus proyectos.

Para ello se hace uso de beneficios, regalías y manipulación de voluntades que aseguren una especie de activismo en favor de sus intereses, dando como resultado una alta polarización que se convierte en un ambiente propicio para legitimar las expresiones de violencia y de actividades ilícitas, promovidas por las empresas a través de terceros y así asegurar la desvinculación aparente entre los hechos, y estas como parte interesada desde la promesa de impunidad generada por el accionar institucional.

Se trata de un escenario que cuenta con dos actores que se encuentran en condiciones de completa desigualdad. Por un lado, las empresas tienen a su disposición todo un engranaje jurídico y una estructura estatal, y por otro, las comunidades, que, desde la organización política, comunitaria y territorial, emplean mecanismos de defensa de sus bienes naturales amenazados por la actividad extractiva, desde el territorio más inmediato; sus propios cuerpos.

En concreto, el extractivismo en Honduras se encuentra directamente ligado al agravamiento de la situación de los derechos humanos, teniendo impactos principalmente en quienes defienden derechos y dentro de estos, particularmente en los y las defensoras de la tierra y del medioambiente. En su más reciente informe de visita al país, el relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst afirmó que Honduras sigue siendo uno de los países más peligrosos para los defensores de derechos humanos, y el informe de Global Witness publicado en 2017 lo ubica como el lugar más peligroso del mundo para defender el ambiente.

En dicho informe, el relator refiere cifras de distintas organizaciones y organismos internacionales sobre la situación de los y las defensoras. Afirma que, según información del ACNUDH, entre 2015 y octubre de 2018 se produjeron al menos cuarenta y tres asesinatos de defensores, de los cuales seis ocurrieron desde 2017. Entre 2001 y 2017 fueron asesinados al menos setenta y seis periodistas; entre 2008 y principios de 2018 al menos once defensores de personas LGBTI; entre 2010 y 2017 más de ciento veinte defensores de la tierra y en los dos últimos años se han registrado seis asesinatos de defensoras y dos mil ciento treinta y siete agresiones (Forst, 2018). El informe muestra preocupación porque en Honduras no existen cifras oficiales de asesinatos y agresiones a defensores y defensoras, y afirma lo siguiente:

Las personas defensoras también son objeto de amenazas, hostigamiento, intimidación, golpizas, además de ser criminalizadas y estigmatizadas en campañas de desprestigio mediáticas. Según los testimonios recibidos, los autores materiales de los ataques incluyen a miembros de la Policía Nacional, del Ejército, sicarios, y personas desconocidas, mientras que los autores intelectuales incluyen a funcionarios públicos, el sector empresarial, las fuerzas de seguridad, y en especial sectores corruptos de las mismas que actúan en connivencia para asegurar el propio lucro (párr. 8).

Hasta la fecha, uno de los casos más emblemáticos fue el del asesinato de la líder indígena Berta Isabel Cáceres,² sucedido luego de que denunciara insistentemente el entramado normativo y la corrupción bajo la cual se otorgaban concesiones para proyectos hidroeléctricos a partir del golpe de Estado, particularmente en todo el territorio del pueblo indígena lenca, del cual era parte. Por su asesinato fueron condenados dos empleados de la empresa hidroeléctrica vinculada con el crimen, y continúan siendo juzgados directivos de alto nivel de la misma sociedad mercantil.³ Pero este, es solo uno de los asesinatos de una larga lista donde figuran defensores y defensoras del país.

Respecto de los defensores de la tierra y del medio ambiente, en su informe el relator especial señaló que "los ataques, desalojos forzosos, hostigamiento y criminalización de los defensores de la tierra y del medio ambiente están a la orden del día. Al menos 7000 campesinos, indígenas y población garífuna han sido procesados judicialmente en relación con su defensa del derecho al acceso a la tierra" (párr. 43). Este informe también puntualiza la relación entre la defensa de las tierras y sus recursos naturales; la lucha contra el racismo y la discriminación; la reivindicación de los derechos económicos, sociales y culturales, y de acceso a la justicia ante las amenazas y los múltiples ataques de los cuales son víctimas las poblaciones indígenas.

De igual forma, refiere la relación que estos hechos tienen con las empresas nacionales o internacionales dedicadas a explotar la riqueza natural, la cuales son enfrentadas por las poblaciones que buscan defender sus territorios ancestrales y los recursos naturales, y preservarlos de serios daños causados por la explotación.

² Artículo periodístico disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/04/150423_honduras berta caceres am.

³ El asesinato de Berta Cáceres constituye uno de los muchos otros, entre los cuales destaca el de Nelson Noé García integrante también del COPINH, asesinado el 15 de marzo de 2016 pocos días después del asesinato de Berta Cáceres, en la comunidad de Río Chiquito, departamento de Cortés, el de Margarita Murillo asesinada el 27 de agosto de 2014 mientras sembraba en su tierra. Beneficiaria de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Fue fundadora del Frente de Unidad Nacional Campesina de Honduras (FENACAMH) y de la Central Nacional de Trabajadores del Campo (CNTC); asimismo, se desempeñó en cargos de dirección nacional, departamental y de base, tanto en el Frente Nacional de Resistencia Popular (FNRP), como en el Partido Libertad y Refundación (LIBRE). Destacan también una serie de crímenes en contra de integrantes del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia pertenecientes al pueblo tolupán. Estos son el triple asesinato de María Enriqueta Matute, Armando Fúnez Medina, Ricardo Soto Fúnez asesinados el 25 de agosto de 2013, mientras realizaban un ejercicio de control territorial para impedir la extracción de minerales de su territorio ancestral, el crimen en contra de Luis Reyes Marcia asesinado el 5 de abril de 2015, también en la comunidad de San Francisco Campo, Yoro, en horas de la madrugada de varias puñaladas en el cuello y tórax, Erasio Vieda Ponce asesinado el 18 de julio de 2015, en la comunidad Las Brisas de Locomapa, Yoro, y el reciente doble asesinato de Samael Matute y Salomón Matute asesinados el 25 de febrero de 2019 en la tribu San Francisco de Locomapa, Yoro. Ambos beneficiarios de la medida cautelar 416-13, otorgada por la CIDH.

El relator puntualizó el vínculo entre los conflictos sociales y la falta de cumplimiento del deber de consulta a los pueblos indígenas, y las relaciones de complicidad entre los funcionarios públicos y las empresas y terratenientes. Esto tiene que ver con lo señalado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en su más reciente informe:

En Honduras no se dispone de mecanismos estatales para la prevención y resolución de conflictos entre las empresas inversionistas y las comunidades, por lo que la respuesta a la conflictividad socioambiental es, por lo general, violenta. Por ejemplo, las protestas y ocupaciones son reprimidas y las personas defensoras sufren amenazas y todo tipo de agresiones, incluyendo asesinatos y criminalización (IIDH, 2019: 45).

Aunque no existen mecanismos para el abordaje directo de conflictos socioambientales, en 2015 Honduras creó el Mecanismo Nacional de Protección para defensores, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia en riesgo, al cual le compete también la implementación de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en coordinación con la Secretaría de Seguridad, en los Despachos de Derechos Humanos y la Secretaría de Derechos Humanos recientemente reinstalada. Sin embargo, alrededor del 97% de los crímenes cometidos contra los defensores de los derechos humanos continúan sin resolverse, según el relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

A pesar del presupuesto invertido en dicha instancia, las valoraciones negativas y los señalamientos por parte de las poblaciones beneficiarias se siguen incrementando. Entre los señalamientos, se destaca que las medidas tomadas en la mayoría de los casos son altamente policiacas ya que, como señala el citado informe del relator especial, las agresiones provienen de los cuerpos de seguridad del Estado y no están encaminadas a promover la investigación de los hechos que ocasionan los riesgos. En términos generales, los y las defensoras de los derechos humanos en Honduras se encuentran expuestos a todo tipo de riesgos y a la posibilidad inmediata de su materialización.

El involucramiento de los actores institucionales en las redes de poder económico-político, a través de las cuales actúa el modelo extractivo en Honduras, impide o asegura y facilita que la institucionalidad misma funcione de manera selectiva, siendo eficiente para satisfacer las demandas de las empresas, pero indiferente y con notables incapacidad para intervenir y solventar los conflictos socioambientales con perspectiva de garantía de derechos.

El debilitamiento institucional, el incremento de la corrupción y los altos índices de impunidad no son elementos causales de contexto; se trata de un entramado contextual cautelosamente confeccionado a lo largo de diez años, que hoy por hoy es el escenario perfecto para que el extractivismo ya consolidado en el país funcione a su antojo y con sus propias reglas.

Ante esto y a pesar de las condiciones adversas, en Honduras cada día son múltiples e innovadoras las respuestas construidas desde las comunidades y los diversos espacios organizados en torno a la defensa de bienes naturales. En ese contexto, surgen las declaratorias de territorios libres de proyectos extractivos como una

reacción comunitaria frente a la amenaza real del modelo extractivo, y a la desidia estatal que legitima su comportamiento criminal y violatorio de derechos humanos.

Las cifras respecto de la conflictividad social vinculada al extractivismo en Honduras evidencian que se trata de un tema vigente en el país, cuyos impactos implican gravedad y urgencia en el escenario nacional, tanto por lo que provoca en el tejido social como a nivel ambiental. Con ello tiene que ver el interés y la determinación de su abordaje en el presente trabajo, el cual se hace desde una experiencia personal y de trabajo de campo sostenida desde el año 2014 y hasta el 2018, como militante a través del Área de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ), organización política y social que, como se ha referido, es el foco desde el cual se aborda la problemática.

Esto me ha permitido conocer en profundidad no solo el proceso político de aseguramiento de las declaratorias en cada zona, sino también conocer, a partir de la participación directa, los litigios nacionales e internacionales vinculados con los conflictos de los dos casos analizados en el capítulo IV, que en el caso específico del MADJ se caracterizan por englobar las temáticas en su integralidad multidimensional.

Todo ello es parte de la motivación a nivel político, que tiene que ver, en general, con procurar aportar contenidos a las declaratorias, desde una práctica política y organizativa sólida que legitima el espacio en el espectro nacional. Dichas declaratorias constituyen un elemento moralizador de la lucha popular en Honduras, plantean una sociedad viva que configura parte de la otra institucionalidad que emerge como respuesta a la ilegitimidad e impunidad de la que goza la institucionalidad formal, y que no responde a los anhelos colectivos. Concretamente, las declaratorias demuestran que existe una sociedad que comprende sus derechos en un mundo de pesada ilegitimidad y violencia, y que aún en medio de ese escenario camina hacia su dignificación. A pesar de tratarse de un tema vigente, su profundización y abordaje teórico parece limitado hasta ahora, por lo que este se presenta como un trabajo de carácter exploratorio.

En concreto, este trabajo de investigación se divide en cinco capítulos en donde se propondrá ahondar en una problemática tan compleja como la lucha por los derechos fundamentales ambientales y sociales en Honduras, que se potencia aún por situarse dentro de un contexto político vulnerable.

En el primer capítulo se brindarán algunos conceptos fundamentales sobre el modelo extractivista, el golpe de Estado ocurrido en Honduras en el 2009, la corrupción y de las redes de poder económico-políticas.

En el segundo capítulo se abordan y analizan los aspectos centrales de las características de las declaratorias de territorios libres de proyectos extractivos en Honduras, y se profundiza sobre el funcionamiento del MADJ y de los actores sociales involucrados.

En el tercer capítulo se analizan la normativa nacional y los instrumentos internacionales vinculados con los asuntos ambientales y las herramientas de participación ciudadana disponibles, las cuales podrían ser aplicadas en el ámbito territorial seleccionado.

En el cuarto capítulo se profundiza sobre los lineamientos y las características específicas de los dos casos seleccionados, de los Sectores de Florida y de Pajuiles, en donde se lograron entrelazar los elementos teóricos esgrimidos en los primeros capítulos con la experiencia práctica en el territorio.

En el quinto capítulo se desarrollan y explican cuáles son los principios, obstáculos, desafíos y escenarios alternativos que se producen en la instancia de la ejecución de las declaratorias de territorios libres de proyectos extractivos.

Como parte concluyente, el presente trabajo se plantea el desarrollo de una serie de reflexiones finales que vislumbran un conjunto de fortalezas y debilidades, respecto de los cuales se debería continuar trabajando para mejorar la eficacia de la aplicación de las declaratorias y de todos los derechos humanos analizados dentro del territorio de Honduras.

1. Objetivos de la investigación

General

Analizar la figura de las declaratorias de territorios libres de proyectos extractivos en Honduras, como resultado del derecho a la participación ciudadana y como herramienta jurídica para garantizar el respeto de la voluntad de las comunidades en relación a la actividad extractiva en sus territorios, desde la experiencia práctica del MADJ en el municipio de Tela, Atlántida en los casos del Sector Florida y Pajuiles, entre los años de 2014 al 2019.

Específicos

- Elaborar una conceptualización del contenido de las declaratorias de territorios libres de proyectos extractivos en Honduras, desde las construcciones teóricas y prácticas implementada por el MADJ, y de la influencia del extractivismo.
- Analizar el marco normativo nacional e internacional que da soporte a las declaratorias de territorios libres de proyectos extractivos en Honduras, como resultado de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos y regulados en la legislación hondureña.
- Analizar y comparar las implicancias legales y los impactos de las declaratorias de territorios libres de proyectos extractivos en Honduras, focalizándose en el municipio de Tela, Atlántida, en el caso del Sector Florida que se encuentra afectado por la actividad minera.
- Analizar y comparar las implicancias legales y los impactos de las declaratorias de territorios libres de proyectos extractivos en Honduras, focalizándose en el municipio de Tela, Atlántida, en el caso del Sector Pajuiles que se encuentra afectado por la actividad hidroeléctrica.

2. Metodología

Se trata de una investigación que presenta una estructura de tipo bibliográfico-documental, descriptiva.

Se recurrió a diversas fuentes y técnicas de recolección de datos, se consultaron estudios académicos, información estadística, fuentes judiciales, así como materiales oficiales y públicos. La principal limitación experimentada en el presente trabajo fue que la mayor parte de la información relevada tiene el carácter de reservada (confidencial) en relación a las empresas vinculadas a los conflictos, y la que se analizó se obtuvo a través de la interposición de recursos judiciales de habeas data, y de la solicitud por escrito de copias de expedientes judiciales de los litigios en los cuales la organización figura como parte en contienda en representación de las comunidades afectadas.

Como técnica de análisis se utilizó a la hermenéutica de textos normativos y de documentos públicos. Además, se realizó una investigación en sitios webs de instituciones públicas pertenecientes al ámbito nacional, departamental e internacional, para realizar la búsqueda de las fuentes jurídicas y de las principales políticas públicas vigentes en la región analizada.

Asimismo, se realizaron seis entrevistas semiestructuradas a informantes claves a través de medios digitales, y se analizaron noticias periodísticas publicadas en medios gráficos de circulación nacional. En cuanto a los criterios de selección de los casos analizados, la temporalidad se vincula con que, si bien las declaratorias tienen su primer antecedente en el año 2013 y en dicho proceso el MADJ tuvo participación como impulsor del mismo, es recién en el año 2014 cuando inició un recorrido independiente como espacio político logrando declaratorias en territorios organizados como militantes de la organización. Este aspecto justifica el recorte temporal realizado a partir del año 2014.

En relación al recorte geográfico, el departamento de Atlántida fue el primero en registrar logros en relación con las declaratorias, y a la fecha es donde se han configurado un mayor número de procesos exitosos, por lo que, para los intereses del presente trabajo presenta características relevantes, sumado a que los dos casos seleccionados para análisis son complementarios.

EL MODELO EXTRACTIVO EN AMÉRICA LATINA Y HONDURAS

Estamos trabajando temas estructurales para el país, luchando contra la corrupción no entendiéndolo como algo etéreo, sino como un perjuicio que este sistema corrupto le genera a la persona humana. Esa corrupción ha afectado la propiedad de los ríos de este país y las comunidades lo entienden perfectamente.

ILEANA MORALES, integrante de la Conducción Política del MADJ

1. Una mirada del extractivismo en América Latina

Para comprender los procesos derivados del extractivismo¹ en la actualidad hay que tener claro que, aunque la exportación de materias primas no es algo nuevo para la región latinoamericana, en los últimos veinte años los cambios en el modelo de acumulación se expandieron y acentuaron su condición de proveedora para los países del norte global, abriendo paso a la expresión plena del extractivismo en América Latina. Este es un fenómeno que a criterio de Svampa (2013), debe ser leído desde las dimensiones económicas, políticas y sociales por la complejidad que configura.

Los cambios en el modelo de acumulación se relacionan con las características compartidas por dichos emprendimientos: se trata de acciones a gran escala y por ende de gran envergadura económica, o como las denomina Svampa (2012), de actividades capital-intensivas. En estos aparecen las grandes corporaciones transnacionales como actores destinatarios de la concentración económica, funcionan mediante la especialización productiva (commodities), provocan impactos negativos en términos sociales, económicos y ambientales, y tienden a generar enclaves de exportación.

Pero en concreto, todo este proceso es la expresión del paso de América Latina desde el Consenso de Washington al Consenso de los *Commodities*,² que dio como resultado la expansión e intensificación de los procesos de desposesión (Ibídem).

Desde el punto de vista de la lógica de acumulación, el nuevo Consenso de los *Commodities*, conlleva la profundización de una dinámica de desposesión (Harvey, 2004), o despojo de tierras, recursos y territorios, al tiempo que genera nuevas

¹ Para Gudynas (2013:3) es definido como "un tipo de extracción de recursos naturales, en gran volumen o alta intensidad, y que están orientados esencialmente a ser exportados como materias primas sin procesar, o con un procesamiento mínimo".

² Lo que se conoce como "Consenso de los *Commodities*" referencia a su vez al modelo extractivo mismo, y está basado en la extracción de recursos naturales en las condiciones que señala el concepto elaborado por Gudynas, es decir, en grandes volúmenes o procedimientos de alta intensidad, para orientarlos esencialmente a la exportación.

formas de dependencia y dominación. No es casual que gran parte de la literatura crítica de América Latina considere que el resultado de estos procesos sea la consolidación de un estilo de desarrollo extractivista (Gudynas, 2009, Schultz y Acosta 2009, Svampa y Sola Álvarez, 2010), el cual debe ser comprendido como aquel patrón de acumulación basado en la sobreexplotación de recursos naturales, en gran parte, no renovables, así como en la expansión de las fronteras hacia territorios antes considerados como "improductivos".

Para Acosta (2012), en la práctica el extractivismo ha sido un mecanismo de saqueo y de apropiación colonial y neocolonial. Esto tiene que ver con las formas en las que se extraen y se aprovechan dichos recursos, pero también la manera en la que se distribuyen sus frutos o ganancias que da como resultado lo que el mismo autor denomina como la paradoja de la abundancia, en la que los países con mayor riqueza en recursos naturales son económicamente atrasados y los problemas ambientales crecen al mismo ritmo que las actividades extractivas.

Para Svampa (2013: 34), el extractivismo "instala una dinámica vertical que irrumpe en los territorios, y a su paso va desestructurando economías regionales, destruyendo biodiversidad y profundizando de modo peligroso el proceso de acaparamiento de tierras". Este proceso habría generado la expulsión o el desplazamiento de comunidades rurales, campesinas o indígenas, invisibilizando y rechazando los procesos de participación y decisión ciudadana y "es, en definitiva, un modelo que se asienta sobre la expropiación económica, la destrucción de territorios y la depredación ambiental" (Svampa, 2011: 183-184).

En el escenario más reciente se emplea el término neoextractivismo para subrayar la intensidad contemporánea de la actividad extractiva. Al respecto, lo que se puede afirmar es que en dicha modalidad se mantienen vigentes gran parte de las mayores y más graves patologías del extractivismo tradicional. La adopción de este término aparece relacionada con una visión crítica del comportamiento de los gobiernos de izquierda o progresistas en la región, los cuales previo a su asunción al poder mantenían una postura de rechazo a las políticas económicas del neoliberalismo, con las que está estrechamente ligado el extractivismo (Svampa, 2019).

Dichos gobiernos también se oponían y rechazaban la dependencia exportadora primaria y reclamaban romper con la dependencia global histórica, diversificar la producción y hasta voltear la mirada a modelos económicos locales o comunitarios (Gudynas, 2009: 182), pero al momento de disponer del Estado, lejos de romper con dichas lógicas, las sostuvieron, con aparentes cambios, sin que esto implicará una remoción de los efectos de fondo que implica la consolidación del modelo. Al respecto, Svampa (Ibídem) plantea que "no por casualidad, ante los progresismos reinantes, el neoextractivismo volvió a instalar con fuerza la ilusión desarrollista, expresada en la idea de que, gracias a las oportunidades brindadas por el nuevo auge de los commodities y más aún del papel activo del Estado, sería posible lograr el desarrollo".

En ese sentido y a efectos de este trabajo, nos interesa profundizar en el proceso de desterritorialización, uno de los impactos sociales del extractivismo, en el que los Estados dejan las demandas sociales en manos de las empresas, lo que trajo como consecuencia la profundización de las desigualdades e hizo evidente un incremento de la pobreza, la violencia y la marginalización al mismo tiempo que el engranaje

estatal y su institucionalidad se configuran en función de las presiones e intereses de las empresas. En concreto, esto provoca la aparición de conflictos socioambientales en los territorios que son considerados como "área de sacrificios en favor del desarrollo" (Acosta, 2012; Svampa y Viale, 2014; Gudynas, 2014).

Para Francisco Sabatini (1996), los conflictos socioambientales son aquellos generados por el acceso y el control de los recursos ambientales, particularmente de la tierra, pero también del agua, de los minerales y otros. Svampa (2019), retrata la expresión de estos conflictos en los escenarios actuales en América Latina y refiere:

el neoextractivismo es una ventana privilegiada para realizar una lectura en términos de crisis de la democracia, esto es, de la relación entre régimen político, democracia y respeto de los derechos humanos. Ciertamente, la asociación entre neoextractivismo y tras tocamiento de las fronteras de la democracia aparece como un hecho indiscutible: sin licencia social, sin consulta a las poblaciones, sin controles ambientales y con escasa presencia del Estado, o aun con ella, la tendencia marca la manipulación de las formas de participación popular, con el objeto de controlar las decisiones colectivas. Por otro lado, el aumento de la violencia estatal y paraestatal abre la pregunta sobre los vínculos siempre tensos entre extractivismo y derechos humanos. La ecuación perversa entre "más extractivismo, menos democracia" (Svampa 2016), muestra el peligroso desliz hacia el cierre político, vista la creciente criminalización de las protestas socio ambientales y el incremento del asesinato de activistas ambientales en todo el mundo, muy particularmente en América Latina (2019: 20-21).

El escenario común que constituyen los conflictos socioambientales en América Latina es la base para el desarrollo pretendido en este trabajo sobre las declaratorias de territorios libres de proyectos extractivos en Honduras. A la luz de esto, se abordan en dos sentidos; como una respuesta a la consolidación del modelo de acumulación por desposesión en su expresión actual (como neo extractivismo), y como una respuesta empleada por los movimientos sociales desde su resistencia a los embates del mismo con consecuencias sociales, políticas, económicas y ambientales sobre sus territorios, desde la experiencia particular del MADJ.⁴

2. La consolidación del modelo extractivista en Honduras

En Honduras,⁵ el extractivismo o neoextractivismo se expresa irrefutablemente en la paradoja de la abundancia o maldición de los recursos naturales referida por

³ Svampa y Viale (2014) las definen como los territorios donde se asientan los pasivos ambientales, la aniquilación de las otras economías, de las concepciones de vida diferentes a la dominante; pero además justifican esta situación considerándolos como problemas secundarios e incluso como costos necesarios para salir de la pobreza y de la exclusión.

⁴ El Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia es una organización política y social de Honduras, fundada el 24 de mayo de 2008, producto de la huelga de hambre de los fiscales que duró 38 días. Desde su fundación está dedicada a la lucha contra la corrupción, impunidad, defensa de derechos humanos en general, derechos de los pueblos indígenas y de los bienes naturales, con presencia en distintas zonas del territorio nacional. Al respecto se profundiza en el capítulo II.

⁵ Honduras posee un territorio de 112.492 km2, montañoso en más del 80%. Administrativamente se divide en 18 departamentos, cada uno de ellos dispone de un abanico de minerales diversificados como plomo, zinc, oro, plata, antimonio, mercurio, hierro y abundantes reservas de sustancias no metálicas y una altísima riqueza hídrica. Es esta abundancia de recursos naturales lo que explica que la historia del país esté plagada de enclaves de todo tipo, golpes de Estado y disputas de poder político-económicos que han permitido la concentración de beneficios y privilegios en determinadas elites.

Acosta (2012). Paradójicamente al ser un país con amplia riqueza natural, presenta un legado histórico de gran desigualdad. Aún en el siglo veintiuno, más del 60% de los más de ocho millones de habitantes vive en condiciones de pobreza (Banco Mundial, 2019).

El 65% de los municipios en Honduras cuentan con áreas de concesiones mineras y/o de proyectos de generación de energía eléctrica. Hasta julio de 2018, el Estado registró 540 concesiones mineras y 307 proyectos de generación de energía eléctrica en sus diferentes etapas. Del total de las concesiones, 47 corresponden a la minería, y 25 a generación de energía dentro de zonas protegidas. Asimismo, 32 concesiones mineras y 10 proyectos de energía hidroeléctrica se encuentran dentro de microcuencas. La minería se extiende sobre 156 municipios y la generación de energía sobre 100, mientras otros 25 municipios en la costa Caribe podrían ser afectados por la extracción de hidrocarburos (OXFAM, 2019).

Así, se cumple la afirmación de Svampa (2019), sobre que a mayor extractivismo, menos democracia, ya que, de la mano de la altísima proliferación de emprendimientos extractivos en el país, Honduras destaca por ser uno de los países más peligrosos para la defensa de los derechos humanos, en particular del derecho a un medio ambiente sano. Al respecto, la organización internacional Global Witness (2015), reveló que Honduras ocupa la posición número uno en el índice de asesinatos mundiales de defensores de tierra y ambientales con 111 víctimas desde el año 2002.

Posteriormente, en enero de 2017, la misma institución presentó y publicó su informe denominado: "Honduras, el lugar más peligroso para defender el planeta", en el que revela que, desde el golpe de Estado de 2009, 123 activistas de la tierra y del medio ambiente habían sido asesinados, muchos otros habían sido amenazados, atacados y encarcelados (Global Witness, 2017).

Pero antes, para comprender tanto la paradoja, como la avanzada de la actividad extractiva y el denominado proceso de consolidación del modelo extractivista, es necesario analizar elementos históricos y del contexto social, económico y político de la última década, y poner especial atención en los hechos suscitados a partir del golpe de Estado perpetrado en el año 2009, como escenario para la elaboración de un asidero formal y material de la exportación de materias primas a gran escala en el país. A continuación, se describirán algunos de los antecedentes que son de obligatoria consideración.

2.1 Del golpe de Estado de 2009 al escenario actual

2.1.1 El golpe de Estado como momento oportuno para la consolidación del modelo extractivo

La mayoría de la literatura referida al extractivismo en Honduras tiene en común la referencia obligatoria al golpe de Estado de 2009, como punto de partida para la etapa de consolidación de la actividad extractiva en el país impulsada y protegida desde el engranaje estatal. Esto se debe a que, el golpe de Estado en contra de Zelaya Rosales, se convirtió en un parteaguas en la historia de Honduras. Fue el resultado de una crisis tardía de asuntos no resueltos en tres décadas de transición democrática, potenciada por la corrupción, los extremismos políticos-económicos y las

contradicciones coyunturales, que puso fin a la sucesión democrática e ininterrumpida de siete presidentes de la República electos mediante el voto popular desde 1980.

Este contexto colocó nuevamente en el imaginario público a las fuerzas de seguridad del Estado, con lo que se inició la profundización de la militarización que enfrenta Honduras en la actualidad, aspecto que es retomado posteriormente en este capítulo. Para entender en líneas generales el trasfondo del golpe de Estado y su importancia en relación con el tema que aborda este trabajo, deberán tenerse en cuenta las siguientes certezas:

- i. El golpe de Estado fue perpetrado por las clases económicas y políticas a través de las Fuerzas Armadas y avalado por la comunidad internacional, especialmente por Estados Unidos, y en concreto, respondió a la participación directa del Departamento de Estado, con el objetivo de poner fin a un gobierno que, a pesar de provenir de uno de los sectores conservadores, dirigido por un gobernante perteneciente a las filas del histórico Partido Liberal, desde el primer año de su gestión mostró un giro que se catalogó hacia la centro izquierda.⁷
- ii. Fraccionó de forma irreparable la democracia hondureña y generó un terreno de polarización y de conflictividad social que persiste como escenario hasta la actualidad. Mostró la alineación de diversos actores que bajo la lógica de los intereses geopolíticos de los Estados Unidos no permitirían, ni siquiera, cambios mínimos en el statu quo en el país que ha sido conocido como el "patio trasero" de Estados Unidos. Igualmente expuso la alianza empresarial, política, militar y religiosa como una compleja realineación de las relaciones de poder (CVR, 2012: 94), y;
- iii. Fue también la expresión de puesta en marcha de la tercera generación de la reforma del Estado hondureño, que, como lo expresa Gustavo Irías tuvo, como mínimo, tres propósitos:
 - i) Centralizar el poder en el presidente de la República y en Consejo Nacional de Defensa y Seguridad para asegurar el "orden social"; ii) Adecuar el marco jurídico y la institucionalidad estatal a las necesidades del capital privado -nacional e internacional- para impulsar una nueva generación del modelo neoliberal; y, iii) Desarrollar una política social asistencialista –en base a los bonos–, encaminada a consolidar y ampliar la base social electoral del partido de gobierno (2015: 14).

En ese sentido, la relevancia aquí invocada de la referida reforma del Estado tiene que ver con que:

⁶ Dentro de la historia de Honduras, en los últimos 50 años, los golpes de Estado fueron el mecanismo para abortar gobiernos reformistas o que presentaran en apariencia o en concreto, vínculos con sectores populares. Tres de estos tuvieron como consecuencia el derrocamiento del presidente Ramón Villeda Morales en 1963, de Ramón Ernesto Cruz en 1972, y de Manuel Zelaya Rosales en 2009. En todos estos procesos fue relevante el papel de las Fuerzas Armadas, quienes también provocaron la remoción de gobiernos de facto en 1956, 1975 y 1978 (Romero Cantarero, 2009).

⁷ Manuel Zelaya, provocó y sostuvo acercamiento con los sectores populares, lo que lo convirtió prontamente en un actor incómodo, particularmente por la adhesión de Honduras al tratado de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), y el acercamiento a gobiernos considerados peligrosos para las derechas latinoamericanas, de forma más concreta, a Hugo Chávez Frías presidente de Venezuela y a Fidel Castro, presidente de Cuba, entre otros. Basado en este extremo se justificó un golpe de Estado, que fue precedido por una intensa campaña mediática manipulada con la idea de que el país se dirigía al comunismo, lo que pondría en riesgo la seguridad nacional y la falsa transición democrática.

a grandes rasgos se evidencian tres aspectos de la reforma conservadora del Estado que legitiman el modelo extractivista. Primero, la puesta en marcha de una política fiscal que abre a Honduras a los negocios extractivos, mediante procesos de acumulación por desposesión. Segundo, el montaje de una gobernanza político-jurídico que trastoca los principios del Estado de Derecho, y que deja sin garantías a las comunidades y pobladores que luchan por la defensa de los recursos naturales. Y tercero, la reforma ha priorizado un modelo de gestión pública autoritaria y tecnócrata que cierra espacios de participación ciudadana, e impide el acceso a la información pública y desarrollo de veeduría ciudadana. Esto lo convierte en un modelo de gestión promotor de la corrupción, la impunidad y falta de transparencia (lbídem).

En concreto, el golpe de Estado debilitó irreparablemente el Estado democrático de derecho en Honduras, lo que se convirtió en un elemento fundamental para la apertura al modelo extractivo y a las nuevas economías de enclave.

2.1.2 El control estatal absoluto como herramienta para legitimar al modelo extractivo

La disposición de los gobiernos que asumieron luego del golpe de abrir a Honduras política, social y económicamente a la consolidación del modelo extractivo se perfeccionó a través del control absoluto de los poderes del Estado por parte del poder ejecutivo, lo que ha permitido que se condicionen por un lado, las políticas económicas, sociales y ambientales y por otro, que se limite también la respuesta estatal frente a los conflictos socioambientales producto de la profundización de las desigualdades y de la desposesión.

A partir del golpe en Honduras ocurrieron una serie de sucesos que han configurado el referido control absoluto del Estado. En el ámbito interno del país se les denomina como una serie de golpes técnicos y electorales que aseguraron año tras año las pretensiones hoy consumadas de mantenerse en el poder del Partido Nacional, el más conservador y uno de los dos históricos y con esto, entre otras cosas, configurar el funcionamiento de la institucionalidad al entreguismo indiscriminado de la riqueza natural del país. Una expresión de esto puede encontrarse en lo acontecido en las elecciones fraudulentas de noviembre de 2017, sobre lo cual se ahondará posteriormente.

En una lista de esos hechos -que pretende ser corta- se ubica lo siguiente:

i. Lo ocurrido el 12 de diciembre de 2012, ubicado en la historia de Honduras como el golpe técnico en contra de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en el que fueron destituidos, por orden presidencial, cuatro magistrados de la Sala Constitucional. La destitución fue realizada por el Congreso Nacional cuando fungía como presidente de la Junta Directiva Juan Orlando Hernández, actual presidente, y fue ilegal y arbitraria en vista de que este órgano carecía de competencia y de poderes para tal efecto (Gutiérrez Navas, Bustillo Palma, Ruiz Gaekel y Cruz Sequeira, 2015).8

⁸ La tensión política comenzó a gestarse luego de que cuatro de los cinco magistrados de la Sala Constitucional fallaran contra la disposición legislativa de someter a los agentes de seguridad a pruebas antidrogas y al detector de mentiras como parte del proceso de depuración de la Policía Nacional, impulsado por el presidente de Honduras, Porfirio Lobo.

ii. En agosto de 2013, el Poder Legislativo adelantó la elección del Fiscal General de la República, resultando electo Fernando Chinchilla, el único Magistrado de la Sala Constitucional que conservó su cargo después de que sus cuatro compañeros fueron destituidos. Lo mismo ocurrió con la elección de los integrantes del Tribunal Supremo Electoral (TSE), cuyos miembros también fueron electos de manera anticipada en diciembre de 2013, los cuales tomaron posesión en mayo de 2014.

En ambas elecciones o nombramientos se usurparon las funciones del nuevo Congreso Nacional que debía constituirse en enero de 2014, y en el cual se integrarían dos nuevas fuerzas político-partidarias, consideradas oposición al Partido Nacional, hecho gobierno. El entonces gobierno de la República no solo violentó procedimientos, sino que los manipuló con la finalidad de dejar en el campo de juego a funcionarios y funcionarias afines a sus pretensiones inmediatas y futuras.

iii. En medio de todo eso, en 2013, fue creada la Policía Militar del Orden Público (PMOP), como parte del proceso de militarización de la seguridad, a lo que le siguió la creación de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional de Honduras (FUSINA), integrada por efectivos de las Fuerzas Armadas, agentes de la Policía Nacional y autoridades del orden público, lo cual fue calificado por los organismos de derechos humanos como un lamentable retroceso en la desmilitarización de la sociedad, contrario a la amplia lista de compromisos internacionales del Estado de Honduras en ese sentido. Este fue uno de los eslabones que trajo consigo la creación de batallones, cárceles de máxima seguridad, un incremento sustancial en las filas de los cuerpos policiales y militares y, por supuesto, un mayor despliegue de tareas civiles en manos de los mismos. 10

iv. Todo esto aseguró que, más adelante, el 22 de abril de 2015, con la disponibilidad del Tribunal Supremo Electoral y la complicidad del Fiscal General de la República, se habilitara la reelección presidencial mediante la inaplicabilidad de los artículos que la prohibía dentro del texto constitucional, considerados pétreos. Esta habilitación fue decretada mediante una resolución de la nueva Sala en lo Constitucional, es decir, por magistrados nombrados de manera ilegal, en el marco de usurpación de funciones de un poder a otro, pero que, además, eran reconocidamente afines al partido de gobierno. Dicho de otra manera, todos estos nombramientos se realizaron con el único propósito de asegurar de manera concreta el plan reeleccionista del presidente, Juan Orlando Hernández, quien había fungido anteriormente como presidente del Congreso Nacional.

v. Seguido a todo esto, el 11 de febrero de 2016, producto de intensas negociaciones y de varias votaciones, en medio de un ambiente de altísima desconfianza ciudadana, así como de inobservancia de los procesos de selección para el

⁹ Fue creada mediante decreto 268-2013, con las sucesivas reformas contenidas en los decretos 410-2013 y 286-2013.

¹⁰ Como nunca antes en la historia de la democracia representativa hondureña, desde 1982, el gobierno orquestó una sistemática campaña mediática para atemorizar a la población con la creación de cárceles de máxima seguridad, y la impresión de que el traslado televisado de reos generaría confianza en la población en la política criminal del gobierno. Bajo el mando de Juan Orlando Hernández se han creado las cárceles de máxima seguridad El Pozo I, El Pozo II o La Tolva, y El Pozo III. Las mismas han sido el estandarte que el gobierno impulsa para ganar confianza en su política de seguridad.

nombramiento de magistrados, se eligió también el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Los nuevos magistrados y magistradas, en su mayoría, corresponden también al partido de gobierno, reafirmando las posturas más recurrentes y críticas que alertaban del control prácticamente absoluto de toda la institucionalidad pública, en aras del proyecto reeleccionista del mandatario Hernández.

vi. Esto permitió que, en noviembre de 2017, con un Poder Judicial y un Poder Legislativo bajo control, con la existencia y también control de cuerpos de seguridad serviles a los intereses del ejecutivo, así como con la ausencia de reformas electorales recomendadas por la Unión Europea, ¹¹ se reeligió para un segundo mandato consecutivo a Juan Orlando Hernández. ¹² Este hecho que inicialmente se nombró como un escandaloso fraude, debido a la manipulación de los resultados por parte del TSE, electo de manera adelantada y presidido por funcionarios afines al presidente reelecto de manera ilegal, fue en realidad un golpe electoral que remató la ya frágil institucionalidad hondureña y profundizó los daños al tejido social del país.

Todo este juego político que duró diez años significó el control del país por parte de grupos de poder integrados por actores políticos y empresariales nacionales e internacionales, institucionales y de seguridad, cuya lógica económica parte en gran medida de la entrega y explotación de los bienes naturales configurando un engranaje normativo para legalizar y legitimar, sobre lo cual se ahondará a continuación. Pero también, interesa conocer además de los hechos en sí mismos, a los actores ya que, son los mismos que desempeñan papeles en el escenario actual del extractivismo en Honduras, y en el abordaje de los conflictos socioambientales.

2.1.3 La configuración normativa de legitimación del modelo extractivista Otra dimensión del golpe de Estado y del juego político detallado en el apartado anterior que debe observarse a efectos de este trabajo, es la configuración del referido engranaje normativo para legalizar y legitimar al modelo extractivo en el país, en el cual ha sido fundamental la intervención de los actores que se han desplegado en las otras dimensiones del contexto posgolpe.

Para ello, se partirá de afirmar que para los actores políticos y empresariales nacionales e internacionales, institucionales y de seguridad que integran los grupos de poder ya referidos, el golpe de Estado fue un momento propicio para integrar de manera irreversible a Honduras a la lógica de exportación a gran escala, como actividad prioritaria. Si bien la visión extractivista se impulsó con mucha fuerza desde el gobierno iniciado en 2002, la fragilidad institucional y la

¹¹ Las reformas planteadas por la misión de la Unión Europea luego de la observación electoral de 2013 referían a la necesidad de ciudadanizar las mesas electorales, ampliación de la conformación del Tribunal Supremo Electoral, la depuración del censo electoral y la creación de la segunda vuelta electoral.

¹² Según cifras de la Coalición Contra la Impunidad (CCI), el conflicto político y social provocado por el fraude electoral dejó un saldo de al menos 38 personas asesinadas por cuerpos de seguridad del Estado. La CCI es un espacio de articulación de carácter nacional contra la impunidad conformado por 55 organizaciones de sociedad civil, con la finalidad de garantizar los derechos humanos en Honduras, su informe que puede ser consultado en https://juecesporlademocracia.org/wp-content/uploads//media/informe-monitoreo-de-violaciones-a-ddhh-en-honduras-covuntura-de-fraude-electoral-cci.pdf.

exacerbada corrupción que caracterizó el escenario post golpe, permitió el inicio de la aprobación de una serie de leyes que facilitan el ingreso y el desarrollo de actividades a las empresas extractivas en el país. El Congreso Nacional de la República, en medio de la crisis política del golpe, aprobó 40 de las 47 solicitudes de concesión que le habían sido presentadas (Ruiz, 2018).

Al respecto, Martínez Espinoza (2017) refiere como una de las pautas explicativas del modelo extractivo minero, las facilidades institucionales que se han otorgado a la minería transnacional en América Latina en los últimos años. Lo relevante de su aporte es que estas facilidades o aquiescencias involucran los ámbitos normativos, administrativos, tributarios y discursivos. Interesa, sobre todo, la adopción de leyes y disposiciones que constituyen una gobernanza políticojurídica que sin ningún velo beneficia a las empresas, no solo facilitando sus actividades sino también, asegurándoles exoneraciones y exenciones de impuestos.

En los ámbitos normativos y administrativos y respecto de las facilidades institucionales otorgadas en Honduras al extractivismo a partir del golpe de Estado, se destacan la adopción de la Ley General de Aguas¹³ que fue dictada en el año 2009, y que fue el primer paso para la construcción de ese entramado normativo. Esta norma promueve la concesión del agua a terceros, y a partir de este marco legal se concedieron cuarenta contratos de generación de energía eléctrica y para la construcción de represas a empresas privadas, como se ha referido anteriormente, sin que las comunidades indígenas hayan sido consultadas previamente.

Posteriormente, en 2013 se aprobó la Ley General de Minería, mediante el dictado del decreto 32-2013. Lesta ley prioriza la estabilidad jurídica de las empresas para el desarrollo de sus actividades de exploración, explotación y exportación de minerales, sobreponiendo los derechos otorgados a estas por encima de los de las poblaciones directamente afectadas. También otorga derechos mineros a terceros por tiempo indefinido (art. 22), lo que promueve que el otorgamiento de concesiones y demás beneficios sean obtenidos y concentrados por un reducido grupo de empresas, las cuales controlan y acaparan los excedentes económicos producidos por el tratamiento de los minerales en el país.

Y, además, promueve la utilización de tecnologías de punta (arts. 23, 27 y 36), que entendida desde el "neoextractivismo", implican la transición de la actividad extractiva clásica y tradicional a las de gran escala, como la minería a cielo abierto. El costo de esta apertura a nuevas formas de tratamiento de los minerales es el brutal agravamiento del impacto ambiental. Finalmente, entre otras, otorga el uso de las fuentes de agua consideradas como necesarias para el desarrollo de la actividad de las empresas y focaliza sus prohibiciones sobre áreas protegidas, sin referir mecanismos en relación a caseríos y zonas habitadas, lo que abre la brecha para el desplazamiento forzado de pueblos y comunidades a fin de asegurar el desarrollo del capital extractivo.

¹³ Ley General de Aguas. Disponible en https://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-cam_files/ley-general-de-aguas-2009.pdf.

¹⁴ Ley General de Minería. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/93206/10890 9/F-837699161/HND93206.pdf.

A la Ley de Minería, le siguió la aprobación mediante el decreto 120-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta el 6 de septiembre del 2013, de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (en adelante, ZEDE). La iniciativa de las Ciudades Modelo a Charter City¹⁵ empezó a promoverse en Honduras a partir del año 2010, como una forma de atraer inversión extranjera, luego de la crisis profunda en la que sumió al país el golpe de Estado de 2009. ¹⁶

Según esta, las ZEDES tendrán personalidad jurídica propia, podrán crear su propio presupuesto, estarán sujetas a una jurisdicción especial y contarán con tribunales autónomos e independientes con competencia exclusiva en todas las instancias sobre las materias, que no estén sujetas a arbitraje obligatorio. Su reglamento establece que, son zonas fiscales y aduaneras extraterritoriales, distintas a las del resto del territorio nacional, entre otras. Y, la construcción de estas se hará mediante consulta a las comunidades directamente afectadas, quienes habitan en los territorios que serán objeto de convertirse en una ZEDE.

Sin embargo, a pesar de todas las bondades y aparentes potencialidades económicas que estas implicarían para el país, la ambigüedad y las contradicciones de la ley y de su reglamento, deja entrever que son en realidad enclaves que funcionan como paraísos fiscales dentro del territorio hondureño, y que al igual que en las otras formas de actividad extractiva, los procesos de consulta no serían un obstáculo para el desplazamiento y despojo de las comunidades en las zonas pretendidas (Ofraneh, 2018).

El 17 de agosto de 2017 mediante el Decreto 68-2017, aprobado por el Congreso, entró en vigencia la Ley de Fomento al Turismo, cuyo objetivo es la promoción de dicha actividad en Honduras, y beneficia a los servicios de la industria turística, la infraestructura conexa habilitadora, inversiones puntuales, actividades conexas, servicios de oferta y de transporte.

Dos de los aspectos de atención de esta ley son el apartado 3 del artículo 3, que creó las áreas protegidas, sitios y monumentos que forman parte del patrimonio nacional, incluyendo los parques arqueológicos, conjuntos de preservación histórica, sitios y zonas especiales de interés turístico, dentro de lo que denomina "inversiones puntuales en turismo". Además, en el artículo 5, define a las exoneraciones del pago del impuesto sobre la renta y el impuesto sobre ventas, de los derechos aduaneros de importación, del impuesto selectivo al consumo y demás tributos aduaneros para proyectos turísticos. También incluye beneficios en la importación de maquinarias y de equipos necesarios para la construcción y el mantenimiento de proyectos, y establece que todos los beneficios e incentivos contenidos en la ley son improrrogables (Trucchi, 2017).

¹⁵ Las ciudades modelo a Charter City es una propuesta de desarrollo económico promovida por el economista estadounidense Paul Romer. Tiene como referente las experiencias de China, Corea del Sur y Singapur.

¹⁶ Pero a la ley finalmente aprobada en 2013, le antecedió la propuesta planteada entre 2010 e inicios de 2011 de las entonces denominadas Regiones Especiales de Desarrollo (RED), lo cual provocó una serie de reformas constitucionales para su implementación. Esa primera ley aprobada fue objeto de un alto número de acciones de inconstitucionalidad y finalmente, en 2012 la CSJ reconoció que esta era inviable por contrariar las disposiciones constitucionales. Sin embargo, el Congreso Nacional insistió en la implementación de la iniciativa, razón por la cual aprobó una segunda serie de reformas a los artículos constitucionales y en 2013, bajo una nueva denominación se adoptó la ley que faculta la construcción de las zonas especiales de desarrollo en Honduras.

El impacto del incentivo al turismo en Honduras puede medirse a través de las situaciones concretas de la Bahía de Trujillo y la de Tela, en el litoral atlántico de Honduras donde la proliferación de proyectos turísticos y turísticoresidenciales ha generado fuertes tensiones entre los grupos empresariales nacionales e internacionales, y las comunidades garífunas que han sido despojadas de sus territorios ancestrales. Tal es el caso del proyecto turístico Indura Beach and Golf Resort, 17 generador de despojo y conflicto en la comunidad garífuna de Barra Vieja, por el cual el Estado de Honduras fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso contencioso "Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras". 1819

Las señaladas hasta ahora son algunas de las leyes adoptadas a partir del golpe de Estado, que evidencian la configuración de una política fiscal que abre a Honduras a los negocios extractivos y de una gobernanza político-jurídica que beneficia al capital de las empresas.

Pero, para evidenciar las facilidades institucionales y administrativas para el extractivismo en Honduras y el cierre de espacios de participación ciudadana se ha de hacer referencia a las implicaciones de la adopción de la Ley Oficial de Secretos y al Acuerdo Ministerial 1402-2018 de la Secretaría de Recursos y Ambiente (en adelante, MiAmbiente).

El 24 de enero de 2014 fue aprobada la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, más conocida como ley de secretos oficiales, la cual se complementa con la resolución CNDS 069/2014, aprobada en julio de 2014 por el Consejo de Defensa y de Seguridad Nacional, que declara como reservada la información proveniente de varias instituciones del Estado.

¹⁷ Este proyecto turístico además de provocar violaciones a derechos humanos de las 157 familias de la comunidad de Barra Vieja, fue señalado como receptor de dinero proveniente del mayor escándalo de corrupción en Honduras en el pasado reciente, el desfalco al Instituto Hondureño de Seguridad Social (ihss), que dejó como saldo un monto sustraído ilícitamente de la institución que asciende a siete mil quinientos millones de lempiras (L. 7,500.000.000.00) y 2888 personas fallecidas a causa del desabastecimiento y mal funcionamiento de la institución. El MADJ, documentó y denunció 2888 muertes producto del desfalco al IHSS. Solicitó la apertura de líneas de investigación encaminadas a deducir responsabilidad penal al presidente Juan Orlando Hernández y demás integrantes del partido de gobierno. Ha habido un desenlace dramático que relaciona el hotel Indura con el mayor escándalo de corrupción de Honduras de los últimos años y Global Witness ha obtenido pruebas de blanqueo de fondos procedentes de la corrupción a través de este proyecto. El nombre comercial del hotel aparece en un informe de la Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado que ha sido filtrado a Global Witness, como receptor de fondos corruptos procedentes del Instituto Hondureño de Seguridad Social. Según el informe interno, el 11 de marzo de 2013, se transfirieron poco más de 100.000 lempiras (5000 usd) a Desarrollo Bahía de Tela desde una cuenta creada para blanquear fondos de la seguridad social. Un año más tarde, se adquirió un terreno en el complejo hotelero Indura por valor de 287.000 dólares (usd) a cargo de Gabriela María Laínez Reina, una de las personas al frente de los presuntos cerebros del fraude, entre las que se encontraba también el exdirector del Instituto Hondureño de Seguridad Social. Asimismo, un consorcio de bancos regionales liderado por el banco Ficohsa de Camilo Atala otorgó un crédito de 20 millones de dólares (USD) al proyecto hotelero (Global Witness, 2017).

¹⁸ Sentencia de fecha 8 de octubre de 2015, (Fondo, Reparaciones y Costas), Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.cortelDH.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_305_esp.pdf.

¹⁹ Camilo Atala, vinculado al dicho proyecto turístico es también uno de los financistas del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca fue relacionado con el asesinato de la reconocida lideresa social, Berta Cáceres.

La ley de secretos oficiales entró en vigencia el 7 de marzo de 2014 y clasifica la información pública en: reservada, confidencial, secreta y ultra secreta por períodos de cinco, diez, quince y hasta veinticinco años, respectivamente. Esto cercena la finalidad de la Ley de Acceso a la Información Pública y plantea la reserva de información referente a la seguridad nacional, alejada de lo que establecen al respecto los parámetros internacionales.

La participación del presidente de la República dentro del Consejo de Defensa y Seguridad Nacional, y de este dentro de la clasificación de información a través de la ley de secretos oficiales generó un conflicto. De igual forma, el hecho de que el Instituto Hondureño de Seguridad Social fuera objeto de reserva según la ley, frente al desfalco millonario y la participación del presidente Juan Orlando Hernández y de su partido político en este, incrementó el rechazo y la desconfianza generalizada en la finalidad de la ley. La Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH),²⁰ la primera misión en la historia de la OEA de esta naturaleza que trabaja en el objetivo de apoyar el combate a la corrupción en un Estado miembro, solicitó al gobierno la derogación de la misma en julio de 2017 (Criterio hn, 2017). La MACCIH inició sus operaciones el 19 de abril de 2016. Surgió como respuesta a la demanda ciudadana en el marco de la movilización social condenando el desfalco al Seguro Social en el año 2015.

En relación con el Acuerdo Ministerial 1402-201821 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente conocida como MiAmbiente, este fue publicado en el diario oficial *La Gaceta*, el 17 de agosto del 2018 y allí se declara como información reservada lo relativo a los estudios de carácter técnico contenido en las solicitudes de licencias ambientales, al igual que otros trámites ambientales presentados ante dicha instancia, así como la ubicación de los mismos, "garantizando la protección de la información técnica entregada por los particulares", y ordena al Instituto de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Transparencia que limite la entrega de información relacionada con proyectos extractivos.

El acuerdo ministerial crea una especie de "ley de secretos ambientales" (CESPAD, 2018), en medio de un marcado contexto de conflictividad socioambiental derivado del impacto causado por los proyectos extractivos en determinadas zonas del territorio nacional, de la notoria corrupción implícita en estos, y en un momento en el que distintas comunidades declararon sus territorios libres de extracción minera y de proyectos hidroeléctricos.

De esta forma, limitado el derecho de la población de tener acceso a la información pública relacionada con los procesos administrativos de los proyectos extractivos, su participación en el curso de los mismos, y en un escenario propicio

²⁰ Su finalidad es colaborar activamente con las instituciones del país y con la sociedad civil en desmontar el andamiaje que promueve la corrupción y la impunidad, y robustecer los mecanismos de investigación jurisdiccional, control de los recursos públicos y fiscalización del poder. Además de trabajar en la investigación de casos relevantes que involucren redes de corrupción pública y privada, su esfuerzo está enfocado en reformar y fortalecer la institucionalidad que permita prevenir este flagelo. Para mayor información visitar su sitio web: http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/mision.asp#faq.

²¹ Acuerdo Ministerial 1402-2018, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente). Disponible en: https://tzibalnaah.unah.edu.hn/bitstream/handle/123456789/8638/20180817. pdf?sequence=2&isAllowed=y.

para el incremento de la corrupción que beneficia a las empresas del rubro extractivo, los conflictos socioambientales presentan cifras alarmantes.

2.2 El patrón de funcionamiento del extractivismo: corrupción y redes de poder económico-políticas

Sumado a todas las facilidades normativas e institucionales ya detalladas que se confeccionaron a partir del golpe de Estado, la corrupción juega un papel central en relación al extractivismo, mucho más en el contexto hondureño en donde constituye un flagelo que lo atraviesa por completo.

En general, los nexos entre corrupción y extractivismo no son un problema nuevo, ya Gudynas (2018) refiere a uno de sus antecedentes a gran escala en el año 1758. Para el año 2018, Honduras obtuvo 29 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la organización Transparencia Internacional, ubicándolo entre los países más corruptos de América Latina y el mundo.²² En 2017 el Índice Global de Impunidad (2017) lo ubicó entre los 13 países con mayor impunidad.²³

En Honduras, al igual que en el resto de la región latinoamericana, el capital extractivo se encuentra íntimamente ligado con la corrupción institucionalizada, y esto ha dado lugar a la confección y al perfeccionamiento de redes integradas por una diversidad de actores estatales y no estatales que aseguran las condiciones para el desarrollo de actividades de explotación de recursos por parte de las empresas extractivas, las cuales, frente a un Estado de derecho tan debilitado como el hondureño, tienen como garantía la impunidad.

Por ello, con la intención de retratar los impactos más brutales del extractivismo en Honduras, se hará uso a lo largo del trabajo del concepto de redes político-económicas ilícitas (en adelante, RPEI), creado por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), para referir a las estructuras y lógicas de funcionamiento y legitimación del modelo extractivo en el país.

La CICIG define estos entramados como: "una confluencia de individuos y/o agrupamientos de individuos que se autoorganizan y cooperan, comunican e informan, y que poseen intereses comunes y/o finalidades compartidas para la realización de actividades y tareas de carácter político, económico y/o mixtas principalmente ilícitas, aunque colateralmente lícitas" (CCIG, 2015: 19). Estas redes vinculadas estrechamente con agentes económicos, políticos y estatales (incluidos los militares) han evolucionado y mutado en el tiempo, de modo que:

no son una entidad gubernamental, ni son una entidad estrictamente privada; son entidades adaptativas mixtas, y por ello, eminentemente transicionales. Estas se desplazan entre lo público y privado, entre lo gubernamental y lo empresarial, entre lo lícito y lo ilícito y entre lo formal y lo informal, y tienen por finalidades lograr: a) poder indebido (político y/o

²² Los resultados del informe de índice de percepción de la corrupción 2018 pueden ser consultados en el portal de Transparencia Internacional: https://www.transparency.org/cpi2018.

²³ Las causas estructurales de este escenario se han arrastrado e incrementado durante los distintos períodos de gobierno a partir del golpe de Estado, y dieron un salto escandaloso en 2015 con la MACCIH, lo que evidenció de manera irrefutable la fragilidad e incapacidad del Estado para reparar la institucionalidad y su funcionamiento.

económico), b) influencia indebida (político y/o económica), c) impunidad para sus acciones ilícitas y, d) enriquecimiento indebido (CICIG/MP, 2015).

Se trata de verdaderas redes de poder, entendidas como un fenómeno ilícito de actividad mixta político-económica, de carácter formal e ilegal, que subyace y materializa en las capas inferiores de la realidad [...] son redes, es decir, grupos de personas que se interrelacionan ya sea de manera oculta o semioculta con el fin de ejercer el control político y generar negocios redituables (Velásquez, 2015).

En el caso concreto de Honduras, tal como lo expresa Marvin Barahona (2018):

Así se fueron tejiendo redes con actores reconocidos y no reconocidos, formales e informales, que hicieron de la colusión un instrumento útil para consolidar y fomentar negocios lícitos e ilícitos. La conjunción de estos factores y la voluntad de colaboración que se forjó entre los actores mencionados, han sido determinantes para mantener una institucionalidad débil al servicio de la corrupción y la imposición política.

En ese contexto, agravado por la corrupción y entendiendo la corrupción extractivista como un proceso relacional que aglutina a sectores económicos, políticos, militares, sociales, intelectuales y mediáticos, puede hablarse de seis niveles²⁴ de actores que integran estas redes a través de las cuales operan las empresas extractivas en el país. Como se analizará posteriormente, en estas redes desfilan muchos de los actores claves dentro del control absoluto del Estado que se reseñó en el apartado 2.1.2.

En el cuadro 1, según lo propuesto por CESPAD (2018), se desglosan los seis niveles de actores, así como su incidencia y el alcance de la misma para posteriormente hilvanar cómo cada uno juega un papel determinado dentro de las redes bajo las cuales funciona el extractivismo en el país, y proponer otros niveles y actores que para los objetivos que persigue este trabajo es fundamental incluir y considerar.

Cuadro 1: Incidencia y alcances del extractivismo según nivel de los actores sociales

NIVEL	ACTOR	INCIDENCIA	ALCANCES
Nivel 1: rector estructural	El poder ejecutivo, elites económicas nacionales y transnacionales	Conciben y diseñan los proyectos de desa- rrollo y promueven su institucionalidad	Construyen el marco normativo sobre el cual se asienta el extractivismo
Nivel 2: rector legislativo	Partidos políticos y sistema de justicia	Diseñan la infraestructura sobre la cual se promueve la corrupción extractivista	Reglamentan marcos políticos-jurídicos con grietas alegales
Nivel 3: rector operativo	La institucionalidad de medio alcance y los gobiernos locales	Gestionan y operativi- zan la institucionalidad extractivista	Aplican la corrupción extrac- tiva a través de la gestión de licencias ambientales

²⁴ Esos seis niveles son: el nivel rector estructural, rector legislativo, rector operativo, rector difusivo-legitimador, rector opresivo y rector mediador-legitimador.

Nivel 4: rector difusivo- legiti- mador	Periodistas, académi- cos, investigadores, intelectuales, tecnocracia y consultores	Voceros intelectuales del modelo extractivista y legitimadores de la corrupción extractiva	Crean un sentido de común de aceptación a los pro- yectos extractivos y buscan avalar la corrupción en nombre del desarrollo
Nivel 5: rector opresivo	Policía, militares, inteli-	Se mueven en todos los	Imponen a la fuerza el mo-
	gencia del Estado	niveles	delo de desarrollo extractivo
Nivel 6: rector	ONG (conservadoras	Facilitadores en mediar	Despolitizan las acciones
mediador-	y afines al gobierno) y	los efectos negativos del	colectivas en contra de la
legitimador	liderazgo local	modelo extractivista	corrupción extractiva

Fuente: Centro de Estudio para la Democracia, 2018.

Estos niveles descriptos implican jerarquía, pero funcionan de manera simultánea en diversos momentos de la historia. En este sentido, el poder ejecutivo, las clases económicas nacionales y transnacionales han sido clave para la configuración del entramado jurídico en el país, a partir del golpe de Estado que beneficia la actividad extractiva y continúan teniendo influencia directa al respecto. Los partidos políticos y el sistema de justicia funcionan como legitimadores de las disposiciones que habilitan las pretensiones de las empresas. En el caso particular del sistema de justicia, sirve también como herramienta para controlar muestras adversas a estas, a través de la criminalización, entre otras formas.

La institucionalidad de medio alcance y los gobiernos locales son claves dentro de estas redes, ya que, afines a la primera parte de la estructura integrada por los niveles 1 y 2, manipulan procedimientos administrativos, contrarían y violentan la voluntad ciudadana expresada a través de ejercicios de consulta y que, en muchos de los casos son incluso voceros públicos para la defensa de proyectos, en particular cuando son señalados por irregularidades.

Los periodistas, académicos, investigadores, intelectuales, tecnocracia y consultores son los encargados de confeccionar el discurso público en torno a estos proyectos. Para ello emplean la manipulación de la información de acuerdo con los intereses del capital extractivo. Recurren y apelan con insistencia a los criterios técnicos y calificados, atacando de manera directa la oposición de las comunidades en resistencia bajo el discurso de ignorancia, obstáculo del desarrollo y politización partidaria de sus luchas.

Dentro de todo esto, en un nivel menos elegante juegan la policía, los militares y los cuerpos de inteligencia del Estado. Son, de manera precisa, los encargados del trabajo sucio. En base al uso desproporcionado de la fuerza trabajan permanentemente para asegurar el funcionamiento de los proyectos en los territorios. Son los agresores directos de quienes defienden los bienes naturales en las comunidades, encargados también del perfilamiento de liderazgos, persecución, hostigamiento y, en muchos de los casos, los responsables de asesinatos, violencia sexual contra mujeres y desapariciones. Sus actividades se extienden desde lo aparentemente lícito, desarrollado en el marco de sus funciones, pero en realidad se producen claros abusos de autoridad y hasta actos criminales.

En el nivel local más inmediato entran en juego las Organizaciones No Gubernamentales conservadoras y afines al gobierno y liderazgos comunitarios que, incentivados por los beneficios y regalías empleados como herramienta de chantaje de las empresas extractivas, son cooptados por estas, y lejos de representar la voluntad de sus poblaciones se alinean para respaldar los intereses empresariales a nivel público, y en el relacionamiento con distintos poderes del Estado en el marco de los conflictos.

Sin embargo, como se refirió, al mapa de actores propuesto por CESPAD (2018) deben sumarse otros niveles como parte de estas redes. Se trata de los grupos de sicarios, las empresas de seguridad privada, cuyos propietarios son exmilitares depurados o retirados, y las redes de abogacía que trabajan permanentemente para representar a las empresas en procesos legales.²⁵

Respecto de los grupos de sicarios; dentro de estas redes económicas y políticas se conforman estructuras encargadas de trabajos de seguimiento, infiltración, construcción de organizaciones paralelas afines a las empresas, ataques e incluso asesinatos en contra de personas específicas, grupos u organizaciones comunitarias opuestas a los proyectos extractivos.²⁶ Estos combinan de manera estratégica actores pertenecientes a las mismas comunidades y actores externos capacitados en actividades de inteligencia, en muchos casos vinculados con el ejército.

Con respecto a la integración y el funcionamiento de redes de abogacía, es decir, de abogados y abogadas que trabajan de manera permanente y sistemática en función de preservar los intereses de las empresas aún y, sobre todo, cuando exista responsabilidad de estas en la comisión de ilícitos, la CICIG (2015) afirma:

En términos generales, la articulación consiste en una amplia red de 'defendidos' en los casos analizados y variados nexos con otros abogados y abogadas que, a la vez, tienen nexos con los mismos casos. Se deducen dos implicaciones: por un lado, estos abogados podrían ser considerados como 'operadores de la impunidad', debido a su relación (histórica, política, contractual, familiar) con las propias personas acusadas; y, por otro lado, estos abogados serían operadores de "bufetes de sombra" –es decir, articulaciones informales– que facilitan la operatividad de las propias redes de impunidad desde espacios secundarios, ocultos, grises.

En Honduras determinados bufetes legales en general y profesionales del derecho específicos en particular, están vinculados como apoderados legales de varias empresas extractivas y ejercen representación de estas u otras personas en procesos judiciales vinculados a conflictos socioambientales. A la vez, son también apoderados legales en juicio o defensores reiterados de personas acusadas por corrupción pública.

²⁵ El primer juicio por el asesinato de la líder indígena Berta Cáceres que culminó con sentencia condenatoria en contra de siete de los ocho acusados, es un referente clave ya que reveló contundentemente cómo funcionan en concreto estas redes de poder económico y político en el país y en relación a los dos niveles que se propone agregar a los detallados por CESPAD. Demostró cómo los grupos de sicarios, empresas de seguridad privada y redes de abogacía forman parte de dichas asociaciones ilícitas dispuestas a delinquir para proteger los intereses de las empresas.

²⁶ El 29 de noviembre de 2018 la Sala I del Tribunal de Sentencia de Honduras declaró culpables del asesinato a siete de los ocho imputados como responsables del hecho. Dentro de los condenados se encuentra un empleado de alto rango de la empresa vinculada al crimen "Desarrollos Energéticos S.A.", el encargado de asuntos ambientales y comunicación, un general en servicio activo del ejército, un exmilitar encargado de la seguridad de la empresa, un exmilitar expulsado del ejército producto del proceso de depuración capacitado en inteligencia militar, y tres sicarios o gatilleros contactados y coordinados por los empleados de la empresa para concretar el asesinato.

El caso denominado "El fraude sobre el Gualcarque", ²⁷ que involucra a la empresa hidroeléctrica vinculada con el asesinato de Berta Cáceres, fue presentado el 4 de marzo de 2019²⁸ por la Misión de Apoyo en la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), y a través de su Unidad Fiscal Especial de Combate a la Corrupción y la Impunidad (UFECIC). Es el primer caso por corrupción institucional relacionado con proyectos extractivos presentado hasta ahora en Honduras que confirma el funcionamiento del extractivismo a través de dichas redes de poder.

Como idea de cierre de los apartados hasta ahora desarrollados, debe considerarse que, si bien estas redes de poder económico-político son la expresión más actual de cómo actúa en el país el modelo extractivo, permite también entender con claridad cuál ha sido el objetivo de los grupos económicos y políticos en Honduras durante una década, al asegurarse un control absoluto del Estado, al confeccionar un marco normativo que legalice y legitime el extractivismo, y al asegurar la garantía de impunidad en medio de una institucionalidad debilitada. Esto tuvo que ver con asegurar las condiciones precisas para el desarrollo de la dinámica económica neoliberal de depredación de los bienes naturales del país.

²⁷ El 4 de marzo de 2019 la Misión de Apoyo en conjunto con la Unidad Especial presentaron públicamente el caso mediante una conferencia de prensa en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. Mayor detalle del requerimiento puede obtenerse en el comunicado MACCIH-OEA y UFECIC-MP presentan noveno caso de investigación penal integrada: "Fraude sobre el Gualcarque", accesible en: http://www.oas.org/es/sap/dsd-me/maccih/new/docs/MCH-004.MACCIH-OEA-y-UFECIC-MP-presentan-noveno-caso-de-investigacion-penal-integrada-Fraude-sobre-elGualcarque.pdf?sCodigo=MCH-004/19.

²⁸ El requerimiento fiscal fue dirigido en contra de dieciséis personas, acusadas de los delitos de fraude, abuso de autoridad, violación de los deberes de los funcionarios, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas y falsificación de documentos, en perjuicio del Estado. Estas personas pertenecientes a diversas instituciones del Estado y en algunos de los casos, posteriormente a su condición de funcionarios públicos, se vincularon con la empresa hidroeléctrica señalada como responsable del asesinato de Berta Cáceres, desarrollaron una serie de acciones ilícitas para beneficiar a dicha empresa en lo referente al contrato de operación y la contratación de aguas sobre el río Gualcarque, contrato de suministro de potencia y energía, el contrato de operación para la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica, entre otros.

LAS DECLARATORIAS DE TERRITORIOS LIBRES DE PROYECTOS EXTRACTIVOS COMO RESPUESTA COMUNITARIA A LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES

UNA MIRADA DESDE LA CONSTRUCCIÓN DEL MOVIMIENTO AMPLIO POR LA DIGNIDAD Y LA JUSTICIA (MADJ)

La gente ha asumido el compromiso de pensarse, plantearse y asumir la dignificación, la soberanía territorial y lo que sea necesario para romper con esta lógica perversa que nos mantiene en la desigualdad.

MARÍA DOLORES EUSEDA, integrante de la Coordinación General del MADJ

Ante la agudización de los impactos del modelo extractivo, las poblaciones directamente afectadas han pensado, elaborado, construido y llevado a la práctica distintas estrategias de reacción y prevención tendientes a salvaguardar sus riquezas naturales y sus entornos inmediatos. Una de las estrategias que se pusieron en marcha en la región son las declaratorias de territorios libres (en adelante, las declaratorias), que desde su aparición hasta la actualidad han tomado múltiples formas, procedimientos, efectos, alcances y denominaciones entre los distintos países que las emplean.

Estas son el resultado del ejercicio del derecho de participación ciudadana y una expresión del derecho a la libre determinación de los pueblos, contenido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), los cuales facultan a los pueblos y a las comunidades a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y a llevar adelante su desarrollo económico, social y cultural sin injerencias del exterior y ejerciendo su derecho a la participación ciudadana.

Desde una mirada regional, el surgimiento de la figura, así como su uso generalizado presentan antecedentes que se remontan al año 2005, y se relacionan con una diversidad de expresiones del extractivismo. A partir del año 2011 aparecen como referencias ineludibles a organizaciones sociales y políticas como el Movimiento Mesoamericano contra el Modelo Extractivo Minero (M4), la Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA) y Amigos de la Tierra Internacional, entre otras. En el caso concreto de Honduras, los antecedentes se remontan al año 2013 y posicionan como referente al Movimiento Amplio por

la Dignidad y la Justicia (MADJ), como impulsor de estos procesos de manera directa a partir del año 2014.

Este capítulo plantea una reconstrucción de los antecedentes regionales hasta llegar a los específicos de Honduras. Una segunda parte avanza en la reconstrucción hacia dentro de Honduras, e incluye el desarrollo de los contenidos de la figura a partir de la práctica y experiencia concreta del MADJ. El desarrollo de este último apartado surge como producto de trabajo de campo y de la participación directa en los procesos a nivel político y técnico legal desde el año 2014 hasta la actualidad. De ello que la elaboración de contenidos se basa principalmente en los testimonios de actores claves de la organización a nivel de conducción política, coordinación general nacional y de las comunidades organizadas, donde se llevaron a cabo procesos de declaratorias que se abordan en el capítulo V.

1. Una mirada regional de las declaratorias: sus antecedentes

Previo a ahondar en la diversidad de modalidades y denominaciones adquiridas por las declaratorias en la región, es necesario precisar su caracterización partiendo de las experiencias existentes. En ese sentido, para la red Amigos de la Tierra Internacional:¹

Declarar un territorio libre, es una práctica de autonomía. Es una práctica política para ejercer los Derechos Humanos sobre todo los colectivos... que nos protegen como comunidad. No solo nos referimos al Derecho Humano a decidir desde los territorios, las actividades y políticas que pueden existir en el mismo, sino también se ponen en vigencia los Derechos Humanos al contar con información en forma oportuna, a contar con el tiempo necesario para analizar y comprender esa información siguiendo, en el caso de existir, formas tradicionales. El derecho a la participación ciudadana entendida como un proceso que promueve, permite y respeta que las comunidades y sus organizaciones formen parte fundamental del análisis y comprensión de cualquier elemento, que facilite tomar una decisión final sobre una actividad o política que afecte sus territorios. Puede surgir desde la propuesta de una organización o comunidad que, con ideas, muestra como una actividad o política, y provoca impactos negativos en diversas áreas de la vida cotidiana que se lleva en la comunidad (2018: 4).

En concreto y partiendo de lo planteado desde la construcción colectiva a partir de diversas experiencias a lo largo de varios países por Amigos de la Tierra Internacional, una declaratoria es el ejercicio de un conglomerado de derechos a través de la participación ciudadana comunitaria y el acceso a la información, con la finalidad de decidir en relación a iniciativas y actividades sobre sus territorios, las cuales pueden impactar de manera directa en sus formas de vida.

Desde esta mirada planteada por Amigos de la Tierra Internacional, dentro de ese conglomerado de derechos que convergen en las declaratorias, se encuentran el derecho a decidir a través de su participación directa en los asuntos de

¹ Amigos de la Tierra Internacional es la red ambiental más grande del mundo, uniendo a 75 grupos de miembros nacionales en todos los continentes. Con más de dos millones de miembros y simpatizantes de todo el mundo, apuesta por el combate al modelo actual de globalización económica y empresarial y busca proveer soluciones que ayuden a crear sociedades ambientalmente sostenibles y socialmente justas. Para mayor información ver https://www.foei.org/es/sobre-nosotros.

interés colectivo y desde los territorios respecto de actividades y políticas, que pretendan ser desarrolladas o implementadas en sus entornos comunitarios. De igual forma, el derecho a contar con información de manera oportuna, lo que no se centra en el acceso a la información en sí mismo, sino también, implica contar con el tiempo necesario para analizar y comprender esa información siguiendo, en el caso de existir, formas tradicionales.

Esto significa que sea la comunidad misma quien decida cómo, de qué formas y en qué tiempos se pondrá en conocimiento de toda la población la información, y se decidirá posicionamiento frente a la misma. En concreto, el derecho a la participación y al acceso a la información, conforman la esfera principal y visible dentro del proceso de las declaratorias, a través de la cual se protegen y aseguran derechos fundamentales como el derecho a un ambiente sano y a la vida.

Se trata de una decisión colectiva de las comunidades que puede ser fomentada e impulsada desde entidades locales, organizaciones comunitarias, sociales y políticas pero que adquiere legitimidad a través del respaldo comunitario en general. Las experiencias son diversas, en algunos casos las comunidades procuran la legalidad de su decisión a través de mecanismos de participación contemplados en sus legislaciones vigentes, en las que las autoridades locales juegan un papel de convocantes formales y legitimadores mediante actas públicas que dan fe de la voluntad de la población expresada en la consulta. En otros casos, son las autoridades locales las que impulsan la declaratoria y la promueven, pero existen también otros en los que la decisión se traduce en un acuerdo exclusivo entre la población y no tiene ningún papel, ni participación ninguna autoridad local o nacional, por lo que, las formas de legalización de esta, son otras.

De las distintas experiencias podría hablarse entonces de una tipología de declaratorias que incluye las de territorios libres de minería e hidroeléctricas, que son de particular interés de este estudio, las de territorios libres de transgénicos, de municipios libres de fracking,² libres de REDD+ (Programas para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y de la degradación forestal), y las de comunidad libre de gas field. Estas son algunas de las variedades que existen.

Algunos registros refieren el uso de las declaratorias de territorios libres a partir del año 2011, como una estrategia producto de un acuerdo político de las organizaciones de distintos países que integran el M4. Sin embargo, en Centroamérica, Guatemala y Costa Rica tienen antecedentes desde los años 2004 y 2005.³ En Costa Rica se relacionaron con el uso de transgénicos, aunque en la actualidad se registran también respecto de otro tipo de actividades extractivas.

² El fracking es una controvertida técnica que requiere grandes cantidades de agua mezclada con arena, y un cóctel de sustancias químicas con hasta 750 componentes, de los cuales el 10% es altamente perjudicial para la salud humana y el ambiente. Otros asuntos como fugas de aguas contaminadas, sismicidad inducida, ocupación territorial intensiva, han sido denunciadas en Estados Unidos y otros países donde ha sido aplicada la técnica.

³ El 21 de marzo del 2005 en Costa Rica se declaró el primer territorio libre de transgénicos en la región, a través del Consejo Municipal de Paraíso de Cartago. La segunda experiencia se registró ese mismo año y para diciembre de 2013 el país contaba con 69 municipios declarados libres de transgénicos y el 85% de los cantones (Pacheco Rodríguez y García Gonzáles, 2014). Para mayor información ver: http://www.rallt.org/PAISES/LATINOAMERICA/COSTA%20RICA/LABICI4alerta.pdf.

En Guatemala, las declaratorias de territorios libres de minería son significativas en su cantidad, aunque también existe presencia de proyectos hidroeléctricos y de conflictos socio ambientales derivados de estos. Las declaratorias son asociadas con las consultas comunitarias, y se han llevado a cabo en el país de manera sistematizada desde 2004. Su registro se inició con la llegada de grandes proyectos de corte extractivo a los territorios indígenas. "La mayoría de las consultas comunitarias se han llevado a cabo amparadas en el Código Municipal, y el 70% de ellas han girado en torno al tema de la minería" (PNUD, 2016: 141).

Las consultas son el espacio comunitario de encuentro, debate y de toma de decisiones en torno a la actividad extractiva que se pretenda sobre el territorio, y en este se adopta la declaratoria. Uno de los casos es el de la "Declaración de los pueblos del Norte de Huehuetenango libres de Minería y de Megaproyectos", adoptada el 24 de noviembre de 2009.⁴

Al igual que en Guatemala, en México las declaratorias de territorios libres están mayoritariamente vinculadas a proyectos mineros. Entre las zonas declaradas libres de minería destaca Chicomuselo y Escuintla, Chiapas, Xochitepec y Miacatlán del Estado de Morelos, Tapachula, Motozintla, Huixtla, Huehuetán y San Cristóbal de las Casas, y la Región Montaña de Guerrero, con ejercicios que oscilan a partir del año 2014, y continúa el recuento. La Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA) calcula que alrededor de dos mil comunidades han sido blindadas contra la minería bajo el lema de territorios libres de minería (Amigos de la Tierra Internacional, 7). Además, en los últimos años, en México se ha incluido también el rechazo a las REDD+ y el pago por servicios ambientales.

Más recientemente han sido conocidas también experiencias relacionadas con la oposición al fracking, dentro de las que sobresalen las realizadas en España, Holanda y Australia. También, cuando varios tipos de intereses empresariales y de inversiones afectan un territorio, las comunidades han empezado a emplear las declaratorias de "territorios libres de megaproyectos" que abarcan represas, minería, REDD, transgénicos, oleoductos, gasoductos, fracking, grandes carreteras y muchos más. Esto llevó, en el caso de México, a visibilizar la lucha y el éxito de los territorios libres de megaproyectos dentro de un encuentro organizado por la REMA en el 2016.

De las experiencias citadas, que son un breve número en relación con la cantidad de territorios y de comunidades que han hecho uso hasta la actualidad, se puede inferir que la figura de las declaratorias, aunque no puede precisarse un momento específico de aparición, ha sufrido una serie de transformaciones que propiciaron su evolución.

En lo referente a la tipología, esta se vincula con su alcance en dos sentidos: el territorial y el de la protección. Respecto de lo territorial, se empleó en un primer momento para proteger zonas pequeñas como un sector o una comunidad, y posteriormente se usaron para declarar la protección de municipios, departamentos e

⁴ La declaración implicó la celebración de consultas comunitarias en los ocho municipios de la región del norte del departamento. Se trató de una declaratoria departamental, respecto de la cual existe un antecedente inmediato en 2008 y uno posterior en 2010 en Guatemala. Para mayor detalle leer: http://acoguate.blogspot.com/2010/03/huehuetecos-declaran-su-territorio.html.

incluso bloques muy grandes en una misma declaración. En cuanto al alcance de su protección, tiene que ver con que, inicialmente, en muchos de los casos las declaratorias abarcaban una actividad en específico, pero, en la actualidad se han venido desarrollando y registrando nuevas experiencias en las que dos o más expresiones extractivas se encuentran contempladas dentro de una misma declaratoria.

La tipología ha evolucionado también en lo relacionado a la naturaleza de los territorios que son objeto de protección. No se trata únicamente de territorios indígenas, como lo fue en algún momento, sino también de zonas campesinas, rurales e incluso urbanas, las cuales no cuentan con normativa específica como las poblaciones indígenas pero que, han elaborado una construcción sólida de la pertinencia de la adopción de declaratorias mediante otros cuerpos legales nacionales e internacionales en sus respectivos países.

Los mecanismos de participación también presentan una variación dependiendo de la legislación de cada país y de las formas tradicionales o no tradicionales determinadas por cada población. Así se registra la adopción de declaratorias mediante el desarrollo de plebiscitos, cabildos abiertos, asambleas comunitarias, entre otros. En todos ellos, como ya se señaló, las autoridades locales pueden participar o no hacerlo.

Las declaratorias, en tanto son producto de procesos sociales comunitarios, no admiten la conformación de una fórmula que pretenda explicarlas o encasillar sus formas y resultados. Están siendo cada vez más variadas y van sentando precedentes de acciones de mayor alcance en toda la región que sirven de inspiración a nuevos territorios, para organizar sus propias experiencias haciendo uso de esta herramienta. Sin embargo, existen elementos que podrían denominarse comunes dentro de la construcción de las declaratorias, en tanto estas no solo combinan un conglomerado de derechos sino también de herramientas y de estrategias para lograrlas.

Un elemento fundamental es que, en la mayoría de los casos, las declaratorias son producto de procesos impulsados por organizaciones sociales dentro de los territorios, vinculados a los movimientos populares y de militancia política, integrados a estructuras nacionales e internacionales, donde se plantea el extractivismo como un problema global y se determinan herramientas para la resistencia organizada. Es decir que, las declaratorias son, esencialmente una expresión política producto de un proceso organizativo y formativo que, propone y/o busca escenarios alternativos a los perjudiciales para sus entornos que encarna el modelo extractivo.

El momento de la adopción y puesta en marcha de una estrategia para lograr una declaratoria puede también variar. Al respecto, Amigos de la Tierra Internacional plantea:

La "declaración de territorios libres de" se ha dado, según la experiencia, en tres momentos diferentes: momento de prevención: antes de implementarse el (mega) proyecto o la política pública. El momento más fácil –porque todavía el proyecto no se ha implementado— y el más difícil –porque todavía puede ser algo abstracto—. Aunque los intereses no están afincados fuertemente en el territorio, por lo general, el conflicto se da una vez padecidos los efectos; momento de ejecución: durante su implementación, cuando la inversión está en alguna de sus etapas y en la que implica muchas disputas legales,

mediáticas, movilizaciones y, momento de consolidación: ya terminado y operando. Cuando se expulsa a la plantación, al proyecto de represa o minero, a la obra de infraestructura ya avanzada.

En estos tres momentos, la estrategia para llegar a la declaratoria y las consecuencias han sido muy variadas (2018: 5).

Esto implica también crear las formas, adecuadas a las particularidades de la población, para procurar y asegurar un conocimiento efectivo de los proyectos pretendidos sobre el territorio y sus impactos y, en general, de las consecuencias de las actividades extractivas. Es necesaria entonces la creación de una estrategia de información, que, en muchos de los casos, se ve afectada por los límites del derecho de acceso a la información pública en algunos países, sobre todo en lo relacionado a los expedientes administrativos de las concesiones y de proyectos específicos.

Se pone en marcha también una estrategia mediática. Aunque no es una regla general, el hecho de que en la mayoría de casos las organizaciones comunitarias y/o sociales son actores clave en los procesos para asegurar una declaratoria facilita la existencia de herramientas y de fortalezas propias de los espacios, para gestionar atención mediática al conflicto generado por determinado proyecto sobre dicho territorio, así como sus impactos ambientales y sociales. Esto permite colocar en la agenda pública la cara del extractivismo, la cual generalmente los medios corporativos no muestran.

Esto presenta mejor resultado si se suma al trabajo en redes, es decir, las acciones impulsadas y desarrolladas desde la integración de diversos actores quienes desde sus capacidades y fortalezas aportan elementos al proceso para asegurar la consecución del objetivo. Lograr una declaratoria es un proceso complejo que requiere esfuerzos que sobrepasan las capacidades de un espacio en específico, por lo que, el trabajo conjunto de diversos actores locales, nacionales e incluso internacionales, se vuelve fundamental para lograr el objetivo común y para establecer formas de relacionamiento más efectiva con autoridades desde sus lógicas propias. Esto también es relevante en relación con la movilización social que es fundamental dentro de los procesos de declaratorias.

Dentro de los procesos aparecen también formas alternas a la legalidad y la fe pública y figuras nuevas como la ratificación de las declaratorias cuya finalidad es dar mayor legitimación a las decisiones comunitarias. La ratificación es fundamentalmente un nuevo proceso de consulta a través del cual las poblaciones reiteran la decisión tomada sobre sus territorios, como una forma de presión para los plenos efectos de las declaratorias y como un acto político de rechazo permanente al modelo extractivo y a las políticas de concesionamiento.

Con la convergencia de todos estos elementos comunes, la reflexión de lo que son las declaratorias, su ruta de ejecución y sus plenos efectos continúa abierta y es determinada por los actores principales: los pueblos y las comunidades. Sin embargo, existe la claridad de que una declaratoria, la lucha por liberar territorios del extractivismo, es sobre todo una lucha propositiva y transformadora. Y que, esta es un acto político que debe ser defendido para lograr que tenga los efectos pretendidos.

En ese sentido, pueden señalarse al menos dos retos fundamentales de las declaratorias que están siendo asumidos por los pueblos y las comunidades de la región: 1) la construcción de propuestas alternativas a la explotación de los bienes comunes, lo cual pasa por la definición de autogestión o gestión comunitaria, hasta la confección de políticas públicas nacionales y redefinición de políticas económicas puestas en marcha en nuestros países, y paralelamente sostener en el tiempo la organización social y la movilización y, 2) el perfeccionamiento de herramientas y estrategias que permitan dar contenido sólido a la declaración política sobre un territorio que pueda ser defendido, legitimado y legalizado. Debe tenerse claro que:

el lograrla, es un primer paso porque la declaratoria como tal no garantiza nada aun cuando pueda ser amparada por algún mecanismo legal. Luego tendrá que darse un trabajo para ponerla en vigencia y defenderla. Así, los procesos organizativos que permiten obtener esa declaratoria deben ser permanentes. Por ello es fundamental que, independientemente de la legalización del territorio libre, se logre establecer en la opinión pública, así como en la autoconciencia del movimiento, la legitimidad política de una declaración de territorio libre. Al mismo tiempo se tiene que establecer su legitimidad social, ética, moral, ancestral, de conciencia global ambiental de derechos humanos. En definitiva, que luchamos por algo justo y necesario. Esto será fundamental para defender esta práctica política ante los embates que seguirá siendo objeto por la disputa del territorio (lbídem: 4).

Estos retos son mayores para los países centroamericanos y mucho más para Honduras por las condiciones de contexto que se detallaron en el capítulo I. A pesar de esto, se le atribuye al país la condición de pionero en el movimiento generalizado de las declaratorias en Centroamérica, con su primer antecedente en 2013 (OCMAL, 2018).

2. Las declaratorias en Honduras: Antecedentes normativos y prácticos

En Honduras la figura de las declaratorias tiene su antecedente normativo en la Ley Forestal de Aguas y Vida Silvestre (2007), pero su alcance es distinto al empleado por el MADJ y por los otros territorios a nivel regional referidos en el apartado anterior.

Según lo establecido en dicha ley, el poder ejecutivo o el Congreso Nacional, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de oficio o a petición de las corporaciones municipales o de las comunidades en cabildos abiertos, tiene la facultad de declarar áreas protegidas y áreas abastecedoras de agua para poblaciones, cuyo efecto concreto es que en ningún caso se otorgará permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en estas zonas.

Dichas declaraciones están sujetas a los estudios técnicos y científicos que demuestren su factibilidad y el acuerdo debe ser aprobado por el Congreso Nacional (art. 65). Como se señala, el alcance de dichas declaratorias según está regulado en la ley forestal, le atribuye un papel trascendental al Congreso Nacional a quien le compete el acuerdo de declaratoria. Es decir que, su uso y finalidad es

sustancialmente distinto al de las declaratorias empleadas en la región relacionadas con la actividad extractiva y, fue justamente el papel relevante que se le da al congreso en el proceso que sirvió como punto de partida para una re significación de la figura desde los movimientos sociales y políticos en Honduras, inspirado en las experiencias puestas en marcha en otros países y en la pretensión de convertirla en una herramienta ciudadana.

En el escenario hondureño el primer ejercicio de adopción de declaratoria fue desarrollado en el año 2013, a través del cual se declaró al municipio de El Negrito, perteneciente al departamento de Yoro, como libre de minería. El 14 de agosto de 2013 se adoptó la declaratoria de "municipio libre de explotación minera y los 10 años de veda en el bosque". A partir de ese momento las declaratorias empezaron a implementarse como una herramienta importante en las luchas y resistencias territoriales contra de proyectos extractivos. Al 2019, al menos 28 municipios han sido declarados libres de diversas expresiones de extractivismo.

Entre los años 2013 y 2019 la figura ha evolucionado lo referente a su alcance territorial y a la protección de los derechos que implica. Se nombra bajo distintas denominaciones, como ser declaratorias de aguas o fuentes de agua exclusivas para consumo humano, de territorios libres de minería exclusivamente, y de proyectos extractivos; libres de explotación minera y de los demás bienes naturales, de térmicas y de hidroeléctricas (las tres expresiones en una misma declaratoria), y declaratorias de municipios verdes libres de extractivismo (esta es la modalidad o denominación más novedosa y reciente, las dos primeras fueron adoptadas en marzo de 2019).

Son decisiones adoptadas sobre territorios muy diversos, como la declaratoria del territorio Maya Chortí libre de minería que se adoptó sobre los municipios indígenas de Copán Ruinas, Santa Rita y Cabañas en Copán y Santa Elena y San José de la Paz en el departamento de La Paz, hasta las adoptadas en zonas garífunas, campesinas y rurales como las correspondientes a municipios de los departamentos de Atlántida, Santa Bárbara, Choluteca, entre otros. A la primera declaratoria en Honduras le siguió la de Nueva Esperanza, Sector Florida en La Yusa, Atlántida que es uno de los dos casos que se desarrollarán en el capítulo III.

Aunque la legislación nacional establece dos mecanismos que son el cabildo abierto y el plebiscito, bajo los cuales pueden realizarse consultas a la ciudadanía y ejercer su derecho a la participación, las experiencias desarrolladas hasta ahora se han sustanciado a través del cabildo abierto, registrando la zona sur de Honduras únicamente el empleo de una modalidad distinta que denominaron consulta ciudadana. El plebiscito es una figura de participación que no fue utilizada en el país.

Las experiencias desarrolladas hasta el momento involucran tanto a poblaciones indígenas como campesinas y rurales. Los pueblos indígenas como las comunidades de San José y Santa Elena en el departamento de La Paz, adoptaron su declaratoria mediante consultas populares de acuerdo a lo establecido en el

⁵ Para mayor detalle ver "Pobladores rechazan mineras en El Negrito", *La Prensa*, Honduras. 15 de agosto de 2013. Recuperado de https://www.laprensa.hn/honduras/valledesula/341890-98/pobladores-rechazan-mineras-en-el-negrito.

Convenio 169 de la OIT respecto de la consulta previa. El resto de comunidades lo han hecho a través de lo que denominan consultas ciudadanas y del cabildo abierto, cuyo uso para tal fin registra mayor número en relación a las otros dos.

Las consultas populares y las consultas comunitarias desarrolladas en el país han empleado el voto mediante papeleta o boleta electoral, tal es el caso de las dos comunidades de La Paz referidas y de comunidades de la zona Sur como El Triunfo en Choluteca. En relación al cabildo abierto su procedimiento está regulado por la Ley de Municipalidades (2013) y su reglamento.⁶

El cabildo abierto es de interés central para este trabajo puesto que la totalidad de las experiencias de procesos de declaratorias impulsadas por el MADJ, se ha hecho a través de este mecanismo de participación y sobre su uso se profundiza en los dos casos que son analizados en el capítulo IV.

3. Conceptualizando las declaratorias desde la práctica del MADJ

[...] solo organizadas vamos a poder alzar ese grito de defensa, de lucha por nuestros territorios, por nuestros derechos y bienes naturales para que nuestra autonomía se pueda ver y reflejar en nuestras realidades.

MARÍA ÁNGELA MURILLO, indígena tolupán integrante del MADJ

3.1 ¿Qué es el MADJ? Su influencia dentro del movimiento generalizado de las declaratorias en la región

El MADJ fue creado para luchar contra la corrupción, por la defensa de los derechos humanos y los bienes naturales de Honduras (MADJ, 2013). Nació como resultado de la histórica huelga de hambre de algunos fiscales en contra de la corrupción ligada al Ministerio Público. El 7 de abril de 2008, cuatro fiscales del Ministerio Público, integrantes de la Asociación constituida desde el 2004, como una institución gremial beligerante, se instalaron en huelga de hambre en el Congreso Nacional de Honduras, encabezados por Víctor Fernández, quien fungía como presidente de la Asociación (EFE, 2008).

La huelga duró 38 días y contó con la participación de un total de 49 huelguistas; 18 mujeres y 31 hombres pertenecientes a diversas organizaciones. La misma, tal y como lo refirió Víctor Fernández, fue el último recurso frente a la situación de impunidad generada por la corrupción institucionalizada en el Ministerio Público. Denunció la impunidad garantizada al mantener paralizados los procesos de investigación de sonados casos de corrupción, que involucraron a altos funcionarios gubernamentales, gobiernos locales y personas con mucho poder económico (Alvarado, F. y Oliva, N., 2008).

Las demandas más concretas de la huelga fueron la agilización por parte del Ministerio Público de 41 expedientes de casos, a través de los cuales se investigaban importantes actos de corrupción cometidos por altos funcionarios, políticos y empresarios que se encontraban archivados, y la destitución del Fiscal General y del Fiscal Adjunto, quienes según los argumentos presentados por los fiscales en huelga habían sido nombrados en abierta violación a la Ley del Ministerio

⁶ Los datos consignados en este apartado son producto de una sistematización de elaboración propia de las declaratorias adoptadas en el Honduras entre 2013 y 2014 la cual puede ser consultada en los anexos.

Público, que expresamente prohíbe el nombramiento de diputados en esos cargos según el artículo 20 numeral 2.

La huelga de hambre fue señalada como el primer movimiento social anticorrupción (Ibídem). Originó un nuevo movimiento que mantiene hasta la actualidad la demanda fundante de lucha contra la corrupción e impunidad, que busca reivindicaciones desde un repertorio de acciones renovado, que se ha ido confeccionando a lo largo de diez años de existencia, y que combina este tema fundante con otros como parte de una apuesta de política integral encaminada a pensar no solo una esfera de la acción social en Honduras sino de la sociedad en general.

Después de treinta y ocho días de huelga de hambre, la existencia del MADJ se formalizó tras la celebración de una asamblea popular el 24 de mayo de 2008, avalada por la presencia de centenares de ciudadanos que día tras día brindaron su apoyo a los huelguistas. Durante los años consecutivos la finalidad del MADJ se amplió. Actualmente, son cinco los grandes temas o ejes que rigen su apuesta política y de vida orgánica, estos son la lucha contra la corrupción e impunidad, la defensa de derechos humanos, de los derechos de los pueblos indígenas y de los bienes naturales, siendo transversal la dignidad y la soberanía como orientación de sus apuestas.

El MADJ se ha posicionado como referente en el país de resistencias exitosas en la defensa de bienes naturales por parte de las comunidades organizadas. Tiene una presencia sólida constatable en los procesos organizativos de las comunidades en los departamentos de Yoro, Cortés, Francisco Morazán y Atlántida. Plantea una práctica que combina la organización territorial, la formación política y el trabajo técnico expresado mayormente en el litigio que desarrolla en contra del modelo extractivo y de la corrupción. Esto implica que cuenta con un brazo operativo que en la esfera jurídica ha sentado precedentes importantes en relación a conflictos socioambientales.

Las declaratorias son una de las herramientas y estrategias que el MADJ implementa como parte de su repertorio de acciones para la defensa de los bienes naturales. En el proceso logrado en el municipio de El Negrito referida en apartado II.1 tuvo participación como impulsor, pero fue en 2014 donde inició procesos en comunidades y zonas aglutinadas políticamente como parte de su estructura. La lograda en 2014 fue la segunda declaratoria que se registra en el país por lo que el Observatorio de Conflictos Mineros lo ubica como referente en Honduras del movimiento generalizado de las declaratorias dentro de Centroamérica (OCMAL, 2018).

3.2. Origen y expresiones del extractivismo a la cuales van dirigidas y su alcance

La discusión que llevó al MADJ a la práctica de las declaratorias fue la relacionada con la construcción de hidroeléctricas en el departamento de Atlántida, particularmente de la represa contempo en el municipio de Esparta. Como mecanismo de acción, se conformaron equipos organizados en comités y se constituyeron en 2009 y 2010 vigilantes forestales, a raíz de la destrucción provocada por la empresa, talando árboles de más de 100 años de antigüedad. Esta figura, al igual que las declaratorias aparecía contenida en la Ley Forestal vigente (Fernández, M., 2019).

Fue en su momento, una estrategia alimentada por otras experiencias de territorios libres, como los de Ucrania, otras desarrolladas en México y de experiencias vinculadas al tema como la declaratoria general de El Salvador como país libre de explotación minera (Madrid, 2019). En 2014 puso en marcha la apuesta por sus propios procesos, iniciando con el logro de la declaratoria en el Sector Florida en Tela, que es uno de los casos que se profundizan en el capítulo IV de este trabajo.

Sin embargo, a pesar de los años transcurridos desde entonces, señala Víctor Fernández⁷ que, "el MADJ no ha escrito una definición de lo que son las declaratorias, pero existe una práctica de la cual se puede inferir" (Fernández, 2019).

Albertina López Melgar,⁸ coordinadora general del MADJ y Fareth Serrano,⁹ voces en y desde los territorios, actores principales en los procesos de declaratorias, coinciden en que una declaratoria "es un acto soberano de las comunidades donde se decide sobre los bienes comunes y naturales de las comunidades" (Comunicación personal, 6 de junio de 2019), y que, "es un acto público [...] mediante el cual las y los ciudadanos de un determinado municipio expresan su voluntad [...] convirtiéndose en un mandato ciudadano de obligatorio cumplimiento para las autoridades" (Comunicación personal, 6 de junio de 2019).

Con todos estos elementos y procurando la confección de una conceptualización, para el MADJ, una declaratoria de territorios libres de proyectos extractivos es un acto legítimo de ejercicio de soberanía popular comunitaria y de democracia directa, mediante la cual las poblaciones se auto determinan y ejercen autoridad sobre sus territorios, bienes naturales y demás aspectos de interés colectivo, disponiendo mandatos directos de obligatorio cumplimiento a las autoridades locales, nacionales y de terceros involucrados. Es una herramienta ciudadana con carácter político, cuyo proceso en lo relativo a la forma y fondo es exclusivo de las comunidades.

Hasta ahora han sido orientadas a las actividades de explotación minera e hidroeléctrica, debido a que son las que afectan la zona de Atlántida donde el MADJ ha desarrollado varios procesos de declaratorias. En una menor medida se han agregado el rubro de la producción de energía térmica y de manera particular ha aparecido también lo referente a la tala de bosque (Fernández, 2019).

⁷ Víctor Fernández fungió como presidente de la Asociación de Fiscales de Honduras (AFH), a partir del año 2006 hasta el año 2008. Es miembro fundador del MADJ y se desempeñó como coordinador general por seis años consecutivos, del 2008 al 2014. Durante once años de existencia de la organización ha sido apoderado legal de comunidades y poblaciones organizadas para la defensa de los bienes naturales, ya sea que estén aglutinadas o no en el MADJ. Actualmente es el Encargado de Asuntos Políticos. Además, a partir del año 2009 asumió la representación legal del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), esto implicó la denuncia y la implementación de diversas acciones legales en contra de 49 proyectos hidroeléctricos sobre territorio lenca, así como la defensa de Berta Cáceres en procesos de criminalización de los cuales fue víctima. A partir del 2 de marzo de 2016, asumió la representación en juicio de la familia de Cáceres y del COPINH como víctimas del reconocido asesinato.

⁸ Integrante de MADJ a partir del año 2014 a través de los núcleos comunitarios en el departamento de Atlántida, su lugar de origen. Actualmente es una de las tres personas que integran la Coordinación Nacional. Fue elegida mediante asamblea en diciembre de 2018. Su papel en el conflicto del Sector Pajuiles producto de la presencia de la empresa hidroeléctrica Centrales de El Progreso (HIDROCEP) detallado en el capítulo III, la convirtió en una referente a nivel nacional e internacional de la lucha contra el extractivismo en el país.

⁹ Integrante del MADJ en el departamento de Atlántida desde el 2017 a través del núcleo comunitario de Toloa Adentro. Actualmente integra el área de Relaciones Políticas de la Conducción Política Nacional.

Los proyectos mineros e hidroeléctricos en Atlántida, "tienen como características principales la contaminación de las fuentes de agua y los daños ambientales, la ausencia de consulta, la violencia sistemática que generan al interior del espacio comunitario, y la colusión de los gobiernos locales y nacionales con la empresa para la obtención de beneficios y permisos" (Madrid, 2019).

En sus reflexiones colectivas, el MADJ entiende que, aunque hasta ahora sus procesos de declaratoria se han relacionado exclusivamente con la minería y con la generación de energía, estas procuran la libertad de los territorios de actividades del mercado tradicional sobre los bienes naturales en general, y en esto se puede incluir a todas las expresiones del extractivismo.

Por otra parte, respecto del alcance de las declaratorias, es decir, de lo que los mandatos dictados por las comunidades a través de estas implican, tiene dos dimensiones, una subjetiva y una objetiva (Madrid, 2019). La subjetiva está vinculada con la conciencia colectiva del mandato emanado del mecanismo de participación ciudadana, que por ser compartida por el colectivo legitima y valida su cumplimiento y exigencia. Se expresa también en la irrupción de las lógicas tradicionales de la institucionalidad, es decir que, confronta las prácticas perversas, ilegales e ilegítimas bajo las cuales sustancia sus relaciones el Estado con las empresas extractivas, porque las señala y rechaza públicamente.

Esto se evidencia en que, frente a una institucionalidad deslegitimada, resurge una especie de construcción de un nuevo modelo de sociedad que "recupera la vigencia histórica del concepto de comunidad interesada por lo público, que convoca al resto a construir más comunidad" (Fernández, 2019).

La dimensión objetiva se refiere al contenido del mandato específicamente y a sus efectos. Las declaratorias son efectivas por sí mismas y pueden incluir a fin de asegurar sus efectos, la creación de mecanismos que viabilicen su cumplimiento, cualquiera que sea el caso, su cumplimiento debe ser obligatorio. Sin embargo, los mandatos encuentran su límite en la legalidad, legitimidad y ética, aspectos que pueden anularlos o imposibilitar que estos alcancen plena efectividad, sobre lo cual se profundizará en el capítulo V.

Lo cierto es que una declaratoria es un parteaguas en la vida de una comunidad. Marca un antes y un después en las lógicas de funcionamiento y relacionamiento tanto de las autoridades con las empresas, y de estas dos en relación con la población misma, es así porque se encuentra ahora ante actores sociales con capacidad e interés de auditar su comportamiento de manera permanente, lo que le limita el margen de ilegalidad con el que se cuenta frente a un espectro comunitario indiferente y ajeno al manejo de lo público. Y, marca también, una nueva forma de vivir en comunidad y de intervenir activa y sostenidamente en todos los aspectos de interés colectivo.

3.3. Dimensiones del proceso y papel de los actores involucrados

En el proceso de las declaratorias convergen diversos elementos que hacen posible el desarrollo de la consulta, y que permiten asegurar el logro de la misma a través del voto mayoritario de la comunidad. Requiere de trabajo de organización, comunicación, formación y cabildeo político realizado con mucho tiempo de

antelación. Esto es un aprendizaje que el MADJ ha adquirido en el desarrollo de las diversas experiencias, y de la maduración de estas a lo interno de la organización. Inicialmente se asumió la declaratoria como un hecho convocante en sí mismo, y que no implicaba trabajo ni organización previa.

Dentro del ABC mínimo para la preparación de las declaratorias confeccionado por el MADJ, el paso inicial es obtener el desarrollo del cabildo para el abordaje de la agenda en relación con la declaratoria en sí misma. Esto se hace a través de una solicitud comunitaria que se presenta a la Corporación Municipal tal como lo establece la Ley de Municipalidades, en la regulación del cabildo abierto.

Esto se complementa de manera fundamental con el trabajo comunicacional y formativo "sobre la importancia y la trascendencia de las decisiones que se adopten, la explicación de que constituye el mecanismo de participación, y por qué es necesario que se asista de manera informada al proceso" (Madrid, 2019). Debe tener también la finalidad de garantizar el acceso a la información sobre los proyectos y sus impactos.

Ese trabajo de formación y de comunicación incluye espacios de debate amplio sobre el contenido de los posibles mandatos que incluya la declaratoria, esto es también discutido en el desarrollo del cabildo. Estos insumos de los debates previos a la consulta constituyen la base para la construcción técnica y política de una propuesta de declaratoria adecuada a su realidad y a sus necesidades, que es presentada ante las autoridades locales para su aprobación en el cabildo abierto. Se trata, efectivamente, de un proceso autónomo de las comunidades. Impulsan, idean y plasman por escrito el mandato producido desde lo colectivo que es aprobado mediante la participación en el espacio de consulta.

Para lograr la aprobación del texto de declaratoria propuesto, se provoca un acercamiento tanto de la población de la población en general que tiene que decidir en ese momento, y la creada sobre la necesidad de un proceso político para resguardar el bienestar colectivo. Busca el vínculo no solo de las personas que militan en la organización, sino de todos los actores conocedores de la necesidad de proteger a los bienes naturales (Fernández, 2019).

En cuanto a la vinculación con autoridades locales hay que decir que este ha sido un ejercicio muy importante en el que nos hemos involucrado con distintas fuerzas políticas que constituyen el gobierno local, y ha sido interesante porque hemos logrado, en la mayoría de experiencias del movimiento, que las distintas fuerzas políticas estén de acuerdo con esto. Hemos logrado en algunos casos como el de Arizona, que la principal autoridad, el alcalde, con el convencimiento que tiene, con el asidero que tiene una declaratoria logre una movilización ciudadana suficiente que le haga superar a su cuerpo de regidores y finalmente tengamos una decisión unánime de este tipo de declaratoria. Así que, sí hay un relacionamiento, existe necesariamente un contacto con la autoridad local para lograr la convocatoria. Existe una labor de cabildeo muy importante, muy intenso, que nos asegura el resultado, que nos asegura equilibrio, que nos asegura disputa con el sector económico, con las empresas que son impactadas con estas decisiones (Fernández, Comunicación personal, 2 de junio de 2019).

Además de los gobiernos locales, la integración con otros actores también ha implicado el relacionamiento con la iglesia católica, debido a su influencia en la

vida de las comunidades hondureñas, patronatos, juntas de agua y diversos espacios de organización local.

Finalmente, aunque los contenidos sobre la figura, sus alcances, las dimensiones del proceso y cómo se relacionan y desempeñan los actores se han identificado y confeccionado desde las experiencias del MADJ y dan cuenta de sus procesos exclusivamente, han influido en las logradas por otras comunidades inspiradas en las experiencias ya llevadas a cabo.

LA CONFIGURACIÓN NORMATIVA DE LAS DECLARATORIAS Y EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Siendo parte del equipo legal he tenido el enorme privilegio de ver las caras de alegría de las y los compañeros cuando son absueltos de los cargos que injustamente se le imponen, o cuando trabajamos para peticionar un cabildo abierto para que por medio de una asamblea consultiva de viva voz declaren su territorio libre de proyectos mineros e hidroeléctricos.

Seguimos apostando desde la dignidad, a combatir los actos de corrupción, defendiendo y luchando junto a las comunidades por sus derechos y sus territorios.

KORITZA ORTEZ, integrante de la Conducción Política Nacional

Responsable técnica del Área de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos

Es relevante tener claro que la figura de las declaratorias tal y como la reivindica el MADJ no existe dentro de la legislación hondureña, es decir, no se encuentran normadas. Pero su contenido y uso es habilitado por una serie de normas que se encuentran en distintos cuerpos legales vigentes en el país. Se trata entonces de la re significación de la figura de la declaratoria contenida en la Ley de Aguas y Conservación Forestal, referida como antecedente normativo en el apartado II.2 del capítulo II, que atribuye la capacidad última de decisión al Congreso Nacional de la República y que el MADJ por el contrario, al respecto de ese elemento de fondo apuesta políticamente a que esa facultad decisoria absoluta resida en el pueblo, es decir, en la comunidad política que se convoca en torno a lo relacionado con su territorio y entorno inmediato.

Como se ve, y de acuerdo al concepto construido desde la concepción y práctica del MADJ plasmado en el capítulo II, apartado II.3.1, nos encontramos claramente ante un mecanismo de democracia directa en medio de conflictos socioambientales como respuesta a la profundización del modelo extractivista. Para comprender claramente su configuración normativa y su carácter vinculante, las normas nacionales e internacionales específicas que la habilitan se desglosan y profundizarán a continuación.

1. El marco normativo nacional de las declaratorias según la práctica del MADJ

Se ha dicho ya que el MADJ inició un proceso de re configuración de una figura normativa ya existente. Pero, su re configuración plantea diferencias sustanciales en cuanto a la naturaleza y finalidad de la misma y sienta sus bases fundamentalmente en el principio de soberanía y de participación ciudadana. Al respecto,

Víctor Fernández afirma lo siguiente:

El MADJ entiende que el principal asidero jurídico es el artículo 2 de la Constitución de la República, que expresa que la soberanía radica en el pueblo y del cual emanan todos los poderes. El principio de soberanía es desarrollado en otros textos, como la Ley de Municipalidades, la Ley General del Ambiente que en el tema ambiental dejan una participación decisiva a las comunidades en términos de vigilancia y protección. Nosotras siempre citamos el artículo 102, 103, 105 de la Ley General del Ambiente. Pero igual, en la misma Ley General de Aguas que se aprobó post golpe, que es la que abre la llave para las privatizaciones del agua, también establece la participación comunitaria como elemento decisivo en el tema ambiental y agua. Y luego, también hay principios rectores o lineamientos de previsión y precaución que ya son una práctica en el derecho internacional, que hacen que estos ejercicios de soberanía tengan esa vinculación en el territorio (lbídem).

Como lo señala Víctor Fernández, dichos principios están contenidos y son desarrollados en la Constitución de la República, en la Ley General del Ambiente (1993), en la Ley General de Minería (2013), y en la Ley General de Aguas (2009), las cuales son leyes secundarias. Aunque el asidero jurídico inicial que habilitó las declaratorias desde la apuesta de la organización se basó específicamente en el derecho interno, con el desarrollo de nuevas experiencias ha incluido un amplio repertorio de normas y de principios del derecho internacional de los derechos humanos, los cuales se reseñarán en el apartado III.2 de este capítulo.

1.1 El principio de soberanía y democracia participativa:

La Constitución de la República

En el texto constitucional hondureño, el principio de soberanía popular está contenido en el artículo 2, que establece que la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación, y el artículo 5¹ que textualmente refiere:

El gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública, a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional. A efecto de fortalecer y hacer funcionar la democracia participativa, se instituyen como mecanismos de consulta a los ciudadanos el referéndum y el plebiscito para asuntos de importancia fundamental en la vida nacional (1982).

El artículo 5 enuncia los mecanismos de participación que se complementan con los contenidos en otras leyes, como la Ley de Municipalidades, que se abordará en el apartado siguiente. Concretamente los mecanismos para la participación ciudadana en Honduras son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana y los cabildos abiertos municipales.

El punto de encuentro de esto con lo establecido en el artículo 2 consiste en que en dichos ejercicios de consulta debe prevalecer la voluntad popular reflejada a través de la participación ciudadana como expresión de la soberanía que

¹ Ver los párrafos 1 al 7 para mayor referencia en https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_Honduras.pdf.

corresponde al pueblo, y en ese sentido, los poderes constituidos deben no solo respetar, sino también asegurar la ejecución de los mandatos emanados del soberano.

1.2 Participación ciudadana comunitaria en asuntos ambientales: Ley General del Ambiente, Ley General de Aguas y Ley de Minería

Los principios rectores del proceso de declaratoria enunciados en el texto constitucional se perfeccionan o complementan con derechos contenidos en leyes secundarias. Respecto de la participación ciudadana en materia ambiental, en Honduras las leyes a partir de la década de los años noventa presentan disposiciones que la habilitan.

Sin embargo, un dato de realidad en relación a esto es que, si bien dichas disposiciones datan de más de dos décadas de antigüedad, ha sido en la última década en la que, al ritmo de la evolución a nivel global de la participación ciudadana y comunitaria en asuntos ambientales las disposiciones nacionales han tomado relevancia en la esfera pública y de manera particular relacionadas con proyectos extractivos.

En la Ley General del Ambiente, los derechos contenidos son:

a) El derecho a participar directamente en las acciones de defensa y preservación del ambiente y del uso racional de los recursos naturales del país, contenido el artículo 102, el cual de manera textual reza:

Los habitantes de las comunidades locales deben participar directamente en las acciones de defensa y preservación del ambiente y del uso racional de los recursos naturales del país. Es de interés público la participación de las organizaciones privadas de cualquier tipo en la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. Estas organizaciones serán consultadas para la elaboración de los planes y medidas que se adopten en esta materia.

- b) El derecho a ser informadas sobre el estado del ambiente y de todas las operaciones y acciones que se estén tomando en este campo, por las instituciones gubernamentales y las municipalidades, contenido en el artículo 103, y;
- c) El derecho a participar en la prevención, mitigación y atención de los desastres naturales contenido en el artículo 105, que textualmente afirma: "Es deber del Estado y de la población en general, participar en la prevención, mitigación y atención de los desastres naturales, en la solución de los problemas producidos por estos y en la rehabilitación de las zonas afectadas", lo cual complementa con el contenido del artículo 107, que establece:

El Estado y población en general velarán porque no se causen impactos ambientales negativos en el territorio nacional provenientes de actividades industriales, agrícolas, forestales o pecuarios que se realicen en otros países a cuyo efecto se suscribirán los Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales que tengan por objeto la protección ambiental o la garantía de calidad de vida de los habitantes.

En la Ley General de Aguas, el capítulo II se titula Organismos de Cuenca y Participación Ciudadana, y en sus artículos 19 al 24 crea la figura los Consejos de Cuenca que los define como:

Instancias de coordinación y concertación de las acciones de los agentes públicos y privados involucrados en la gestión multisectorial en el ámbito geográfico de la cuenca. Constituyen entidades de empoderamiento de la comunidad para asegurar la participación ciudadana en el cumplimiento de la ley, las políticas y los planes de la gestión hídrica. Tienen por finalidad proponer, ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y la protección, conservación y preservación de los recursos hídricos de la cuenca.

Estos a su vez integran y representan a sus respectivos Consejos de Sub-Cuenca y de Micro-Cuenca.

Al respecto, Global Water Partnership Central América (2014) en su denominada "Guía fácil para constituir organismos de cuenca", bajo las pautas de la Ley General de Aguas, establece una conceptualización de la participación ciudadana vinculada con los recursos hídricos y establece:

Es el conjunto de acciones o iniciativas realizadas por la población organizada o no, para impulsar el desarrollo local y la democracia participativa. Estas acciones se desarrollan a través de varios mecanismos que hacen que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente, sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político. La participación ciudadana se puede llevar a cabo a través de múltiples instrumentos como en cabildos abiertos, referéndums, las encuestas y por supuesto, a través de distintos órganos e instituciones con un carácter decisorio o consultivo, en los que participan organizaciones sociales. Esta figura está establecida en la Ley General de Aguas (GWP Honduras, 2014:8).

Como se observa, la ley establece un mecanismo para el ejercicio de la participación ciudadana de manera directa en lo referente a los recursos hídricos, abriendo una brecha sustancial y una facultad determinante de la población para decidir en todos los procesos relacionados con el manejo de las fuentes de agua, que ha sido interpretado complementariamente con lo establecido en la Ley General del Ambiente, que se vincula con la participación en asuntos ambientales en general.

Por otro parte, la Ley General de Minería establece el derecho a la consulta ciudadana en relación a la actividad minera. Textualmente el artículo reza:

Previo a la resolución de otorgamiento de la explotación, la Autoridad Minera solicitará a la Corporación Municipal respectiva y a la población, realizar una consulta ciudadana en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; contados a partir de la notificación en los términos que señala la Ley de Municipalidades, cuyo resultado le será informado en un término no mayor de diez (10) días hábiles. La decisión adoptada en la consulta es vinculante para el otorgamiento de la concesión de explotación. Si el resultado de la consulta ciudadana fuere de oposición a la explotación, no se puede volver a realizar sino hasta después de tres (3) años. La autoridad municipal deberá solicitar la asistencia técnica y supervisión del Tribunal Supremo Electoral (TSE) para el desarrollo de la consulta.

Sustancialmente, la relevancia de lo contenido en la Ley General de Minería dentro de la configuración normativa de la participación ciudadana ambiental, radica en el reconocimiento del derecho a la consulta ciudadana previa a la

resolución de otorgamiento de permisos de explotación y el carácter vinculante de sus resultados, que como expresa el texto impedirá la explotación.

1.3 Mecanismos de participación comunitaria en asuntos ambientales: La Ley de Municipalidades

La Ley General de Minería remite directamente a la consulta ciudadana en los términos que la regula la Ley de Municipalidades.² Por las características con las que la describe y los actores que solicita involucrar, puede interpretarse que sugiere se realice mediante uno de los mecanismos, el plebiscito. Sin embargo, como se refirió en el apartado II.2 del capítulo II, la utilización del plebiscito para el desarrollo de consultas en el país es nula y la mayoría de declaratorias se han adoptado mediante cabildos abiertos, así como en la experiencia del MADJ en general y de los dos casos analizados. En ese sentido, y aunque para efectos de este trabajo es de interés profundizar en el procedimiento del cabildo abierto, se desarrolla también lo referente al plebiscito como referencia normativa del derecho a la participación ciudadana en asuntos ambientales.

Para una mejor comprensión de la división territorial y política de Honduras, se debe tener en consideración que los departamentos y municipios se encuentran regidos por el principio de autonomía, que se entiende como el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y por la Ley de Municipalidades al municipio y a la municipalidad³ como su órgano de gobierno. Este se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses, y ejercen su competencia para satisfacer las necesidades, las aspiraciones y los derechos básicos que les corresponden a su población en el término municipal.

En su artículo 25, la ley establece que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad electo por el pueblo y la máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer diversas facultades entre estas:

- 9) Celebrar asambleas de carácter consultivo en cabildo abierto con representantes de organizaciones locales, legalmente constituidas, como ser: comunales, sociales, gremiales, sindicales, ecológicas y otras que por su naturaleza lo ameritan, a juicio de la Corporación, para resolver todo tipo de situaciones que afecten a la comunidad;
- 10) Convocar a plebiscito a todos los ciudadanos vecinos del término municipal,⁴ para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia, a juicio de la Corporación. El resultado del plebiscito será de obligatorio cumplimiento y deberá ser publicado.

^{2 &}quot;El territorio hondureño se divide en departamentos y estos en municipios autónomos, administrados sin más sujeción que a la Ley, por Corporaciones electas directamente por el pueblo, de conformidad con la Ley". (art. 3) Lo correspondiente a su funcionamiento se encuentra establecido en la Ley de Municipalidades cuyo objeto es desarrollar los principios constitucionales referentes al Régimen Departamental y Municipal (art.1).

³ El artículo 14 de la Ley de Municipalidades define a la municipalidad como el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público, y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes.

⁴ El término municipal o municipio es un territorio delimitado legítimamente que está constituido por una o varias localidades, estas pueden ser ciudades, pueblos, aldeas, poblados o caseríos, por sus habitantes y bienes o patrimonio propio.

Esto se complementa con lo enunciado en el artículo 12, que señala que la legitimidad de los derechos enunciados en los cuales se ampara la autonomía municipal es el principio de subsidiariedad, cuyo propósito es "garantizar a los titulares de los órganos de gobierno municipal, la toma de decisiones lo más cercana posible del ciudadano".

En relación con el cabildo abierto, el artículo 32 B de la Ley de Municipalidades y el 19 de su reglamento, lo definen como un instrumento de comunicación directa, necesario para una eficaz administración que responda a los anhelos de la población y sea expresión permanente de la voluntad popular.

Dentro de la regulación de su procedimiento se define que estos serán convocados por el alcalde, previa resolución de la mayoría de los miembros de la Corporación Municipal; y no podrán celebrarse menos de cinco sesiones de cabildo abierto al año. Podrán celebrarse con una o más comunidades cuando la naturaleza del asunto se circunscriba a su interés exclusivo, o cuando la densidad demográfica así lo exija. La infracción a dicha disposición permite la imposición de las sanciones contenidas en el artículo 122⁵ B y C de la ley.

En el artículo 19 del reglamento se detallan las condiciones bajo las cuales debe aprobarse, convocarse y sustanciarse el cabildo abierto. Sobre la solicitud, esta debe hacerse por escrito y debe ser avalada por lo menos la cuarta parte del sector peticionario, es decir, por la cuarta parte de la comunidad, ciudad o municipio que lo solicite. La convocatoria será decidida por simple mayoría de los miembros de la Corporación Municipal, la resolución sobre la convocatoria podrá tomarse a iniciativa de cualquiera de sus miembros o a solicitud de parte de los interesados. Es decir que, una vez presentada la solicitud, la comunidad solicitante puede interferir para que se decida si este se aprueba o no y puede hacerlo también alguno de los integrantes de la misma corporación.

Luego de aprobada la convocatoria, dentro del término de cinco días después de quedar firme la resolución de convocar, el alcalde deberá realizarla. La fecha de realización que se fije no debe ser menor a ochos días ni mayor a quince, luego de publicarse por todos los medios de comunicación disponibles, incluyendo avisos en la *Gaceta Municipal*, si hubiere. El reglamento refiere con énfasis que el lenguaje empleado en la convocatoria que se publique debe ser sencillo, y deben incluirse los asuntos a tratar. Además, establece que en las sesiones de cabildo la presencia de los miembros de la Corporación es obligatoria, y en el hecho de que de no conformar quórum no impedirá la realización del mismo.

Como se ha referido, el cabildo es un espacio de comunicación directa entre las autoridades locales y la población, en ese sentido, el reglamento establece también que, las asistentes podrán hacer uso de la palabra y formular peticiones a la corporación que deberán ser respondidas en el mismo acto, a excepción de las que requieran

⁵ El artículo establece que a los miembros de la Corporación Municipal, funcionarios y empleados municipales se les podrá imponer una multa de cien lempiras (L.100.00) a mil lempiras (L.1.000.00) según la gravedad de la infracción por la primera vez. Por la segunda vez se le aplicará el doble del máximo y por la tercera y ulteriores veces, suspensión del cargo hasta por tres (3) meses; sin perjuicio del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, la indemnización de daños y perjuicios y la destitución de dicho funcionario o empleado.

alguna especialidad técnica, las cuales deberán ser proporcionadas en un término de quince días posteriores al desarrollo del cabildo. Las consultas podrán versar sobre asuntos de interés general, es decir, de aquellos que afecten a toda la comunidad o de carácter particular, que afectan a uno de los vecinos o a un determinado grupo.

De todo lo actuado en el cabildo, el secretario municipal deberá levantar un acta que consigne en detalle lo sucedido y decidido. Esta debe ser firmada por los miembros de la Corporación Municipal presentes y por el secretario como garante de la fe pública. En caso de considerar que el acta es contraria a la verdad o que exista contradicción con algo de lo consignado, la ley y el reglamento establecen recursos que pueden ser empleados a fin de revertirlo.

Por otra parte, en relación al plebiscito, el reglamento a partir del artículo 16 establece que este será convocado por la Corporación Municipal por resolución de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria incluye a todos los ciudadanos vecinos del término municipal, como espacio para la toma de decisiones sobre asuntos de suma importancia y su resultado, luego de realizar el conteo y cómputo, será de obligatorio cumplimiento y deberá ser publicado.

El artículo 17, literal b, establece que, para los efectos de la realización del plebiscito, se considerarán asuntos de suma importancia, entre otros:

b) Los que tengan directa relación con la existencia misma del municipio, su autonomía, la defensa de sus recursos naturales esenciales y la preservación y mejoramiento del sistema ecológico y del medio ambiente, fijación o modificación sustancial de tasas y contribuciones, ejecución de obras físicas de magnitud, adopción de programas y compromisos a largo plazo.

La convocatoria a plebiscito deberá decidirse en el seno de la Corporación Municipal mediante resolución. Una vez que esta adquiera firmeza, el alcalde municipal deberá convocar a su desarrollo dentro de los cinco días siguientes, sin excusa alguna. A fin de garantizar la publicidad del proceso al igual que con la convocatoria a cabildo, esta deberá publicarse por todos los medios posibles, incluyendo gacetas municipales, un periódico de circulación en el municipio, anuncios o vallas publicitarias en la zona. La convocatoria se hará por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la consulta.

En la convocatoria que se publique debe señalarse el asunto o asuntos a tratar, y la "circunstancia de que el resultado de la votación es de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad y para la ciudadanía" (art. 18, literal c). Cinco días posteriores a la convocatoria, deberá crearse una comisión local que será la encargada de organizar y de supervisar el plebiscito, que estará integrada por tres representantes notables de las fuerzas vivas de la comunidad interesada y por dos miembros de la Corporación. Esta deberá preparar y aprobar un reglamento que controle el desarrollo del mismo, y nombrará subcomisiones auxiliares por zona.

En el plebiscito la participación se ejerce mediante votación a través de papeletas o boletas electorales,⁶ por lo que, sobre su conteo y escrutinio el artículo 18

⁶ En Honduras los procesos eleccionarios se hacen mediante papeleta, también denominada como hoja de votación y boleta electoral. De acuerdo a las opciones planteadas él/la electora debe marcar con una X,

numeral 4 del reglamento establece que:

terminada la votación, la comisión local según actas de conteos parciales, procederá al escrutinio general y levantará el acta respectiva, y el resultado contenido en la misma se hará público dentro de las veinticuatro horas siguientes, concediendo el plazo improrrogable de diez días (10) para impugnar la formalidad del proceso, tiempo durante el cual se suspenderán los actos administrativos autorizados por el plebiscito. Pasando este término, el resultado se tendrá por firme, y la Comisión hará declaración oficial levantando el acta correspondiente que con todos los demás documentos se entregarán en acto solemne a la Corporación Municipal.

La entrega del acta final deberá hacerse en una sesión especial en la que es recibida por la Corporación, en ese mismo acto la conocerá y mandará que se incorporé integra en el acta de la sesión, agregándole la manifestación formal de acatar fielmente el resultado del plebiscito como expresión de la voluntad soberana de los vecinos del municipio. Tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*⁷ o en la gaceta municipal.

Existe una disposición común a ambos mecanismos que se refleja en lo establecido en el artículo 35 de la ley, que refiere que de toda sesión debe levantarse acta en la que se consignará una relación sucinta de todo lo actuado, y deberá ser firmada obligatoriamente por los miembros presentes y por el secretario que dará fe. En cada resolución se consignarán los votos a favor, en contra y las abstenciones. Las actas municipales tienen carácter de documentos públicos, en consecuencia, cualquier ciudadano podrá solicitar certificación de las resoluciones y acuerdos, una vez que se encuentren firmes. En tanto documentos públicos son de libre acceso a toda la población interesada.

Toda la configuración normativa de las leyes de minería y de aguas otorga una serie de derechos, que sirven al mismo tiempo como base para ejercer la participación ciudadana y el de gozar de un ambiente sano. La Ley de Municipalidades amplía el espectro de esta más allá de lo específico al agua y/o minería, ya que establece como asuntos de importancia todo lo relacionado a la defensa de los bienes naturales coincidente con lo establecido en la Ley General del Ambiente que la refiere en relación al ambiente en general.

2. De los instrumentos internacionales que dan sustento a las declaratorias

La participación ciudadana en materia ambiental es un derecho reconocido y regulado en los instrumentos internacionales que como se ha indicado, han evolucionado sustancialmente en el escenario reciente. Previo a ahondar en las normas,

preferiblemente la que sea de su elección, y luego deberá ser depositada en las urnas para ser contabilizadas posteriormente y así brindar un resultado.

⁷ La Gaceta o Diario Oficial La Gaceta es el periódico oficial del gobierno de Honduras donde son publicadas todas las disposiciones legales por mandato de la Constitución de la República. Dichas disposiciones adquieren vigencia transcurridos veinte días del momento de su publicación. Se publica también todo acto administrativo de cualquier órgano del Estado con efectos jurídicos de carácter general, y las sentencias de inconstitucionalidad.

resulta necesario realizar algunas precisiones sobre el derecho internacional dentro del derecho interno hondureño.

El derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia generada en virtud de él es una fuente fundamental de la que derivan otros derechos humanos en el marco del constitucionalismo hondureño, así lo establecen los artículos 15 y 16 del texto constitucional. Los mismos establecen también que, los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno. Estos textos literalmente refieren:

ARTÍCULO 15.- Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional.

ARTÍCULO 16.- Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.

De igual forma, el artículo 63 constitucional establece que "las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre".

Por tanto, el artículo 63 constitucional representa una cláusula abierta o de no tipicidad, es decir, de numerus apertus, que implica que el reconocimiento de derechos no solo se limita a los expresamente incluidos en el texto de nuestra Constitución, sino que se amplía a todos aquellos derechos humanos provenientes de otras fuentes del derecho, y que la enumeración señalada no es exhaustiva o supresora de otros derechos, descartando de este modo el principio de interpretación *inclusio unius est exclusio alterius*, es decir, que la inclusión de uno supone la exclusión del otro. Los tratados internacionales tienen rango constitucional y supra legal, y son de aplicación directa e inmediata (Mejía, 2016).

Respecto de las normas no convencionales como ser declaraciones, principios, reglas, resoluciones, entre otras, si bien no poseen las características jurídicas de las normas convencionales como los tratados, cuentan con fuerza política persuasiva muy importante.

Es también relevante el papel que juega en dicha integración el principio pro homine, desde el cual se establece como prioritario acudir a la norma más amplia a la interpretación más extensiva y abarcadora respecto de un derecho, cuando se trata de su reconocimiento y a la vez que sea menos restrictiva cuando se trata de limitarlo. El principio establece un marco de interpretación y de resolución de conflictos entre la constitución y los tratados, y entre estos últimos y las leyes secundarias.

Teniendo claro el lugar que ocupa el Derecho Internacional en la jerarquía normativa, se destacan las normas que habilitan el derecho a la participación

ciudadana en general, y estas en perspectiva de los asuntos ambientales en particular que sirven como asidero jurídico de las declaratorias. Para ello se enlistan de manera combinada las disposiciones referentes a la participación ciudadana en general y de la esfera ambiental.

2.1 Análisis sobre una selección de instrumentos internacionales vinculados con la problemática del presente trabajo

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su artículo 25, literal a) establece lo siguiente:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2,8 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Aunque en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el derecho a la participación no aparece enunciado expresamente, se considera uno de los cinco principios que abarca el cuerpo normativo, y ha sido reconocido por el Comité DESC como elemento para la realización del resto de los derechos contenidos.

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que fue celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, en su Principio 4 establece:

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.

Asimismo, la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), en su párrafo 23 reza que toda persona, de conformidad con la legislación, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las

⁸ El artículo 2 establece que cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, cuando este haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) en su principio número 10 establece:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

De igual forma en el principio número 20 determina un énfasis especial y particular sobre la participación de las mujeres en la preservación ambiental. Textualmente establece que, "las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible".

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1994), en su artículo 6 literal iii) refiere que las partes al llevar a la práctica los compromisos deben promover y facilitar "la participación del público en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas".

El Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, mejor conocido como Convenio de Aarhus (1998),⁹ destaca como la normativa internacional que acredita y reviste de valor a la participación ciudadana y a la toma de decisiones del público en temas medioambientales, estableciendo la importancia que poseen para garantizar derechos fundamentales, como es el acceso a un medioambiente sano y la necesidad de tener acceso a la justicia medioambiental. Sin embargo, establece además el requisito sine qua non de que estos ciudadanos antes de tomar cualquier decisión conozcan, adquieran, y/o accedan a la información pública que les permita, saber cuál es el rumbo de su entorno ambiental.

La importancia de este convenio fue destacada por el Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan (1997-2006), quien declaró lo siguiente:

Aunque de alcance regional, el significado del Convenio de Aarhus es global. Es con mucho la aplicación más impresionante del décimo principio de la Declaración de Río, que establece la necesidad de la participación ciudadana en los aspectos medioambientales, y de que las autoridades públicas garanticen el acceso a la información medioambiental. Con ello representa la aventura más ambiciosa en el área de la democracia medioambiental tomada bajo el auspicio de las Naciones Unidas.¹⁰

⁹ Este instrumento internacional fue adoptado el 25 de febrero de 1998, en Dinamarca.

¹⁰ Disponible en: https://www.ecologistasenaccion.org/7529/el-convenio-de-aarhus/.

Ante estas declaraciones resulta imperativo comprender que la participación ciudadana, es un derecho fundamental para una sociedad democrática y participativa, pero sobre todo que engloba en ella, el goce y disfrute de otros derechos fundamentales, por lo que el Convenio de Aarhus indica en su artículo 1. Su principal objetivo o fin, es el de:

Contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones, y el acceso a la justicia en materia medioambiental de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

En ese sentido el convenio establece en su artículo 6 que la "participación del público en las decisiones relativas a actividades específicas aplicará las disposiciones del presente artículo, cuando se trate de autorizar o no actividades propuestas de las enumeradas en el anexo l; 1. Sector de la energía 2. Producción y transformación de metales: 3. Industria mineral: 5. Gestión de residuos: 7. Instalaciones industriales destinadas a la producción de papel y cartón a base de madera 8. a) Construcción de vías para el tráfico ferroviario de larga distancia, b) construcción de autopistas y de vías rápidas; 9. a) vías navegables y puertos de navegación interior que permitan el acceso de barcos de más 1.350 toneladas. Dispositivos de captación o de recarga artificial de aguas subterráneas cuando el volumen anual de las captadas o recargadas sea igual o superior a 10 millones de m³. 12. Extracción de petróleo y de gas natural con fines comerciales 13. Presas y otras instalaciones destinadas a retener las aguas o almacenarlas de forma permanente, cuando el nuevo volumen de agua o el volumen suplementario de agua retenida o almacenada exceda de 10 millones de m³". 11

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (1996), hace referencia al el derecho de participación en su observación general número 25, y establece que "la dirección de los asuntos públicos [...] es un concepto amplio que se refiere al ejercicio del poder político", y que "los ciudadanos pueden participar directamente asistiendo a asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales, o sobre los asuntos de una determinada comunidad por conducto de órganos creados para representar a grupos de ciudadanos en las consultas con los poderes públicos".

En los párrafos consecutivos establece que en toda situación en que se haya establecido una modalidad de participación directa de los ciudadanos, no deberá hacerse ninguna distinción por los motivos mencionados en el párrafo 1 del artículo 2, ni deberán imponerse restricciones excesivas. Se trata de una forma de hacer efectiva la participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos, ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo públicos con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse. Esta

¹¹ Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente/ Anexo 1/ pp. 18. 19. 20 y 21 en su versión PDF.

participación debe ser respaldada mediante la garantía de la libertad de expresión, reunión y asociación.

2.2 El sistema interamericano

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23.1 literal A, referente a los derechos políticos, se establece que "todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos" (CADH, 1969).

Vinculado a esto, la Opinión Consultiva OC-23/17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, en su apartado B.4.b titulado "Participación pública" en sus párrafos 226 al 231, refiere a que la participación pública representa uno de los pilares fundamentales de los derechos instrumentales o de procedimiento ya que por medio de esta ejercen el control democrático de las gestiones públicas, y permite a las personas formar parte de la toma de decisiones integrando sus opiniones. Hace referencia especial a la participación en la toma de decisiones en relación con asuntos ambientales, indicando que en ese sentido representa un mecanismo para integrar las preocupaciones y el conocimiento de la ciudadanía en las decisiones de políticas públicas que lo afectan, entre otras. Y finalmente en el párrafo 232, cierra consignando:

En lo que se refiere al momento de la participación pública, el Estado debe garantizar oportunidades para la participación efectiva desde las primeras etapas del proceso de adopción de decisiones e informar el público sobre estas oportunidades de participación. Finalmente, los mecanismos de participación pública en materia ambiental son variados e incluyen, entre otros, audiencias públicas, la notificación y consultas, participación en procesos de formulación y aplicación de leyes, así como mecanismos de revisión judicial.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela" estableció que son "elementos esenciales de la democracia representativa", entre otros:

El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; [...] la separación e independencia de los poderes públicos" y, en definitiva, la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad y es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia.

Respecto de la jurisprudencia del sistema interamericano sobre el derecho de participación en relación a asuntos ambientales, son referencia los estándares fijados en los siguientes casos: "Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador", "Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam", "Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras", y "Claude Reyes y otros vs. Chile".

De igual forma, la Organización de los Estados Americanos a través de su Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, aprobó la "Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible", que tiene entre sus objetivos "facilitar la participación plena de los individuos, instituciones y organizaciones de la sociedad civil en los procesos de planificación, toma de decisiones, seguimiento y evaluación del desarrollo sostenible a nivel regional, nacional y subnacional a través de mecanismos legales y regulatorios" (2000: 19).

2.3 El Acuerdo de Escazú: Instrumento fundamental para los casos presentados El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú fue adoptado el 4 marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica. Es el primer tratado sobre asuntos ambientales de la región con carácter vinculante, y es el resultado de la Conferencia de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (Río+20), fundamentado en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, y es el primero en el mundo que incluye disposiciones sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. El objetivo principal del acuerdo es, según su artículo 1:

Garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

En su artículo 7 establece lineamientos sobre la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales. Refiere una participación abierta e inclusiva basada en los marcos normativos nacionales e internacionales de los Estados Parte en relación con: autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluso cuando puedan afectar la salud; asuntos de interés público que puedan tener impacto significativo sobre el medioambiente, como lo referente al ordenamiento del territorio, políticas públicas, estrategias, planes, programas, normas, entre otras.

Los Estados Parte deben garantizar que dicha participación sea efectiva desde las etapas iniciales de los procesos de tomas decisiones, lo cual debe estar íntimamente relacionado con el acceso a la información que permita presentar observaciones que deberán ser tomadas en cuenta para la adopción de la determinación final, e incluye también el acceso a la información posterior referente a las formas y a los criterios bajo los cuales se efectuó la toma de decisión.¹²

Hasta el momento el acuerdo fue firmado por dieciocho países y cuenta con dos ratificaciones. En el artículo 21 establece que está abierto a la adhesión de los países de América Latina y del Caribe incluidos en el anexo 1, entre los cuales se encuentra Honduras quien continúa sin firmar ni ratificar.

La importancia del acuerdo radica al mismo tiempo en que establece

¹² Para mayor referencia ver artículo 7 del Acuerdo de Escazú, en sus párrafos 1 al 17 en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf.

lineamientos sobre la generación y divulgación de información ambiental, el acceso a la justicia relacionado concretamente con temas ambientales, y crea un Comité de Apoyo para el cumplimiento de las disposiciones por parte de los Estados.

Si bien, las detalladas no constituyen la totalidad de las normas, principios y estándares contenidos en el derecho internacional al respecto, configuran una buena parte del marco que respalda, habilita y establece un norte sobre el derecho de participación y su cada vez más estrecho e indisoluble vínculos con los derechos y asuntos ambientales.

DOS CASOS DE DECLARATORIAS DE TERRITORIOS LIBRES DE PROYECTOS EXTRACTIVOS IMPULSADAS POR EL MADJ

CONFIGURACIÓN PRÁCTICA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Hemos aprendido a organizarnos y a decir NO ante estos proyectos hidroeléctricos y mineros que lo único que traen es destrucción para nuestros bienes comunes y división en nuestras comunidades porque busca gente que esté a su favor y que apoyan a empresarios corruptos. Seguimos y seguiremos resistiendo desde nuestras trincheras FARETH PAOLA SERRANO, integrante del MADJ en Pajuiles, Tela Atlántida

El presente capítulo parte del análisis teórico y de contenidos jurídicos de las declaratorias elaboradas por el MADJ desde su práctica, en el departamento de Atlántida¹ y particularmente en el municipio de Tela; una de las zonas de mayor presencia y trabajo político y organizativo del MADJ desde el año 2010. Ha sido el escenario de las luchas más significativas, y de victorias ciudadanas en defensa de los bienes naturales desde la organización comunitaria.

A partir del año 2014 Tela forma parte de las referencias inevitables a nivel nacional e internacional de los denominados por el MADJ, como ejercicios de soberanía que forman parte de sus estrategias políticas. Han sido ejercicios de índole diversa, entre estos resalta la conformación de núcleos comunitarios, la instalación de Campamentos Dignos, mecanismos de control territorial, ejercicios de reconocimiento territorial, entre otras.

1. El Sector Florida: Declaratoria sectorial y ratificación, un primer precedente en Tela

Hemos aprendido a saber defendernos, a saber, hablarles a los empresarios que llegan a nuestra zona. Ya no somos las mismas, somos mujeres y hombres transformados [...] que sabemos decir NO, porque las comunidades deciden. UBALDINA SANTOS, integrante del MADJ en el Sector Florida, Tela Atlántida

¹ El departamento de Atlántida es uno de los dieciocho departamentos que conforman la República de Honduras. Fue creado en 1902. Limita al norte con el mar Caribe, donde se ubica el departamento de Islas de la Bahía; al sur con el departamento de Yoro; al este con el departamento de Colón y al oeste con el departamento de Cortés. Posee gran parte de la riqueza natural, sobre todo hídrica de todo el territorio nacional. Sus playas son un referente de belleza más allá de las fronteras hondureñas y son altamente codiciadas por el turismo. Sus ríos y minerales son también pretendidos por las empresas mineras e hidroeléctricas. Está compuesto por ocho municipios, Esparta, Jutiapa, La Ceiba, La Masica, San Francisco, El Porvenir, Arizona y Tela.

En el 2010, el MADJ denunció² la existencia de veinticuatro concesiones para la instalación de proyectos hidroeléctricos sobre los ríos del territorio de Atlántida otorgadas de manera ilegal y con considerables vicios de procedimiento, como escenario inmediato a la aprobación de la Ley General de Aguas en 2009, referida en el apartado I.2.1.3 del capítulo I y en el III.1.2., del capítulo III. En los años consecutivos aparecieron también en la zona proyectos mineros y geotérmicos.

En ese contexto, las dieciséis comunidades³ del Sector Florida se convirtieron en referentes de lucha por la defensa y protección del territorio y de los bienes naturales, debido a las perversas pretensiones de empresarios y empresas nacionales y trasnacionales de explotar miles de hectáreas de su territorio, para la extracción de minerales a cielo abierto.

Es una zona en la que, desde hace más de diecisiete años, sus comunidades han impulsado procesos de organización comunitaria, a fin de frenar las intenciones del saqueo de sus territorios y minerales por parte de diversas empresas nacionales y extranjeras (italianas, japonesas, entre otras), que hasta la actualidad permanentemente asedian la zona con la intención de instalar sus proyectos mineros.

1.1. El conflicto vinculado a las empresas mineras

En el año 2011, varios empresarios, entre ellos el hondureño Lenir Pérez,⁴ pretendieron instalar sus empresas mineras para explotar minas a cielo abierto, supuestamente para la extracción de óxido de hierro, específicamente en la comunidad Nueva Esperanza, sin haber llevado a cabo el proceso de consulta y socialización comunitaria que establece la Ley de minería hondureña.

De esas empresas, dos generaron el conflicto en la zona: la empresa mercantil denominada Sociedad Minera Lempira, Sociedad De Responsabilidad Limitada (en adelante SOMIL, S. DE R.L.), y Corporación Minerales Victoria. Por su parte SOMIL fue beneficiada por el Estado con dos concesiones en ese territorio, la de los proyectos El Socorro I y El Socorro II", al igual que Corporación Minerales Victoria fue beneficiada con dos proyectos mineros en la zona, denominados Buena Vista I y II.

Las concesiones obtenidas por esta última fueron de mil hectáreas cada una entre las aldeas de Nueva Esperanza y la Yusa, en la subcuenta de la quebrada Agua Salada y paralelo al río Alaho que recibe las aguas la quebrada mencionada. Previamente, esta había adquirido el derecho de posesión comprando el dominio pleno de veintisiete hectáreas en la comunidad de Nueva Esperanza, presuntamente de manera irregular.

² La denuncia fue presentada el 8 de diciembre de 2012 ante la Fiscalía Especial del Ambiente en Tegucigalpa, capital de Honduras y fue consignada bajo el número No. 0801-2013-6462.

³ La Yusa, Buena Vista, Las Mercedes, Las minas, Nombre de Dios Tela, Las Brisas, El Socorro, Camagüey, El Zapote, Alaho, El Coco, Concepción, Nueva Esperanza, El Carmen, La Unión y El Rodeo.

⁴ Lenir Pérez es un empresario hondureño, dueño de diversas empresas grandes y muy reconocidas en el país. Figura como contraparte en contrato de concesión para la construcción de un nuevo aeropuerto en Honduras. Es propietario de la empresa minera "Inversiones Los Pinares", vinculada al conflicto socio ambiental en la comunidad de Guapinol, en el municipio de Tocoa Colón, entre otras.

El Estado de Honduras autorizó en 2012 el desarrollo de la fase de exploración a la empresa Minerales La Victoria por un período de diez años prorrogables, y ese mismo año la empresa solicitó la obtención de una licencia ambiental para explotar óxido de hierro durante veintiocho años. El proceso de solicitud fue manejado de manera irregular, ya que fue obviada la publicidad necesaria para que las comunidades que iban a ser directamente afectadas pudieran informarse. La empresa no solo no socializó ni consultó el proyecto, sino que obtuvo permiso de exploración previo a obtener la licencia ambiental, lo que evidenció que operaba desde la ilegalidad y llevando adelante prácticas corruptas en colusión con el Estado hondureño.

Esto provocó que las comunidades iniciaran diversas acciones entre estas: foros informativos, asambleas, denuncias radiales y de prensa escrita, reuniones con diversos actores comunales, en la Alcaldía de Tela y con el empresario Lenir Pérez, en donde fue contundente la determinación de rechazo por parte de la población al proyecto de explotación minera a cielo abierto, y también en contra del gobierno local salpicado por los reiterados y notorios actos de corrupción.

Las comunidades se encontraban organizadas desde 1992 en una estructura local denominada Patronato Pro Mejoramiento Regional del Sector Florida, y a su vez, a partir de los años 2010 y 2011 decidieron aglutinarse en el MADJ conformando núcleos comunitarios. Sus acciones de lucha siempre fueron acompañadas de denuncias formales, entre tantas, varias fueron en contra del empresario y del entonces alcalde de Tela, el señor David Zácaro, acusado de recibir una gran cantidad de dinero de la empresa minera a fin de garantizarle la obtención de los respectivos permisos de construcción. Sin embargo, dicha competencia corresponderá a las municipalidades, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Las denuncias interpuestas recrudecieron el ambiente hostil en la zona. Durante los años 2012 y 2013 las comunidades soportaron la presencia de cuerpos de seguridad del Estado, cosa que nunca antes había ocurrido y que se incrementó en la zona, habiendo incluso efectivos policiales y fuerzas especiales de manera permanente instalados en una casa particular⁵ que convirtieron en sede policial. La población opuesta al proyecto y particularmente los líderes comunitarios del Patronato, del MADJ y de la iglesia local, empezaron a ser víctimas de ataques, amenazas, hostigamiento, persecución, perfilamiento y campañas de odio.⁶

Todo esto provocó que las comunidades a través del MADJ acudieran ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que el 24 de diciembre de 2013 otorgó medidas cautelares de protección a favor de dieciocho líderes de las comunidades del Sector Florida.⁷

⁵ La casa era propiedad de Lico Quintero quien abiertamente promovió la instalación de la empresa minera en la zona. La complicidad entre pobladores/as afines a la minera, policía nacional y personal de la empresa fueron hechos recurrentes durante el conflicto.

⁶ El MADJ denunció al alcalde David Zacaro y al empresario Lenir Pérez por el delito de amenazas en contra de líderes del MADJ en 2012. La denuncia fue presentada ante la Fiscalía de Derechos Humanos de La Ceiba y consignada bajo el Número MP-266-12.

⁷ CIDH, Resolución 13/2013. Asunto líderes y defensores de la comunidad Nueva Esperanza y del Patronato Regional del Sector Florida respecto de la República de Honduras. MC 195-13, 24 de diciembre de 2013. En su resolución, la CIDH consideró que se estableció prima facie que los derechos a la vida e integridad personal de los líderes defensores de derechos humanos pertenecientes a la comunidad de Nueva

Como mecanismo de intimidación y parte del terror impuesto por la empresa y por el Estado, varias personas de las comunidades de Nueva Esperanza y de La Yusa, fueron citadas por la Policía Nacional de Tela sin comunicarles oficialmente sobre los cargos imputados en su contra o del motivo de la citación. Al presentarse en el lugar y hora señalada constataron que no existía ninguna denuncia en su contra y que, se trataba únicamente de una forma de amedrentar a la población de la zona en general, que se encontraba firme en su posición de defensa de su territorio y de toda su riqueza natural y opuesta al proyecto minero. El hecho motivó que las personas que habían sido citadas presentaran denuncias por el delito de abuso de autoridad, en contra de los agentes policiales que los habían citado arbitrariamente.

Luego del uso fallido de las citaciones policiales, la empresa también intentó iniciar procesos de criminalización en contra de los abogados de las comunidades, integrantes del equipo legal del MADJ, Víctor Fernández y Martín Fernández, acusándoles de los delitos de amenazas y de obstrucción de la circulación, mediante denuncia interpuesta el 12 de septiembre de 2013. El proceso investigativo nunca presentó avances, a pesar de ser instado inclusive por los denunciados quienes comparecieron ante el Ministerio Público a peticionar que se realizaran las investigaciones.

Durante el año 2013 las comunidades a través del equipo legal del MADJ promovieron una serie de acciones legales en contra de la instalación de los proyectos mineros. Se presentaron recursos judiciales denominados oposiciones en contra de los proyectos Buena Vista I y El Socorro I, en vista de ser estos los que estaban más inmediatos a concretarse. De las dos oposiciones presentadas avanzó la referente a El Socorro que a pesar de sustanciar el proceso y evacuar audiencia administrativa, culminó con la arbitraria determinación del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INGEOMIN) de otorgar los permisos a la empresa SOMIL.

Las comunidades continuaron la disputa legal interponiendo una demanda en la vía de lo contencioso-administrativo en contra del Estado de Honduras, por el acto realizado por el INGEOMIN debido a sus actuaciones expresadas en la Resolución 02/140/2013 que habilitó el otorgamiento de los permisos.

Este proceso intencionalmente había sido dilatado por el Estado a través de la Procuraduría General de la República, que interpuso acción de amparo injustificada ante la Sala Constitucional. Se presentó también recurso de revisión del proceso de licenciamiento del proyecto minero Buena Vista I, como parte de un procedimiento administrativo ante la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE).

Dichos procesos aún continúan en curso. La acción de revisión en contra de la resolución de MIAMBIENTE sobre el proceso de licenciamiento ambiental en el proyecto Buena Vista I, después del 2014 fue totalmente dilatado por acciones dentro del procedimiento instadas por la empresa, por ejemplo, esta sigue

Esperanza y del Patronato Regional del Sector Florida se encontraban en situación de riesgo, y solicitó al Estado de Honduras adoptar medidas para asegurar su vida e integridad, consensuar las medidas a adoptar con las beneficiarias e investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida y así evitar su repetición.(párrs. 11 y 13).

sin atender el requerimiento para la presentación de sus alegatos sobre veintisiete hallazgos acreditados por las comunidades.

En el mismo escenario de organización comunitaria y contienda en el ámbito jurídico durante el año 2013, debido a la gravedad del conflicto, se procuró el desarrollo de un diálogo que convocó a todas las partes involucradas que no obtuvo ningún resultado, en vista de que las autoridades no tomaron en cuenta los planteamientos de las comunidades.

El 10 de abril fueron convocados en Tela los empresarios mineros Lenir Pérez, Gustavo Urrutia y Jorge Rosa, el alcalde de Tela, el Ministerio Público, agentes de la Policía Nacional, representantes de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, de Defomin y patronatos del sector para entablar un diálogo con el fin de resolver pacífica y legalmente los conflictos descritos. El 26 de abril se realizó una segunda convocatoria, pero, debido a la intransigencia de los empresarios y la desidia de los funcionarios públicos, el diálogo no dio resultados (ERIC, 2016: pp. 71).

El saldo del fracaso del diálogo originó la actitud de mayor intransigencia por parte de la empresa, y de ataques e intimidación realizados por la Policía Nacional de Tela en contra de la población organizada. Es importante mencionar, que a la empresa no solamente le bastó imponer, sin su consentimiento, a las comunidades del sector una posta policial y militar a su servicio y con toda la perversidad amedrentar a la población, sino que también instaló su propio mecanismo de seguridad privada, compuesto por varios individuos extraños, llevados desde otras partes del país y fuertemente armados. Este grupo que fue ingresado a la zona por la misma policía nacional, permaneció protegido por dicha institución.

Las amenazas fueron constantes. Cada vez que las comunidades realizaban manifestaciones en contra de la explotación minera a cielo abierto, aparecían los grupos de choque, integrados por miembros de la Policía Nacional y pobladores armados y al servicio de las empresas mineras, quienes amenazaban a muerte a los principales líderes.

Ante la intransigencia de las empresas, las comunidades decidieron implementar diversos mecanismos de control territorial. Una de las medidas fue destinar a controlar el ingreso de personas extrañas y/o afines a la empresa en la zona, y evitar el traslado de maquinarias y de material de trabajo al lugar donde se pretendía el funcionamiento de los proyectos. La forma empleada para asegurar esto fue la instalación de un cordón que debía ser removido o levantado para dar paso a quienes fueran autorizados por la comunidad. La reacción de la Policía Nacional fue removerlo con disparos de arma de fuego, y en ese mismo hecho también dispararon en contra de uno de los líderes comunitarios de ochenta años de edad.8

A pesar de esto, las comunidades continuaron empleando métodos diversos para el control, para hacer prevalecer su decisión de no permitir actividad minera en sus territorios, y esto dio como resultado que entre noviembre y diciembre de

⁸ Enrique Castillo tenía más de 80 años de edad y resultó con una herida en su rostro producto los perdigones que generaron las balas disparadas por la Policía Nacional. El objetivo de retirar el mecanismo de control por parte de esta era dejar libre el paso para la maguinaria de las empresas.

2013 las empresas suspendieran labores, empezaran a retirar todo su equipo y maquinaria de la zona. También fueron retirados los grupos de seguridad privada y las personas extrañas a la comunidad que permanecían armados para intimidar a la población.

Para las comunidades implicó un importantísimo ejercicio pedagógico sobre la fuerza de los procesos de organización y de defensa de sus bienes naturales. Al respecto, Mario Iraheta poblador de la comunidad de "El Coco" indicó:

Que las comunidades lográramos expulsar a la empresa minera "Minerales la Victoria", después de haber llegado con tanta violencia y terror a la zona, y amparada en alianza con funcionarios corruptos del Estado, en realidad fue muy significativo. En un principio creíamos que estaba difícil que saliera, pero las comunidades seguimos reforzando la organización interna, ya como Movimiento Amplio y aliándonos con otros territorios para reforzar nuestro proceso de resistencia a la instalación minera a cielo abierto, ya que afectaría directamente las principales fuentes de agua que bañan nuestro territorio (Comunicación personal, 7 de junio de 2019).

1.2 La declaratoria como herramienta de defensa comunitaria

Luego de la expulsión de las empresas y con una sólida organización comunitaria, el MADJ junto a otros actores inició un proceso intenso con la finalidad de establecer de manera colectiva un mecanismo de control que a partir de ese momento evitara el ingreso de empresas al sector, por lo que se preparó a la población para una votación de una declaratoria de territorio libre de minería mediante cabildo abierto, que aseguraría el respeto de su voluntad violentada con la pretendida instalación de los proyectos inconsultos de Minerales La Victoria y SOMIL.

El resultado de dicho proceso fue que el 30 de agosto de 2014, mediante cabildo abierto, que contó con la asistencia de doscientos trece vecinos de las comunidades de La Yusa, Las Minas, El Socorro, El Carmen, Buena Vista, Alao, Los Cocos, El Zapote, Camagüey, Concepción, El Guayabo, El Rodeo, San Juan Lempira, Las Brisas de Lean, Las Mercedes, Nueva Unión, Planes de Arena Blanca, Las Flechas, Nombre de Dios, Pajuiles y representantes de los derechos humanos, el Sector Florida votó en su mayoría en contra de la instalación de actividades mineras dentro de sus comunidades.

De acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Municipalidades, dicha decisión consta en el acta 5-2014⁹ de la sesión del cabildo abierto celebrado por la Corporación Municipal de Tela. En ese mismo acto, las comunidades del Sector adoptaron la declaratoria de "territorio libre de actividad minera", ¹⁰ y ordenaron a la Corporación Municipal de Tela emitir la siguiente disposición:

Artículo 1. La Corporación Municipal de Tela declara a las 16 comunidades del sector de Florida: Nueva Esperanza, La Yusa, El Socorro, Buena Vista, El Carmen, Camagüey, El Zapote, Alaho, El Coco, Las Mercedes, Las Minas, Nombre de Dios Tela, Brisas de Leán,

⁹ Ver acta en anexos.

¹⁰ Para mayor información también leer: "Declaratoria de territorios libres de minería" Honduprensa, 01 de septiembre de 2014. Disponible en:

https://honduprensa.wordpress.com/2014/09/01/declaratoria-de-territorios-libres-de-mineria/.

Nueva Unión, Concepción y El Guayabo, Comunidades Productoras de Agua y Libre de Exploraciones y Explotaciones Mineras y de cualquier forma de explotación riesgosa para la subsistencia y convivencia saludable de sus habitantes. Esta determinación es de carácter vinculante (Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación, 2016:73).

1.3 Los efectos inmediatos de la declaratoria

La declaratoria fue la expresión más absoluta de la decisión de las comunidades en contra de la minería. Para las comunidades era fundamental lo siguiente:

Lograr expulsar esa empresa, las motivó a interponer acciones de petición ante la alcaldía de Tela para que se realizará un cabildo abierto en el territorio. Después de mucha presión, la corporación convocó y en ese acto aprovechamos para expresar un rotundo rechazo a la explotación minera en la zona, no solo contra Minerales la Victoria, sino también contra todas las empresas que han sido beneficiadas por el Estado con concesiones mineras en el territorio al margen de las comunidades. Lograr la declaratoria libre de minería y todo proyecto extractivo en ese cabildo fue un logro extraordinario y significativo. Fue un alivio de la violencia y terror traída por las empresas (Iraheta, 2019).¹¹

Lo territorial, las alianzas, el fortalecimiento del proceso organizativo, la profundización de la formación política y la información sobre los impactos de la minería junto a la disputa legal que se sostuvo, lograron la expulsión de las empresas del Sector Florida y el retorno a la vida pacífica de la zona que procuró una recomposición del tejido social afectado por la conflictividad y polarización ocasionada por el escenario reciente. Con este hecho, el Sector Florida en el año 2014 se posicionó como el segundo territorio declarado libre de minería en Honduras.

A pesar de lo significativo de la decisión y del precedente que marcó, el extractivismo cada vez más consolidado en el país no abandonó sus pretensiones sobre la riqueza natural del Sector Florida. En 2017, la empresa somil reapareció en el escenario comunitario. Como estrategia para lograr su objetivo de entrar al territorio, usó a otra empresa que fue su referente público, la denominada Iron Mountain que figuró como la encargada del proceso de socialización del proyecto minero.

Esta nueva ola de conflictividad provocó que las comunidades coherentes con lo decidido en el cabildo de 2014, solicitaran a las autoridades municipales de Tela ratificar la declaratoria ya adoptada. Fue así que el 7 de abril de 2017 a través de la celebración de un cabildo abierto, el Sector Florida ratificó su decisión de no permitir proyectos extractivos en su territorio, convirtiéndose una vez más en referente ya no solo de la adopción de la declaratoria en sí misma, sino también del primer territorio organizado en el madj y del departamento de Atlántida, en poner en marcha la ratificación como mecanismo de sostener en el tiempo su soberanía comunitaria y el control sobre sus bienes naturales comunes.

¹¹ Entrevista propia realizada el 5 de julio de 2019. Mario Iraheta es integrante del madj desde el año 2010. Es originario de la aldea El Coco ubicada en El Sector Florida. Fue parte del proceso organizativo y político sostenido frente a la minería. En el año 2013 se trasladó a la ciudad de San Pedro Sula para cursar la carrera de Derechos y formar parte del Área de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos donde se ha desempeñado como sub coordinador.

El acta de declaratoria en su parte dispositiva sometió a aprobación de la asamblea constitutiva del cabildo los siguientes mandatos:¹²

- A) Requerir a la honorable corporación municipal que asuma el compromiso de ratificación del Acta 5-2014 emitida en la celebración de la asamblea de cabildo abierto en esta comunidad de La Yusa el 30 de agosto del año 2014, mediante la cual decidimos, soberanamente declarar el territorio de las 16 comunidades que aglutinan el Patronato Pro mejoramiento Regional del Sector Florida (o del municipio de Tela), como zona productora de agua para el uso y consumo humano y libre de proyectos extractivos tanto mineros como hidroeléctricos,
- B) Dejar sin valor y efecto toda decisión de cualquier entidad local, regional o nacional del gobierno hondureño que sin tomar en cuenta la participación y decisión de nuestras comunidades haya otorgado licenciamientos y permisos para la exploración y explotación de nuestros bienes naturales (aguas, bosques, minerales y cualquier otro bien natural),
- C) Rechazar toda petición orientada a obtener permisos u autorización de esta corporación como gobierno local con el fin de explorar y explotar los bienes naturales de nuestras comunidades para beneficio del capital extractivo (comercial y mercantil),
- D) Velar por el cumplimiento de la ratificación adoptada mediante esta asamblea la cual debe entender de carácter permanente y perpetuo en absoluto apego y respeto al poder soberano del pueblo del municipio de Tela y que la misma sea vinculante a todo el territorio municipal.
- E) Notificar a todas las instituciones estatales, industrias mercantiles que pretendan explotar nuestra riqueza natural y demás particulares a quienes podría impactar o interesar a efecto que procedan a acatar y cumplir esta determinación autónoma de las comunidades de este territorio municipal,
- F) Ampliar el alcance de la declaratoria adoptada en fecha 30 de agosto de 2014, mediante acta 5-2014, declarando el territorio libre de militarización por ser esta desproporcional e incompatible con la vida pacífica que queremos en nuestras comunidades.

La ratificación fue también el espacio para reafirmar el compromiso comunitario con la defensa del territorio y de sus bienes naturales, y para cumplir y hacer cumplir los mandatos emanados de la asamblea, particularmente los consignados en el acta del cabildo de agosto de 2014. Al respecto en los literales G, H y también en el I, las comunidades ratificaron lo siguiente:¹³

- G) Las comunidades aglutinadas en el Patronato Pro mejoramiento regional del Sector Florida de manera organizada asumimos el cumplimiento de los mandatos de esta que es máximo órgano que puede decidir sobre los bienes naturales de su territorio, en los distintos espacios, sea ante o en contra de instituciones estatales que pretendan contravenir dicha decisión soberana, así como también contra toda entidad mercantil que conociendo de la ilegitimidad de sus pretensiones insistan en ingresar a la zona para explotar o explotar nuestra riqueza natural,
- H) También esta asamblea asume y hará uso de sus legítimos derechos y garantías para defender directamente su territorio y expulsaremos a toda sociedad mercantil, equipo de trabajo, empleados de estas y toda persona que intente contravenir la autodeterminación de nuestras comunidades,

¹² Ver acta en anexos.

¹³ Ver acta en anexos.

I) Finalmente, esta asamblea reasume su compromiso y deber de proceder conforme a nuestra normativa legal a fin de que las instancias investigativas nos den respuestas sobre las múltiples acciones de denuncia contra funcionarios y funcionarias, instruyan los procesos investigativos correspondientes y deduzcan la responsabilidad correspondiente por sus acciones u omisiones, en vista de que en contravención de las buenas prácticas en sus funciones han garantizado la aprobación de licenciamientos y permisos de exploración y explotación de proyectos hidroeléctricos y mineros o forestales en nuestro territorio, violentando la determinación comunitaria de declaratoria sobre nuestras comunidades.

El mandato consignado en el literal G es relevante ya que evidencia la cultura de denuncia de las comunidades, que sin lugar a dudas han construido las experiencias acumuladas en el Sector. Como se refirió, existe una lista amplia de procesos penales y judiciales vinculados al conflicto en 2014, y a la reaparición en 2017 de las empresas mineras en la zona. Por encima de las pretensiones mineras las comunidades organizadas, lograron detener toda actividad de explotación de minerales, esta vez con el nuevo cabildo en el cual se ratificó la declaratoria.

Iron Mountain, la nueva cara visible de somil no logró iniciar sus actividades en la zona y se retiró del Sector Florida. Este es efectivamente hasta la fecha y de acuerdo al mandato comunitario, un territorio libre de proyectos mineros e hidroeléctricos y zona productora de agua para el uso y consumo humano.

2. El Sector Pajuiles y el detonante para la avanzada comunitaria. Desde de lo sectorial a la declaratoria municipal de Tela

Ya me han detenido dos veces, pero la lucha nos fortalece. No sentí miedo, solo preocupación por mi embarazo. Todo esto nos motiva a seguir adelante y a seguir luchando. La violencia, la persecución, los desalojos no nos van a detener. No es fácil, pero tampoco es imposible.

Hoy nos toca a nosotros defender la Cordillera Nombre de Dios, el río Mezapa y todos los ríos de Honduras que han sido vendidos y saqueados.

ALBERTINA LÓPEZ MELGAR, integrante de la Coordinación General del MADJ

2.1 Del conflicto minero en el Sector Florida al hidroeléctrico en el Sector Pajuiles

El logro de la declaratoria del Sector Florida, su ratificación y la expulsión de las empresas constituyó un primer precedente en el departamento de Atlántida, que provocaría un efecto multiplicador a lo largo de sus municipios y comunidades desde el 2014. En vista de que la pretensión de construcción y funcionamiento de proyectos mineros e hidroeléctricos afloraron en gran número, la declaratoria se convirtió en la herramienta política y ciudadana para reaccionar a la desidia estatal y a la colusión de intereses entre Estado y empresas.

Al mismo tiempo que se sostenía el proceso de defensa de bienes naturales en el Sector Florida desde el año 2008, afloraba el conflicto generado por la empresa "Hidroeléctrica Centrales de El Progreso" (hidrocep) en el Sector Pajuiles, también perteneciente al municipio de Tela. Luego de que en 2014 el Sector Florida se declarara libre de minería, en 2015 se inició lo que sería luego el detonante de uno de los escenarios de conflictividad socio ambiental de mayor referencia nacional e internacional en Honduras en el pasado reciente, y que continúa siéndolo. En esta ocasión, el conflicto fue provocado por una empresa del rubro

hidroeléctrico, a diferencia del Sector Florida donde las protagonistas fueron empresas del sector minero

La empresa hidroeléctrica Centrales El Progreso, S.A. de C.V. hidrocep, ha pretendido la obtención de un permiso para construir el Proyecto Hidroeléctrico Los Planes sobre las aguas del río Mezapa, ubicado en la comunidad homónima, en Tela, Atlántida desde el año 2008. El río nace en la sierra Nombre de Dios. Como todo río neo tropical, se ha caracterizado por ser el hogar de una amplia biodiversidad acuática. Sus aguas siempre han sido claras y cristalinas, y han provisto suficientes cantidades para consumo humano de varias comunidades desde inicios del siglo pasado. Esa riqueza natural constituida por el río y su ubicación dentro de la sierra, es lo que provocó el interés de la empresa Aproximadamente en marzo de 2016, la empresa inició la construcción del proyecto hidroeléctrico sobre el río que abastece de agua potable a veinte comunidades del departamento de Atlántida. Desde el principio, los pobladores de las comunidades¹⁴ manifestaron su preocupación por el impacto que este podría generar en sus fuentes de agua. De hecho, cuando la empresa hidrocep inició la construcción de un tramo carretero, se descubrió que los desechos estaban siendo arrojados directamente al río, razón por la cual se presentó una denuncia.

La misma fue presentada ante el Ministerio Público, Fiscalía local de Tela, el 12 de mayo de 2016 y fue consignada bajo el número 215-16. La interpuso el señor Elías Álvarez, en su condición de presidente de la Red de Comunidades en Defensa de los Recursos Naturales de la Cordillera Nombre de Dios, integrada por las comunidades del Sector Pajuiles, quienes se abastecen de manera directa del agua del río Mezapa.

Sumado a esto, el proyecto no había sido socializado ni consultado con las comunidades. Según el ordenamiento jurídico vigente en el país, la concesión de aguas nacionales para la generación de energía, implica agotar tres procedimientos administrativos en la Secretaría de Ambiente, que debe autorizarlos. Incluso, implica la aprobación por parte del Congreso Nacional del contrato y la contrata de aguas para la generación y comercialización de la energía que se va a generar.

Los tres procedimientos son el estudio de factibilidad, la contrata de aguas y el licenciamiento ambiental. En todos estos procedimientos administrativos y decisiones del gobierno y del Estado de Honduras, debe garantizarse, inexcusablemente, la consulta y la participación decisiva de todas las comunidades a las que impacta o impactará el proyecto. En el caso de Los Planes, las comunidades verdaderamente impactadas y afectadas no fueron consultadas antes de la aprobación de los permisos por parte de miambiente y del Congreso Nacional, ni tampoco fueron informadas sobre el proyecto y sobre sus impactos, de manera libre. Las comunidades no tuvieron conocimiento de su existencia, hasta que sufrieron la violación de su derecho humano al agua; que llegaba convertida en lodo haciéndose imposible su uso y su consumo.

¹⁴ El Sector Pajuiles está integrado por las comunidades de Pajuiles, Planes de Arena Blanca, Santa Rosa Del Norte, Urraco, Las Metalias, Santiago, Procon, Buenos Aires, Soilabe, El Junco y Buena Vista.

El proceso desarrollado por el madj en el Sector Florida permitió que, frente a esta nueva amenaza, las comunidades del Sector Pajuiles hicieran uso conjunto de las herramientas legales y territoriales desde el inicio. Como resultado de la denuncia promovida el 30 de junio de 2016, el Ministerio Público realizó una inspección en la zona afectada por los delitos ambientales atribuidos a hidrocep, y por sus actividades de construcción desarrolladas sin contar con los permisos correspondientes. Producto de esto, el 31 de agosto del 2016 la Fiscalía presentó un dictamen técnico de la inspección realizada, que afirmó haber constatado todos los hechos denunciados por las comunidades.

El dictamen técnico uta/fema 019-2016, constató que, entre los daños observados en el sitio, la abertura de una brecha en el río, el uso de maquinaria pesada, el derribo de árboles a la orilla de las fuentes de agua, y como consecuencia de los cortes del terreno, el suelo suelto cayó sobre el cauce del río del cual se abastecen las comunidades contaminándolo, y provocando altos riesgos en la salud de las poblaciones consumidoras. Se constató también la pérdida de cobertura forestal, sedimentación de los cauces y represas de abastecimiento de agua a las comunidades.

2.2 Corrupción e ilegalidad en la aprobación del proyecto mediante un cabildo abierto

La constatación de daños provocó un proceso de organización mayor del ya existente en el Sector Pajuiles en torno al reclamo comunitario de salvaguardar el río Mezapa. Sin embargo, el alcalde de Tela, el señor Mario Fuentes, decidió convocar a un cabildo abierto para consultar sobre el otorgamiento de los permisos de construcción para el proyecto hidroeléctrico, a pesar del rechazo mayoritario al mismo. Se realizaron dos convocatorias, la primera fracasó debido a que el espacio de consulta no se concretó por la ausencia injustificada del alcalde, con lo que incurrió en responsabilidad penal según lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y Código Penal de Honduras. A pesar de ello, las comunidades asistentes hicieron manifiesta su oposición al otorgamiento del permiso, y su rechazo contundente a la presencia de la empresa hidroeléctrica.

En la segunda convocatoria, el alcalde aprobó de manera fraudulenta los permisos a favor de la empresa. El cabildo se llevó a cabo el 7 de noviembre del 2016, y al igual que en el convocado en el mes de junio, la oposición manifiesta por partes de las comunidades fue rotunda. A pesar de ello, el alcalde municipal, decidió de forma ilegítima e ilegal el permiso para la empresa HIDROCEP.

Como respuesta al accionar ilegal y arbitrario de la Corporación Municipal, el 9 de diciembre de 2016, las comunidades aglutinadas en el madj impulsaron tres acciones judiciales. Estas fueron consignadas bajos los números mp 647-2016, correspondiente a la denuncia presentada en contra de los funcionarios y funcionarias de la Corporación Municipal, involucrados en la aprobación ilegal del permiso para la construcción del proyecto Los Planes. Por su parte, la mp 215-2016 fue la denuncia realizada en contra de hidrocep, sobre la cual solicitaron ampliación hacia sus directivos, por considerar a la empresa Responsable del delito de daños ambientales. También se presentó una acción administrativa de

impugnación del acta del cabildo abierto, que fue realizado el 7 de noviembre de 2016 en la comunidad de Miramar, donde se aprobó ilegalmente el otorgamiento del permiso de construcción del proyecto hidroeléctrico.

De dichas acciones resultó un acuerdo entre el Ministerio Público, la Corporación Municipal y las comunidades, a través del cual se definió que el 18 de febrero del 2017 se haría el retiro de las maquinarias de la empresa. Sin embargo, este acuerdo fue incumplido y las actividades de ejecución del proyecto continuaron avanzando. El 19 de enero de 2017, las comunidades del departamento de Atlántida realizaron una manifestación pacífica en la carretera principal de la zona, lugar por el que ingresa la maquinaria de hidrocep. Las demandas puntuales planteadas en la jornada fueron la pronta obtención de avances en el proceso de investigación por parte del Ministerio Público, y la respuesta ante la impugnación del cabildo abierto que se presentó el 9 de diciembre de 2016 junto a las otras dos acciones referidas.

Ante la presión generada por la manifestación pacífica, el Ministerio Público informó sobre la realización de una segunda inspección en la zona, el día viernes 20 de enero de 2017, la cual confirmó una vez más los daños. Un hecho relevante es que el fiscal el mismo día en que se desarrolló la misma y en horas de la noche, fue víctima de un atentado criminal que lo obligó a salir inmediatamente con su familia del país.

2.3. La disputa comunitaria desde el territorio y los patrones delictivos de la empresa

La tensión y el conflicto provocado por la empresa comenzaron a sentar precedentes, ya que, diez personas de las comunidades que participaban activamente en las acciones de defensa del río, fueron procesadas ante el Juzgado de Paz de Tela, Atlántida. El 26 de enero de 2017 fueron citados para presentarse ante el Juzgado de Paz Penal de la Sección Judicial de Tela, Atlántida para la sustanciación de la audiencia de aceptación de la culpa. 15

La respuesta comunitaria ante la colusión del gobierno central y local con la empresa, fue la instalación de una acción de control comunitario que denominaron Campamento Digno por el Agua y por la Vida,¹⁶ ubicado en la zona de entrada

¹⁵ Las integrantes del Movimiento Amplio citadas fueron Albertina López Melgar coordinadora del núcleo comunitario de la zona y actual coordinadora general del MADJ, Avimael Fuentes Hernández, José David Milla Flores, Silverio López Melgar, Julio César Hernández, Carlos López Ramos, Alejandrina Figueroa Morales, Mirian Janneth Martínez Figueroa, María Guadalupe Velásquez Cardona, Jesús Hernández Gavarrete quienes fueron denunciados por la falta de amenazas en perjuicio de la señora Elia Yaneth Puerto Vallecillo. Dicha denuncia nunca tuvo un sustento fáctico, ya que la denunciante manifestó sentirse amenazada y temer por su vida debido que supuestas amenazas que recibió de personas distintas a las denunciadas por medio de la red social Facebook. Cabe destacar que la denunciante es una férrea impulsadora comunitaria del proyecto hidroeléctrico "Los Planes", que es el que ha generado los daños ambientales y el conflicto en la zona.

¹⁶ Los campamentos dignos del MADJ se decidieron como acción política en asamblea en marzo del año 2017. En esencia, se trata de una asamblea permanente, un ejercicio de soberanía territorial, donde desde la asignación de un espacio público y la permanencia en el mismo de la población organizada, se ejercen acciones para garantizar que los agentes externos a la comunidad no continúen causando daños ambientales a los bienes naturales de la comunidad que se encuentran en riesgo. Hasta la fecha, están íntimamente ligados con la defensa y la lucha por la autogestión de sus bienes naturales comunitarios,

a la comunidad de Pajuiles.¹⁷ Desde sus primeras horas de instalación registró ataques de diversas índoles, los cuales fueron denunciados oportunamente, y que representan una larga lista de procesos penales y judiciales relacionados al conflicto que fueron litigados por las comunidades a través del equipo legal del MADJ.^{18 19}

Entre el 2017 y el 2019, las comunidades instaladas en el campamento han sido víctimas de tres brutales represiones policiales y militares, veinticinco de sus integrantes han sido criminalizados y puestos ante la justicia,²⁰ han prendido fuego sus instalaciones en dos ocasiones,²¹ ha registrado un ataque directo por turbas violentas en contra de dos de sus integrantes, entre estos, su coordinador general, Martín Fernández, y han sufrido múltiples campañas de odio en contra de sus liderazgos y en contra del MADJ.²² En general, se realizaron al menos once denuncias por agresiones en el marco del conflicto generado por hidrocep.

El mes de agosto del año 2017 fue crucial para la lucha de Pajuiles, ya que provocó la intervención de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras (oacnudh), de embajadas, y de organizaciones nacionales e internacionales. Asimismo, el respaldo en las redes sociales se manifestó mediante el uso masivo de las consignas "Pajuiles Resiste" y "Defender el agua no es un delito", a través de diferentes *hashtags*.

Con toda esa presión y con el foco de atención en la zona, la Municipalidad se vio obligada a convocar a un diálogo entre las empresas y las comunidades organizadas en el madj, con observación internacional, y la participación de todas las entidades estatales con competencia. También solicitó la intervención de la oacnudh como observadora. En ese marco, la Presidencia de la República emitió un comunicado llamando a solventar el conflicto.

A pesar de la buena fe y de los acuerdos obtenidos, la empresa y la municipalidad continuaron incumpliendo lo pactado y asegurando el avance del proyecto, el Ministerio Público, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos y las demás instancias, mantuvieron su actitud pasiva y complaciente para con la empresa. Por

agua, bosque, minerales, los cuales son pretendidos para la explotación o están siendo explotados por empresas extractivas.

¹⁷ Para mayor información consultar en https://www.google.com/url?q=https://www.oncenoticias.hn/pobladores-tela-cumplen-171-dias-lucha-hidroelectrica/&sa=D&ust=1562771410253000&usg=AFQjCNGk7 MtJl36S_J-edPwTB9CbnGkuxQ.

¹⁸ Para mayor información es posible consultar en https://criterio.hn/2018/08/07/pajuiles-exige-a-la-municipalidad-de-tela-cumplir-fallo-y-parar-las-labores-de-hidrocep-video/.

¹⁹ Para mayor información es posible consultar aquí: http://conexihon.hn/index.php/dh/342-en-alerta-la-oacnudh-por-violencia-en-paujiles.

²⁰ Para mayor información es posible consultar en: https://wp.radioprogresohn.net/sobreseimiento-definitivo-para-cuatro-dirigentes-comunitarios-de-pajuiles/; y en https://criterio.hn/2017/09/02/pajuiles-dialogo-la-criminalizacion-la-defensa-del-agua/.

²¹ Para mayor información es posible consultar aquí: https://www.google.com/url?q=https://criterio.hn/2017/08/04/turbas-pagadas-hidroelectrica-agreden-defensores-del-medio-ambiente-e-incendian-camp amento/&sa=D&ust=1562772375309000&usg=AFQjCNEd6ERZc1AhtcnryLNOtNImO_udsg.

²² Para mayor información es posible consultar aquí: https://www.google.com/url?q=http://www.pa-sosdeanimalgrande.com/index.php/en/denuncias/item/1847-alerta-desalojo-violento-en-campamentos-digno-por-el-agua-y-por-la-vida-en-pajuiles/1847-alerta-desalojo-violento-en-campamentos-digno-por-el-agua-y-por-la-vida-en-pajuiles&sa=D&ust=1562772016037000&usg=AFQjCNH0C8GpuG LO-qdlu5HoXwVMnqj3gg.

su parte, la comunidad redobló acciones, reafirmando que solo la actividad comunitaria conjunta y con fuerza, les permitiría parar las labores de la empresa.

Dentro de las acciones legales que instó la comunidad más allá de las denuncias, el 20 de septiembre de 2017 interpusieron un reclamo administrativo ante la Corporación Municipal de Tela, solicitando la inmediata suspensión de las operaciones del proyecto hidroeléctrico a raíz de los daños y de los delitos ambientales. Transcurrieron ocho meses desde su interposición y no obtuvieron ningún avance en el proceso, por el contrario, la corporación indicó haber perdido el expediente y pidió a las solicitantes que presentaran nuevamente la acción.

Esta actitud, que se suma a la lista de las que dejaron evidenciado el servilismo de la corporación municipal para con la empresa hidrocep obligó a que, ante la urgencia y gravedad del daño a la salud y a la vida, las comunidades consumidoras de las aguas del río Mezapa acudieran ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de San Pedro Sula, donde interpusieron un recurso de amparo a fin de obtener protección constitucional en relación con su derecho humano al agua, a la salud, a un ambiente sano, al derecho de petición y al de debido proceso, todos vulnerados por el comportamiento de la Corporación Municipal.

Esto dio como resultado que el 30 de julio del 2018, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo dictó una sentencia que declaraba con lugar la acción, y ordenó a la Corporación Municipal disponer y ordenar a quien corresponda la paralización de las obras del proyecto hidroeléctrico sobre el río Mezapa. El fallo también ordenó impedir que trabajadores de la empresa, particulares, policías, militares, o cualquier otra persona hiciera sus necesidades fisiológicas sobre las aguas del río, en virtud que las mismas presentaron contaminación por coliformes fecales.

El cumplimiento de lo ordenado según la sentencia debía ser vigilado por el Ministerio Público, el cual debía también actuar conforme a derecho en caso de incumplimiento de lo ordenado (afp, 2018). La sentencia en sí misma constituyó un logro importante en la lucha de las comunidades, pero sus efectos representaron un reto sustancial. La Corporación y el Ministerio Público, a pesar de haber sido notificados de lo mandado, no asumieron su rol ni ejecutaron acción alguna para cumplir con la responsabilidad que les fue delegada.

Como mecanismo de presión ante esto, las comunidades instalaron un campamento más en el parque central de Tela, frente a la municipalidad exigiendo el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado. Aunque insistieron en obviar su presencia, finalmente la corporación se vio obligada a abordar el tema como parte de su reunión con regidores, donde participó el madj a través de integrantes de la comunidad y de su equipo legal, quienes explicaron los alcances de la sentencia. Las autoridades por su parte expresaron excusas absurdas sobre su accionar; sin embargo, no pudieron obviar la urgencia de poner fin a la problemática. Así entre la presión comunitaria y las disposiciones legales, hasta el momento actual la empresa dejó de realizar trabajos sobre el río Mezapa y su proyecto se encuentra fuera de funcionamiento.

El caso concreto del Sector Pajuiles exhibe una notoria relevancia a nivel nacional e internacional. Esto implicó que existiera una permanente observación internacional, tanto en el campamento como en los procesos judiciales, en la

sustanciación de cada una de las audiencias y en el resto de acciones de movilización desarrolladas. También incluyó una amplia cobertura mediática interna y externa a Honduras, así como la visita del Relator Especial sobre la Situación de Defensores de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Michel Forst, y la emisión de recomendaciones y consideraciones específicas al conflicto en informes de visitas in loco de la CIDH en el país.

2.4 La declaratoria de territorios libres de proyectos extractivos para la protección del municipio de Tela

En medio de la existencia del fallo que ordenó suspender las operaciones del proyecto, la población del Sector Pajuiles inspirada por otras experiencias en el departamento, solicitó a la Alcaldía que convocase a un cabildo abierto para decidir sobre la declaratoria del municipio como territorio libre de proyectos extractivos.

Este se realizó el 2 de agosto de 2018, y la población adoptó la decisión de declarar el territorio del municipio de Tela como zona productora de agua para el uso y consumo humano y libre de proyectos extractivos tanto minero, hidroeléctrico, geotérmico y monocultivos para usos comerciales y mercantiles.

La parte dispositiva del texto afirma que la declaratoria "es vinculante para todo el territorio municipal de Tela, considerando que la misma, no restringe la vigencia de la "declaratoria del territorio de las dieciséis comunidades del Sector Florida como zona productora de agua para el uso y consumo humano y libre de proyectos mineros e hidroeléctricos para el uso comercial y mercantil".

El texto de la declaratoria elaborada por las comunidades organizadas en el madj, sometió cinco mandatos a discusión y aprobación en la asamblea constitutiva de cabildo abierto. El número uno ordenó al gobierno municipal de Tela atender el mandato soberano y popular de declarar el territorio del municipio de Tela como zona productora de agua para el uso y consumo humano y libre de proyectos extractivos, tanto mineros, hidroeléctricos, geotérmicos y monocultivos para usos comerciales y mercantiles. Los cuatro mandatos restantes, consistieron en:²³

- 2. Dejar sin valor y efecto toda decisión de cualquier entidad local, regional o nacional del gobierno hondureño que violentando lo establecido en el artículo 102 de la Ley General del Ambiente y el artículo 24.5 de la Ley de Municipalidades, haya otorgado derechos a terceros mediante licenciamientos y permisos para el uso, la exploración y explotación de nuestros bienes naturales (territorio, aguas, bosques, minerales y cualquier otro bien natural).

 3. Rechazar toda petición orientada a obtener permisos o autorización de esta municipalidad como gobierno local con el fin de usar, explorar y explotar el territorio del término municipal con el interés de saquear los bienes naturales para beneficio del capital extractivo (comercial y mercantil).
- 4. Permitir, únicamente aquellos proyectos solicitados directamente y para uso y beneficio exclusivo de las comunidades y la población residente de las mismas, siempre y cuento estos no afecten la biodiversidad o lesionen y vulneren derechos fundamentales como el acceso al agua, a un ambiente sano, a la salud y la vida misma.

²³ Ver acta en anexos.

5. Notificar a todas las instituciones estatales, industrias mercantiles que pretendan explotar nuestra riqueza natural y demás particulares a quienes podría impactar o interesar a efecto que procedan a acatar y cumplir esta determinación autónoma del pueblo de Tela.

En la parte final del mandato número cinco, las comunidades del municipio de Tela afirmaron asumir su compromiso de cumplir con lo contenido en la declaratoria. Para ello declararon hacer uso de su facultad como máximo órgano decisorio sobre los asuntos de su vida en comunidad, en los distintos espacios, ya sea que se trate de hacerlo ante o en contra de instituciones estatales que pretendan contravenir su decisión soberana. De igual forma será si se trata de entidades mercantiles que pretendan desarrollar actividades en su territorio.

En concreto, la declaratoria contiene el compromiso popular de defenderla en cualquier escenario.

2.5. La organización comunitaria y la acción política permanente: La avanzada luego de la declaratoria municipal

Luego de la declaratoria y lo que significó para las comunidades de Tela, particularmente para el Sector Pajuiles y las autoridades municipales con relación a la legitimidad de la lucha sostenida, el elemento más relevante fue la organización comunitaria instalada de manera permanente en la zona. A dos años de su instalación, el Campamento Digno por el Agua y por la Vida (en adelante el Campamento), continúa siendo el espacio de control territorial, de encuentro de las distintas comunidades que conforman el Sector y también, el lugar donde confluyen los distintos núcleos comunitarios del MADJ no solo de la zona, sino también del departamento en general.

El Campamento se mantiene como un ejercicio de soberanía donde se generan reflexiones y acciones en relación a la vida comunitaria, se impulsa la formación política de las comunidades, y funciona como un referente para el intercambio de experiencias de lucha con otros territorios y para la observación y la solidaridad internacional. Pero es sobre todo el espacio político desde donde se defiende y sostiene la determinación de defender los bienes naturales comunes, y de poder participar y decidir de manera directa y determinante en la dirección de los asuntos públicos como comunidad.

A modo de conclusión de este capítulo es relevante la consideración de que si bien en ambos casos las comunidades lograron que las empresas salieran de sus zonas o que pararan sus actividades de construcción de sus proyectos, las amenazas y la conflictividad continúa latente. Existen obstáculos para la ejecución y los plenos efectos de las declaratorias en los cuales se profundiza en el capítulo V, esto hace que la organización comunitaria, la formación política y la movilización social se sostengan de manera permanente como mecanismo de presión.

LA EJECUCIÓN DE LAS DECLARATORIAS Y SUS PLENOS EFECTOS. REFLEXIONES SOBRE SUS OBSTÁCULOS Y ESCENARIOS ALTERNATIVOS

Estamos luchando porque entendemos que hay un sistema que se le ocurrió que, para poder apropiarse de los bienes públicos, de los bienes comunes, simplemente se saca de la manga, una ley de concesiones o las alianzas público privadas. Por eso trabajamos desde lo local hasta lo nacional.

ILEANA MORALES, integrante de la Conducción Política

Luego de procurar un abordaje de la configuración práctica del derecho a la participación ciudadana a través de las declaratorias en dos casos impulsados por el madj, es necesario realizar una reflexión sobre cincos aspectos.

Del capítulo III se desprende lo relacionado con el uso del cabildo como mecanismo de consulta para la adopción de las declaratorias, el carácter vinculante de estas como resultado de dichas consultas, y las implicaciones de sus plenos efectos para que puedan ser ejecutadas. El capítulo IV evidencia los obstáculos que las declaratorias enfrentan para su ejecución.

El presente capítulo discurre sobre estos elementos y sobre la posibilidad de pensar y plantear escenarios alternativos que aseguren el respeto de la voluntad popular expresada a través de la participación ciudadana mediante las declaratorias.

1. Del uso del cabildo como mecanismo de consulta para las declaratorias

Las declaratorias constituyen una práctica que desafía o modifica el uso y la forma de las consultas realizadas a través del cabildo abierto. Estos se habían utilizado para consultar a las comunidades en relación con el otorgamiento de permisos de construcción para un proyecto extractivo en concreto, como parte del procedimiento para que las corporaciones municipales autorizaran actividades de construcción a las empresas de sus proyectos dentro de su jurisdicción.

Con la puesta en marcha de las declaratorias, el cabildo se transformó en un espacio no para decidir sobre un proyecto, sino sobre la declaración de un territorio como libre de proyectos extractivos, lo que da cuenta de la capacidad de las comunidades para colocar sus intereses colectivos como puntos de agenda dentro del gobierno local para la toma de decisiones. El efecto de la decisión de declaratoria implica que, en lo sucesivo, y de manera permanente, no podrán ser concesionados los bienes naturales, ni otorgados permisos administrativos para

actividades extractivas en sus zonas; y que estos serán exclusivamente destinados para consumo humano.

En los capítulos I, II y III se refirió que, aunque la Ley de Municipalidades establece dos mecanismos de participación que son el plebiscito y el cabildo abierto, el plebiscito es una figura que no se emplea en Honduras o al menos hasta la actualidad no se registran experiencias bajo esta modalidad.

Sin embargo, hacia finales de 2018 e inicios de 2019 debido al conflicto en Guapinol,¹ una zona del departamento de Colón generado por una empresa minera, ciudadana exigió la convocatoria a cabildo abierto para declararse libre del proyecto extractivo. Ante esto, el gobierno local condicionó la aprobación de la solicitud de consulta al mecanismo plebiscitario. Aunque no se concretó de esta forma, sino mediante cabildo abierto, es un hecho que permite plantear las consideraciones del madj sobre las características del cabildo como espacio de participación y las diferencias entre este y el plebiscito que provocan que su uso no resulte confiable.

En ambos mecanismos de consulta la corporación municipal juega un papel trascendental como garante debido a las atribuciones que le otorga la Ley de Municipalidades, las cuales se han reseñado ampliamente en el capítulo III; La forma de participación en cada uno provoca que la determinación de un resultado sea inmediata en el cabildo y menos expedita en el plebiscito, ya que implica el escrutinio de las urnas de votación y la intervención del tse, lo cual abre un margen de desconfianza de parte de la ciudadanía.

El plebiscito se concibe como un mecanismo que deja un margen más amplio para la manipulación por parte de actores externos a la comunidad, y sus intereses se encuentran coludidos con la institucionalidad (Fernández, 2019).

Por estas situaciones y sobre todo porque no se realizan consultas bajo plebiscito las comunidades organizadas en el madj han adoptado sus declaratorias mediante cabildo abierto, ejemplo de eso son el Sector Florida y el municipio de Tela. Pero también la organización ha reflexionado sobre la figura del cabildo para comprender si es este un mecanismo idóneo. Para Martín Fernández (2019) este "ha sido una práctica histórica que tiene connotación de ser espacio de participación comunitaria [...] es un espacio tangible y medible de manera práctica". Refiere también que, los cabildos se convierten en un ámbito de debate muy participativo, es decir, en un proceso más eminentemente político, en el que la población se mide en sus niveles de conciencia y formación, más allá de los grados formales que puedan tener, sino más bien, en la comprensión de la lucha en el marco de los procesos desde una visión amplia.

Para el MADJ en el cabildo debido a su condición de proceso de participación más directa e inmediata a la población, generalmente interviene la gente más politizada de los territorios. No existen motivaciones externas, más allá del conocimiento y la conciencia del impacto de la actividad extractiva en la zona, aunque, en las experiencias más recientes han empezado a notarse intereses provenientes

¹ Para mayor referencia ver información en https://www.pasosdeanimalgrande.com/index.php/es/contexto/item/2317-honduras-terrorismo-de-estado-en-guapinol/2317-honduras-terrorismo-de-estado-en-guapinol.

de las empresas con la finalidad de agenciarse votos en contra de las declaratorias. En concreto, radica en que:

El uso preferencial del cabildo abierto como mecanismo de consulta y participación por sobre el plebiscito deriva de la mayor afinidad y familiarización que tienen los ciudadanos y ciudadanas de los términos municipales, pues su uso es más común y recurrente en la vida política de los municipios (Madrid, 2019).

El empleo del cabildo abierto también da cuenta del relacionamiento positivo con los gobiernos locales logrado por el MADJ, que es un elemento importante del trabajo con diversos actores para lograr los procesos de declaratorias. En ese relacionamiento entre las comunidades organizadas en el MADJ y las corporaciones municipales radica la posibilidad de poner en agenda la consulta en relación a su adopción. Ciertamente no puede obviarse que de no hacer uso del cabildeo político las solicitudes de cabildos presentadas por las poblaciones quedarían única y exclusivamente a merced de funcionarios que no se reconozcan vinculados de ninguna manera con la posibilidad de facilitar el proceso.

El involucramiento de los gobiernos locales en las consultas a través de cabildos abiertos en las experiencias impulsadas por el MADJ es relevante también porque reviste de legalidad y carácter formal lo actuado y decidido en el espacio ya que esta firma el acta que luego es incorporada a los archivos de la Corporación Municipal y se convierten en documentos públicos que luego de su publicación entran en vigencia. Esto reafirma que se trata de ejercicios legales y legítimos que se dan en el marco de derechos y procedimientos debidamente reconocidos y regulados y que de su resultado da fe la autoridad con competencia con lo que reviste de legalidad y habilita los efectos de los mandatos dictados por las comunidades.

2. Del carácter vinculante de las declaratorias como resultado de los mecanismos de consulta

Siguiendo lo planteado en el apartado anterior, la idea primordial que debe tenerse en cuenta es que las declaratorias son el resultado de mecanismos de consulta y de participación ciudadana que se encuentran debidamente regulados en Honduras con relación a asuntos municipales y departamentales, mediante la Ley de Municipalidades. Estos mecanismos, y en referencia particular el cabildo abierto, por mandato de ley son espacios que habilitan la intervención determinante de las poblaciones en relación a temas de interés colectivo para las comunidades, y en concreto en lo relacionado al manejo de sus recursos naturales.

En capítulo III se detalló que en relación al cabildo abierto; las consultas podrán versar sobre asuntos de interés general, es decir, de aquellos que afecten a toda la comunidad o de carácter particular, que afectan a uno de los vecinos o a un determinado grupo En ese sentido, está claro que, para las comunidades de Honduras, lo referente a proyectos extractivos constituye asuntos de interés general debido a los impactos diversos que estos implican para sus vidas y entornos.

Todo esto justifica la existencia de las consultas en cabildo impulsadas en primera instancia por parte de las corporaciones municipales previo al otorgamiento de permisos, y a partir del 2013 hasta la actualidad en relación a declarar sus territorios libres de actividad extractiva. Es decir que la discusión sobre dichos asuntos en ambos espacios de decisión está autorizada y debidamente legitimada formal y materialmente.

La declaratoria viene a ser entonces el resultado del ejercicio de un derecho que está reconocido y regulado, en relación a temáticas comprendidas dentro de los alcances de ejecución del mismo. En concreto, las declaratorias son una de las formas en la que la participación ciudadana puede expresarse, en tanto que es un derecho que tiene una manifestación formal, que es estar en los espacios de participación y, otra manifestación material, que se traduce en la capacidad o poder para darle dirección a los asuntos públicos, es decir, emitir mandatos de obligatorio cumplimiento.

Aún con esto y más allá de la forma, de lo que no queda duda es que la misma es el resultado del ejercicio legítimo de un derecho, y que además el carácter de obligatorio cumplimiento se lo otorga la ley misma, al establecer en el caso del cabildo que los resultados una vez que están consignados en acta firmada por la Corporación Municipal adquieren vigencia, y que la misma implique que surtan los efectos previstos en las decisiones adoptadas. Sumado a esto, debe considerarse que la fuerza ejecutiva de las declaratorias se perfecciona con el elemento de la soberanía concentrado en el pueblo por mandato constitucional, ligado a la finalidad de la existencia de gobiernos o de poderes que se ejercen por representación, en tanto estos respondan a los anhelos de la población y sean expresión permanente de la voluntad popular (art. 32 B., y art. 19, Ley de Municipalidades y su reglamento, respectivamente).

Esto tiene que ver con que, además del reconocimiento normativo de los asuntos ambientales como parte de la discusión e interés colectivo, la emergencia de los mismos y el abordaje de las declaratorias tiene que ver justamente con la expresión de la voluntad popular, de los intereses y anhelos de la población impactada por el extractivismo. Debido a ello, se llame de una u otra forma, lo que debe convocar el accionar institucional es el fondo y no la forma de la demanda ciudadana.

Al respecto, Marshall Barberán señala que el pueblo es capaz de buscar y de crear sus propias formas de manifestarse y que dichas formas no están o deben de manera necesaria, estar establecidas institucionalmente. En palabras de Sieyès: "no importa la forma en que la nación quiera; basta que quiera. Todas las formas son buenas" (2010: 259).

Es decir que, si en el proceso de las declaratorias media un derecho legítimo, debidamente reconocido y cuyo ejercicio está regulado por una ley secundaria, la denominación dada al resultado del mismo es irrelevante en relación a la voluntad colectiva que este expresa y a las responsabilidades que deriva para las instituciones. El hecho de que la figura no aparezca expresamente en una norma no puede desconocer el procedimiento legal y legítimo que la antecede y manda su ejecución.

Con todos elementos se puede interpretar que los obstáculos que enfrentan las declaratorias para sus plenos efectos no radican en su fuerza ejecutiva, sino en la interpretación limitada de la institucionalidad sobre los mismos y mucho de esto tiene que ver con los elementos de contexto desarrollados en el capítulo I, sobre la colusión de intereses del capital extractivo y los Estados.

3. Sobre los plenos efectos de las declaratorias

Las mayores satisfacciones son el poder compartir las alegrías y los triunfos con las personas de las comunidades, sentir la hermandad en el trabajo, poder disfrutar de las enseñanzas populares y saber que estamos del lado correcto de la historia

AURA FERNÁNDEZ, integrante de la Conducción Política Nacional y el equipo legal del MADJ

Según lo ha confeccionado la práctica del MADJ hasta ahora, los efectos de las declaratorias se expresan en tres momentos: a corto, mediano y a largo plazo. La idea de plenos efectos tiene que ver con que, una vez expresada la voluntad de las comunidades, esta encuentre un escenario comunitario e institucionalidad en lo local y en lo nacional que posibilite su cumplimiento y que, lleve a la realidad concreta los mandatos contenidos en la declaratoria, los cuales pueden ser diversos en número y alcance, de acuerdo a las necesidades particulares de cada territorio que desarrolla la experiencia.

En general esos mandatos van desde lo particular a lo general, es decir que, procuran una reacción contundente con relación a un proyecto en específico causante del conflicto inmediato, y van hasta la totalidad de posibles amenazas extractivas para el territorio con la finalidad de salvaguardarlo en lo inmediato y en lo futuro. Por ello, desde la perspectiva del MADJ, "el principal efecto pleno es la no ejecución de esos proyectos" (Víctor Fernández, Comunicación personal, 26 de diciembre 2018).

Es decir que, en lo inmediato implica lograr frenar ya sea el otorgamiento de una concesión, el otorgamiento de permisos, el inicio de actividades o las actividades extractivas que ya estaban siendo desarrolladas por un determinado proyecto, pero, al logro de la suspensión y/o expulsión de actividades de una empresa en concreto, le sigue la reversión de las decisiones administrativas que permitan el desarrollo de actividades extractivas en la zona en general.

Es así que, una vez tomada la decisión en asamblea de cabildo abierto, la misma es comunicada al gobierno local que es quien da fe, y a partir de ese momento combina acciones que corresponden de manera directa a la corporación municipal y en una especie de segunda etapa, a la comunidad misma, ahora desde una posición de vigilante de la ejecución de los mandatos. Relacionado con eso, el MADJ reivindica la apuesta de construir lo que denominan institucionalidad comunitaria, que tiene que ver con ir más allá de la participación activa en los procesos de decisión.

Se trata de una especie de organización comunitaria que funcione de manera paralela a las estructuras de gobierno local desde donde se dé seguimiento a las declaratorias, al cumplimiento de los mandatos adoptados y de sus efectos. Una entidad comunitaria que pueda pensar, planificar y ejecutar un plan que

monitoree, verifique, ejecute y plantee acciones, encaminadas a exigir los plenos efectos de las declaratorias, recordando a las autoridades los pasos que deben darse, y vigilando su accionar e impulsando los litigios necesarios para lograr el respeto de la voluntad colectiva.

Esto refuerza la naturaleza misma de las declaratorias como proceso exclusivo de las comunidades. Que, si bien involucra a otros actores, su ejecución depende de manera directa de las poblaciones que desde una ciudadanía activa mantienen su interés en el proceso y en sus efectos. Las declaratorias son entonces un campo de disputa sostenido en el que el soberano ejerce sus facultades sobre los poderes constituidos, a fin de que estos respondan a sus mandatos y, sobre todo, al bienestar común. Por ello y retomando lo expresado por Amigos de la Tierra Internacional (2018) referido en el apartado II.1, lograrla es un primer paso y defenderla depende en gran medida de sostener en el tiempo los procesos organizativos y de movilización ciudadana.

4. Obstáculos para la ejecución y los plenos efectos de las declaratorias

Si bien en los casos del Sector Florida y Pajuiles el objetivo o efecto inmediato de las declaratorias se logró con la expulsión de las empresas de sus territorios, los efectos esperados a mediano y corto plazo continúan enfrentando dificultades de diversa índole ante las cuales las comunidades vienen procurando alternativas.

Puede señalarse como el primero de dichos obstáculos, la aparente interpretación limitada por parte de la institucionalidad hondureña respecto de las declaratorias, su carácter vinculante y sus efectos. Ya que, si bien estas son una realidad innegable en el escenario local de cada comunidad que lo coloca en el espectro nacional, y las autoridades juegan un papel dentro de dichos procesos, su comportamiento muestra que las asumen como actos meramente declarativos para satisfacer una demanda inmediata pero que no les genera ningún compromiso en perspectiva de asegurar su ejecución. De esto que luego de la adopción de la declaratoria, si la comunidad abandona la movilización social y la organización comunitaria, esta se reduce a lo acontecido en el cabildo y a lo plasmado en el acta municipal.

No existen hasta el momento indicios que permitan considerar que el Estado a través del gobierno y de sus instituciones, puesto que los conflictos socio ambientales ocupan un lugar relevante en el escenario nacional, tenga el interés de profundizar en la figura y en sus efectos como respuesta ciudadana en medio de la conflictividad para procurar soluciones.

Esto a su vez tiene que ver con dos aspectos, por un lado, con la forma de funcionamiento del extractivismo a través de redes de poder económico y político; y por otro, derivado de esto, con que en tanto la declaratoria es parte del entramado de la conflictividad social, surgen dentro de una relación desigual de poder entre las comunidades y las empresas.

Sobre el primer aspecto se señaló en el apartado I. 2.2. del capítulo I relacionado con el resto de su contenido, que el extractivismo en Honduras funciona mediante redes que integran actores públicos y privados que aseguran la disposición del engranaje institucional para satisfacer los intereses de las empresas. De esto dan cuenta las experiencias de los dos casos analizados que evidencian la colusión que existió entre los alcaldes y las empresas en lo local y entre las empresas y las instituciones del Estado partícipes de las irregularidades bajo las cuales estas obtuvieron sus concesiones, permisos de exploración, explotación y demás procedimientos administrativos. El papel de los poderes del Estado, particularmente del poder judicial en los procesos de criminalización, la represión policial y los diversos ataques sufridos por las comunidades provenientes de terceros o sicarios refleja la integración de todos los actores detallados en el capítulo I como parte de las redes.

También puede verse reflejado en que a lo largo de diez años ha habido una preocupación por confeccionar un entramado jurídico que regula el otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales en el país, con una balanza claramente inclinada hacia el capital empresarial, en contraste con el ausente interés de crear mecanismos y formas de abordaje para la resolución de la conflictividad socio ambiental. Lo que existe es una regulación flexible de la concesión, y una carente e indulgente regulación de la responsabilidad de las empresas.

Encontramos en este aspecto a una institucionalidad eficiente para la criminalización, pero precaria en sus capacidades para intervenir en los delitos cometidos por las sociedades mercantiles, hechos a los que en la mayoría de los casos nunca llega la justicia. Es claro que en todo esto lo que juega de fondo un papel trascendente es la corrupción, los actos ilegales e irregulares bajo los cuales funciona el extractivismo, en un contexto altamente propicio para ello que además le garantiza actuar impunemente.

Además de los obstáculos a nivel institucional-formal que enfrentan las declaratorias, deben analizarse también los que existen a nivel comunitario. Algo de esto ya se señaló en el apartado V.3 respecto de la necesidad de construir una institucionalidad paralela que se aleje del comportamiento revestido de ilegalidades de los aparatos formales, y que responda a los mandatos y anhelos colectivos, para asegurar que las declaratorias se ejecuten efectivamente. Sobre este aspecto se profundizará en el apartado siguiente.

5. Escenarios alternativos: Propuestas orientadas hacia el cumplimiento de las declaratorias

Como núcleos, como Movimiento Amplio, buscamos recuperar esos ríos que ya nos han concesionado, lograr que lo devuelvan a nuestro pueblo, volver a ser dueños de lo que nos han robado.

MAGDA DÍAZ, integrante del MADJ en Arizona, Atlántida

En una lógica inmediata y desde una perspectiva estrictamente legal, una aparente solución a los obstáculos detallados podría ser sin duda el reconocimiento y la regulación normativa de las declaratoria y de su proceso, sin embargo, desde el MADJ existe una resistencia a esto, en tanto las condiciones institucionales y de contexto en general en el país permitirían su manipulación en función de los intereses de las empresas extractivas.

Diversas son las experiencias en Honduras en las que los sectores políticos y económicos, procurando una solución a conflictos demandantes, han accedido a

crear o modificar normas, que terminaron siendo contrarias a las exigencias ciudadanas que las motivaron.

En ese sentido, las consideraciones del MADJ tienen que ver sobre todo con lo que se ha venido desarrollando a lo largo de este trabajo, acerca de la participación de las comunidades como actores determinantes de los procesos y la construcción de una institucionalidad comunitaria, que asegure el carácter sostenido de los procesos organizativos y políticos desde los cuales se ejerza una participación ciudadana consciente y determinante para la vida política y social de sus entornos.

De esto que un reto importante para la experiencia concreta del MADJ podría significar la puesta en marcha de la creación y consolidación de un mecanismo comunitario, responsable del control y del seguimiento de la implementación de las declaratorias de territorios libres. Tratándose de espacios donde converjan las comunidades organizadas políticamente y los distintos sectores locales, estructuras de representación como patronatos, juntas de agua, etcétera, afines a la determinación de proteger los bienes comunitarios, con la finalidad de hacer real los plenos efectos y el respeto a su derecho de participación ciudadana mediante los mecanismos de consulta establecidos en la ley.

En este espacio podrán trabajar de manera conjunta las comunidades, bajo las distintas modalidades de representación que empleen, funcionando como ente contralor de las acciones de la corporación municipal para asegurar el cumplimiento de las declaratorias y de las decisiones comunitarias. Se trata de un espacio que no está divorciado de la institucionalidad local, pero que tiene la claridad de su capacidad de autodeterminación frente a este el cual debe más bien, responder de manera coherente a los mandatos que de la decisión comunitaria surjan. Y siendo de esta forma, los gobiernos locales pueden involucrarse o no en el mecanismo como parte, dependiendo del criterio comunitario en relación a su papel y a los intereses que de su accionar se interpreta que priman en dicha gestión.

Esa estructura o mecanismo deberá crear un mandato comunitario de implementación de las declaratorias, en el cual se establezca un ABC mínimo de las acciones a seguir de acuerdo al alcance de la decisión adoptada, siguiendo lo establecido en relación a los plenos efectos a corto, mediano y largo plazo, sin que dicho protocolo o mandato impida la evolución de la figura o lo que las comunidades decidan con posterioridad en función de salvaguardar sus bienes naturales u otros aspectos de interés general.

Incluirá también el papel y nivel de relacionamiento entre el ente local, las comunidades y demás instituciones del Estado involucradas en los procedimientos administrativos de proyectos extractivos, definirá los tiempos y formas para asegurar resultados y cumplimiento de acuerdos adoptados y las acciones para la deducción de responsabilidad, administrativa, civil y penal en caso de incumplimiento.

Este protocolo o mandato podrá o no ser avalado por la Corporación Municipal, en el marco de sus funciones contenidas en la ley de adoptar reglamentos y protocolos para asuntos que afecten a su jurisdicción. En estricto, la

decisión del reconocimiento por parte de la Corporación dependerá de las comunidades y de sus consideraciones sobre el comportamiento de la misma.

Además de todo lo ya referido, la finalidad más importante del mecanismo, retomando la apuesta política del MADJ, es la de mantener en el tiempo de manera sostenida los procesos organizativos, formativos y políticos de las comunidades y su consolidación, procurando construir a través de esto una participación sustancial en la vida pública por parte de las comunidades, asumiendo su condición de soberano, su capacidad y poder para dirigir su vida en comunidad.

CONCLUSIONES

A lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación se pudo lograr el objetivo general que consistía en analizar la figura de las declaratorias de territorios libres de proyectos extractivos en Honduras como resultado del derecho a la participación ciudadana y como herramienta jurídica para garantizar el respeto de la voluntad de las comunidades en relación a la actividad extractiva en sus territorios, desde la experiencia práctica del MADJ en el municipio de Tela, Atlántida en los casos del Sector Florida y Pajuiles, entre los años de 2014 al 2019. Asimismo, fue posible abordar los aspectos que se plantearon en los objetivos específicos.

Se logró realizar una conceptualización del contenido de las declaratorias de territorios libres de proyectos extractivos desde la construcción teórica y práctica implementadas por el MADJ y analizar la influencia del extractivismo en América Latina. Luego, se relevó y desarrolló el marco normativo nacional e internacional que da soporte a las declaratorias y se analizaron las implicancias legales y de los impactos de las declaratorias de territorios libres de proyectos extractivos en Honduras, focalizándose en el caso del municipio de Tela, Atlántida, en los Sectores Florida y Pajuiles. Posteriormente, se desarrolló el análisis de dos casos: el Sector Florida y el Sector Pajuiles, comparando ambas experiencias en cuanto a las implicancias legales y los impactos de las declaratorias adoptadas.

En el capítulo I y en relación con Honduras se analizó el comportamiento de algunos de los mecanismos de acción del extractivismo en diferentes planos en específico ante el Estado y las comunidades. Esto se desarrolló a la luz del concepto de redes de poder económico político elaborado por la CICIG configurado en los casos de la comunidad de Barra Vieja y del Fraude en el Gualcarque relacionado con el asesinato de la lideresa Berta Cáceres, ambos abordados a modo de referencia.

Este elemento posteriormente se desarrolla a través del detalle del proceso de declaratoria en el Sector Florida y el Sector Pajuiles en los cuales tanto la empresa minera como la hidroeléctrica obtuvieron sus concesiones, permisos de

exploración y explotación y demás trámites administrativos mediante las redes de poder económico y político que constituyen para su funcionamiento que combinan lo público con lo privado y lo lícito con lo ilícito a fin de asegurarse el acceso al capital natural.

De esto dan cuenta los procesos administrativos y judiciales promovidos por las comunidades en contra de las resoluciones que otorgaron los derechos a las empresas sobre sus bienes naturales y las denuncias por actos de corrupción interpuestas por las comunidades en ambos sectores que vinculan a los alcaldes y funcionarios municipales. Para la interposición de estas acciones legales invocaron quebrantamientos de forma y fondo por parte de sociedad mercantiles en los procedimientos legales debidamente referidos en las leyes nacionales referentes a la materia.

Las resoluciones de las instituciones administrativas y judiciales en algunas de estas acciones como la acción de oposición y la demanda contenciosa administrativa en el caso del Sector Florida y el amparo en el caso de Pajuiles implica un reconocimiento de las irregularidades empleadas por las empresas a través de las redes para asegurar sus intereses. La integración de grupos de sicarios, cuerpos de seguridad del Estado; la manipulación y la utilización de las instituciones del sector justicia y la impunidad garantizada a las empresas se refleja en las denuncias interpuestas por las comunidades de una diversidad de ataques, atentados y actos de vigilancia y hostigamiento permanente, así como en la brutalidad de las represiones y la militarización en ambas zonas durante los conflictos.

Los veintisiete procesos de criminalización en el caso del Sector Pajuiles, las citaciones libradas en contra de cuatro integrantes del MADJ y la denuncia promovida en contra de Víctor Fernández, abogado del MADJ en el marco de la situación del Sector Florida en contraste con las denuncias por daños ambientales interpuestas en contra de HIDROCEP y Minerales La Victoria con avances casi nulos en sus procesos investigativos, parecen afianzar la hipótesis de una afinidad del Ministerio Público con los intereses empresariales y extractivos.

Todos estos hechos relacionados con ambos casos permiten visualizar de manera concreta la integración y funcionamiento de las empresas a través de las redes de poder referida, lo cual vinculado al contexto de Honduras también detallado en el capítulo I sin lugar a dudas constituyen una serie de desafíos muy complejos para las declaratorias, su ejecución y sus plenos efectos.

Del desarrollo normativo de los contenidos de las declaratorias y el marco normativo se desprendió un análisis fundamental para la vida orgánica y política del MADJ, pero en general para la existencia de la figura en el país y tiene que ver con que las declaratorias son instrumentos válidos por sí mismos. Es decir que, no constituyen simples declaraciones, sino, por el contrario, como se ha referido anteriormente, son mandatos directos emanados de la voluntad popular que deben ser dirigidos a las autoridades y a los terceros involucrados para su acatamiento y ejecución.

El criterio es sostenido en la consideración de que en tanto las declaratorias son el resultado de mecanismos que garantizan el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y que tanto el procedimiento como el derecho están debidamente reconocidos y regulados, estas poseen fuerza ejecutoria y en ese sentido, los mandatos

que contienen deben ser adoptados bajo los criterios de buena fe y de debida diligencia por parte de las instancias locales y a través de estas las nacionales. Previendo la Ley de Municipalidades en lo local, complementada con la Constitución de la República en el Código Penal vigente en Honduras establecen la deducción de responsabilidad civil, penal y administrativa frente a los incumplimientos injustificados de los y las funcionarias involucrados en la ejecución de los mandatos.

Esto es de relevancia debido a que una vez adoptada la declaratoria y establecida en el acta de la corporación municipal que la convierte en documento público, los pasos siguientes para asegurar sus plenos efectos corresponden en gran medida al gobierno local dirigido por el alcalde y la corporación, según lo establece la Ley de Municipalidades de Honduras y de las instituciones nacionales con la mediación de acciones de este. De esto lo ya referido en el capítulo IV; los obstáculos reales que enfrentan las declaratorias no tiene que ver con su carácter vinculante o fuerza ejecutoria sino con la interpretación limitada de las autoridades locales e institucionales nacionales la cual puede ser motivada por distintas circunstancias, entre estas la extensión de los intereses de las empresas a dichas instancias.

Por supuesto, este es un enfoque que no pretende saldar la posible discusión al respecto, sino que coloca un primer acercamiento en el país a fin de que sea enriquecido desde diversos actores y particularmente desde las comunidades mismas. Y sin duda, plantea el reto y la posibilidad de profundizar en posteriores abordajes o trabajos.

Entre los aspectos comunes entre ambos casos se encuentra el empleo de manera combinada de las acciones territoriales en el ámbito del litigio nacional e internacional, las cuales fueron determinantes para ambos procesos. Las mismas sirvieron como escenarios fundamentales que permitieron lograr el impulso coordinado de una diversidad de acciones.

En la esfera jurídica, tanto en El Sector Florida como en el Sector Pajuiles la interposición de recursos judiciales fue determinante para detener las operaciones de construcción de los proyectos al mismo tiempo que se fue consolidando la práctica de denunciar todos los hechos a fin de trasladar y hacer residir en el Estado la responsabilidad de intervenir y garantizar la solución a los conflictos.

En el ámbito del litigio internacional en ambos casos la CIDH reconoció sus situaciones de riesgo y de gravedad al otorgarles medidas cautelares, avalando al mismo tiempo con ello de manera indirecta, la legitimidad de la lucha sostenida por las comunidades y la responsabilidad del Estado de Honduras en los casos concretos, por omisión en la mayoría de las situaciones y por acción por ejemplo en el accionar de los cuerpos de seguridad.

La importancia del otorgamiento de las medidas más allá de la eficacia de su implementación y de la capacidad real de mitigar los riesgos, consistió en que se constituyó un espacio adicional para la disputa política de ambos sectores. Esto se refleja en que las comunidades ejercieron desde el momento inmediato del otorgamiento de las medidas, una comparecencia activa dentro del proceso de concertación y de consenso de estas, presentando inclusive propuestas de medidas elaboradas de manera colectiva, en coordinación con el equipo legal o brazo jurídico del MADJ.

Un elemento común en ambas propuestas de medidas presentadas se refleja en lo que el madj denomina "integralidad", que forma parte de su apuesta política en el litigio internacional. Esto tiene que ver con la comprensión de que en vista de que los conflictos y las situaciones de riesgo que dieron lugar a la adopción de medidas se encuentran vinculados con empresas del rubro extractivo, el eje central del fondo de la propuesta es la cancelación de los proyectos. Todo esto se justifica no solamente por la contaminación y por la situación de violencia que generan, sino también, y a pesar de que no es competencia de la CIDH evaluar este extremo, a que, son proyectos concebidos a través de actos de corrupción.

En ese sentido, para el madj, una medida de protección integral es aquella que por encima de asegurar en un momento inmediato la no concreción de amenazas contra la vida e integridad de sus beneficiarias, asegura a través de la investigación, un enjuiciamiento y un castigo de los hechos y de los agresores, y la no repetición de la situación de riesgo. Y por supuesto, ataca, de la mano de las instituciones del Estado con competencia, el foco que origina el conflicto, atendiendo el contexto y no considerándolo como un hecho aislado.

Desde esa construcción colectiva, el madj ha insistido en presentarse ante la CIDH, a partir del otorgamiento de las medidas cautelares a favor del Sector Florida, e ir más allá del catálogo básico de las mismas, señalando la ineficacia de las puestas a disposición por parte del Estado hasta la fecha. Asimismo, señaló el carácter altamente policíaco de las medidas otorgadas, y cómo estas no se ajustan a las realidades de las personas beneficiarias ya que, en la mayoría de los casos sus riesgos son provocados justamente por integrantes de cuerpos de seguridad del Estado.

Otro elemento común, fue la participación y la coordinación junto a diversos actores locales en alianzas que fortalecieron los procesos de ambos casos. El madj trabajó con sectores religiosos y estructuras de representación como patronatos y juntas de agua, logrando mayor legitimidad y la integración de comunidades que no se encontraban vinculadas de manera directa a la organización. El resultado de dichas alianzas se tradujo en la fuerza de las demandas colectivas que obligaron a las autoridades a atenderlas. Respecto de los actores se señalan algunos elementos, aunque el abordaje se centra en el papel del madj y las comunidades en él organizadas, por lo que las formas de relacionamiento e integración con los otros actores también podría ser ampliado y profundizado en un momento posterior.

Pajuiles logró también una mayor presencia en la esfera pública nacional y atención mediática por parte de medios de comunicación no corporativos nacionales e internacionales, sobre todo, y de los corporativos en momentos de tensión en el conflicto que obligaban su referencia. Esto está vinculado con que la experiencia permitió mejorar el manejo de la incidencia internacional y de la solidaridad mostrada por la sociedad civil nacional e internacional, así como de organismos internacionales de derechos humanos, de lo cual se hizo referencia en el capítulo II. Estos emitieron opiniones y comunicados sobre el conflicto e inclusive, este se convirtió en punto de agenda de las visitas de relatores especiales y de la misma CIDH.

Asimismo, un punto de suma relevancia en el caso del Sector Pajuiles y de su

proceso de declaratoria municipal, fue la evolución del alcance o cambios sustantivos en cuanto al reconocimiento de derechos a los sujetos comunitarios en la figura. Se trató ya no solo de proteger el territorio de una actividad extractiva en específico, sino de un catálogo amplio de estas, y en concreto de asegurar que las zonas se mantengan libres de la amenaza del modelo extractivo en general. La evidencia de esto se encuentra en los mandatos de ambas declaratorias y en la denominación que se dio en cada sector que se reseñaron el capítulo IV y se adjuntan completas en los anexos.

Finalmente, hay dos aspectos del desarrollo del trabajo que se consideran de especial atención en perspectiva de respaldar la afirmación de los logros y experiencias exitosas desarrolladas por el madj. La primera es la aparición de los Campamentos Dignos en el caso del Sector Pajuiles como un espacio permanente para la organización, formación política y la toma de decisiones colectivas por parte de las comunidades y desde dónde se piensan, deciden e implementan estrategias para lograr la protección de sus intereses como comunidades.

El éxito de los campamentos no tiene que ver solo con su surgimiento, sino más bien con que pasados dos años de su instalación continúen activos y por la determinación de ser ejercicios de soberanía comunitaria o asambleas permanentes desde dónde las comunidades ejercen su derecho a la participación en los asuntos públicos y políticos que les atañen de manera directa. Estos, logrando lo referido por Amigos por la Tierra Internacional en el capítulo II, respecto de lo fundamental de sostener en el tiempo la organización comunitaria como garantía de la defensa del avance que constituyeron las declaratorias y los procesos políticos en general.

Evidencia de esto es el proceso de ratificación de la declaratoria llevada a cabo por el Sector Florida en 2018, que, aunque en su caso no se instaló un campamento como en Pajuiles, se ha sostenido la organización comunitaria y desde esa vida orgánica permanente se ideó la figura de la ratificación como mecanismo para asegurar su capacidad de decidir respecto del manejo de sus bienes naturales. Esto constata que se trata de procesos dinámicos de las comunidades que desde la organización y formación política y para preservarse en el tiempo van evolucionando y poniendo en marcha acciones y medidas novedosas que tienen como norte principal su dignificación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGUILAR LÓPEZ, D. D. (2017). Ciudadanía, Soberanía y Poder en los Campamentos Dignos por el Agua y por la Vida. San Pedro Sula: Honduras.

AMIGOS DE LA TIERRA INTERNACIONAL (2018). Declaración de Territorios Libres.

BARAHONA, M. (2018). "Del pacto bipartidista al pacto de impunidad: ingobernabiliad, corrupción y crisis general en Honduras". En CLACSO, *Golpe Electoral y Crisis Política en Honduras* (pp. 37-45). Buenos Aires: Biblioteca Virtual de CLACSO.

CCIG (2015). VIII Informe de labores de la CICIG. Ciudad de Guatemala.

CESPAD (2018). Hidroeléctricas y minería: la corrupción desde el Estado, detrás de las concesiones. Tegucigalpa. Recuperado de: https://cespad.org.hn/2018/09/24/hidroelectricas-y-mineria-la-corrupcion-desde-el-estado-detras-de-las-concesiones/# ftnref1.

DELAMATA, G. (2013). "Actualizando el derecho al ambiente, Movilización social, activismo legal y derecho constitucional al ambiente de «sustentabilidad fuerte» en el sector extractivista megaminer", *Entramados y Perspectivas Revista de la Carrera de Sociología* Volumen 3, Número 3, pp. 55-90.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (2001). Estrategia interamericana para la promoción de la participación pública en la toma de decisiones sobre desarrollo sostenible. Washington, DC: Organización de Estados Americanos, Unidad de Desarrollo Sostenible, pp. 46-47

GLOBAL WATER PARTNERSHIP CENTRAL AMERICA (2014). "Conformemos consejos de cuencas en Honduras, Una guía fácil para constituir organismos de cuenca, bajo las pautas de la Ley General de Aguas, Tegucigalpa", pp. 1-30. (9 de julio de 2019). Disponible en: https://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-cam_files/manual-consejos-de-cuencas.pdf.

GLOBAL WITNESS (2015). "¿Cuántos más?: El medio ambiente mortal de 2014: intimidación y asesinato de activistas ambientales y de la tierra, con Honduras en primer plano". Recuperado de: https://www.globalwitness.org/documents/17893/Cuantos_mas_informe_gJ6Jht8.pdf.

- GUDYNAS, E. (2009). "Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo". En Schuldt, J.; Acosta, A.; et al. Extractivismo, Política y Sociedad. Quito: caap-Claes.
- —— (2013). "Extracciones, Extractivismos y Extrahecciones, Un Marco Conceptual sobre la Apropiación de Recursos Naturales", *Observatorio del Desarrollo* Número 18, pp. 1-18.
- (2014). "Conflictos y extractivismos: conceptos, contenidos y dinamicas", Revista en Ciencias Social de la Universidad Mayor de San Simón, pp. 27-48 y 79-115.
- (2018a). "Extractivismos: el concepto, sus expresiones y sus múltiples violencias", *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global* Número 143, pp. 61-70.
- (2018b). "Extractivismos y corrupción en América del Sur", *RevIISE* 10, pp. 73-87.
- GUTIÉRREZ NAVAS, J. A.; BUSTILLO PALMA, G. E.; RUIZ GAEKEL, J. F. et al. (2015). "Destitución ilegal y arbitraria de magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras", Revista Internacional de Derechos Humanos, pp. 175-193.
- IIDH (2019). Problemática socioambiental en Honduras y Guatemala: justicia, protección y defensa en los ámbitos nacional e interamericano. San José.
- MARSHALL BARBERÁN, P. (2010). "La soberanía popular como fundamento de orden estatal y como principio constitucional". Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso 259.
- MEJÍA R. Y JOAQUÍN, A. (2016). "El control de convencionalidad en Honduras, avances y desafíos". En *El control de Convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá* (pp. 74-77). Casa San Ignacio.
- PACHECO RODRÍGUEZ, F. Y GARCÍA GONZÁLES, J. (2014). "Situación de los cultivos transgénicos en Costa Rica", *Acta Académica* 40.
- PNUD (2016). Más allá del conflicto: Luchas por el bienestar. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2015/2016. Guatemala.
- ROMERO CANTARERO, R. (2009). "Por la Democracia y Contra el Golpe", CEDOH, p. 4.
- SABATINI, F. (1996). Conflictos por externalidades y conflictos por el control de los recursos ambientales. Santiago, Chile, mimeo.
- SVAMPA, M. (2011). "Modelos de desarrollo, cuestión ambiental y giro eco-te-rritorial. La naturaleza colonizada", *Milleayac- Revista Digital de Ciencias Sociales* Vol. 5, número 8 (marzo- agosto), pp. 182-215.
- (2012). "Consenso de los *commodities*, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina". Disponible en: http://maristellasvampa.net/archivos/ensa-yo59.pdf, pp. 1-25.
- --- (2013). "Consenso de los *commodities* y lenguajes de valoración en América Latina". Disponible en: https://nuso.org/articulo/consenso-de-los-commodities-y-lenguajes-de-valoracion-en-america-latina/.
- (2019). Las fronteras del neoextractivismo en América Latina, conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias. Bielefeld: Bielefeld University Press, transcript Verlag. Recuperado en julio de 2019: http://www.oapen.org/download/?type=document&docid=1005036.

SVAMPA, M. Y VIALE, E. (2014). *Maldesarrollo. La Argentina del extractivismo y el despojo* (Primera edición ed.). Buenos Aires: Katz Editores.

UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS PUEBLA (2017). Índice Global de Impunidad 2017, Dimensiones de la Impunidad Global.

Artículos en periódicos y revistas no científicas

ACOSTA, A. (25 de julio de 2012). Extractivismo y neoextractivismo. dos caras de la misma maldición. Recuperado de: https://www.ecoportal.net/temas-especiales/mineria/extractivismo_y_neoextractivismo_dos_caras_de_la_misma_maldicion/.

BANCO MUNDIAL (4 de abril de 2019). *Banco Mundial*. Disponible en: http://www.bancomundial.org/es/country/honduras/overview.

CRITERIO HN (21 de noviembre de 2015). *Criterio Hn*. Obtenido de Arizona, Atlántida se declara municipio libre de minería e hidroeléctricas. Recuperado de: https://criterio.hn/2015/11/21/arizona-atlantida-se-declara-municipio-libre-mineria-e-hidroelectricas/.

CRITERIO HN (6 de julio de 2017). maccih demanda derogar la "ley de secretos". Recuperado de: https://criterio.hn/2017/07/06/maccih-demanda-derogar-la-ley-secretos/.

DEFENSORES EN LÍNEA (23 de enero de 2018). Por represión militar muere dirigente del MADJ. Recuperado de: http://defensoresenlinea.com/por-represion-militar-muere-dirigente-del-madj/.

EFE (2008). "Cuatro fiscales cumplen 5 días en huelga de hambre en protesta por corrupción", *El Espectador* 11 de abril .

M4 MOVIMIENTO MESOAMERICANO CONTRA EL MODELO EXTRACTIVO MINERO (12 de abril de 2018). Asesinan a abogado de alcalde de Arizona, acusado por defender el río Jilamito en Atlántida. Recuperado de: https://movimientom4.org/2018/04/asesinan-a-abogado-de-alcalde-de-arizona-acusado-pordefender-el-rio-jilamito-en-atlantida/.

MADJ (1 de abril de 2013). "¿Quiénes Somos?", Dignidad y Justicia(1), 1.

MADJ (27 de diciembre de 2018). *Movimiento Amplio*. Recuperado de: https://movimientoamplio.org/como-surgimos/.

PASOS DE ANIMAL GRANDE (22 de febrero de 2018). *Policía Nacional y la DPI detienen a defensora de DDHH del MADJ*. Recuperado de: http://www.pasosdeanimalgrande.com/index.php/en/denuncias/item/2043-policia-nacional-y-la-dpi-detienen-a-defensora-de-ddhh-del-madj.

OBSERVATORIO DE CONFLICTOS MINEROS DE AMÉRICA LATINA (9 de abril de 2018). Recuperado de: https://www.ocmal.org/se-generaliza-el-movimiento-por-zonas-libres-de-mineria/.

OFRANEH (17 de enero de 2018). Disrumpiendo la democracia en Honduras: las ZEDE de los libertarios y amenazas de desalojo en el Golfo de Fonseca. Recuperado de: https://ofraneh.wordpress.com/2018/01/17/disrrumpiendo-la-democracia-en-honduras-las-zede-de-los-libertarios-y-amenazas-de-desalojo-en-el-golfo-de-fonseca/. RADIO PROGRESO (06 de octubre de 2017). Radio Progreso. Obtenido de Pajuiles: Una entrega generosa de amor en defensa del agua. Recuperado

de: http://radioprogresohn.net/index.php/comunicaciones/noticias/item/3931-pajuiles-entrega-generosa-de-amor-en-defensa-del-agua.

RUIZ, P. (28 de junio de 2018). *América Latina en Movimiento*. Obtenido de Honduras: A nueve años del golpe de Estado. Recuperado de: https://www.alainet.org/es/articulo/193775.

TRUCCHI, GIORGIO (21 de noviembre de 2017). *Rebelión*. Obtenido de Nueva Ley de Fomento al Turismo en Honduras, ¿a quién beneficia?. Recuperado de: http://www.rebelion.org/noticia.php?id=233079.

Entrevistas

FERNÁNDEZ, MARTÍN (5 de junio de 2019). Las declaratorias desde la práctica del MADJ. (Heidy Alachán, entrevistador).

FERNÁNDEZ, VÍCTOR (26 de diciembre de 2018). Surgimiento y finalidad del MADJ. (Heidy Alachán, entrevistador).

(2 de junio de 2019). Las declaratorias desde la práctica del MADJ. (H. B. Alachán, entrevistador).

IRAHETA, MARIO (7 de junio de 2019). El proceso de declaratoria en El Sector Florida. (Heidy Alachán, entrevistador).

MADRID, ARIEL (3 de junio de 2019). Las declaratorias desde la práctica del MADJ. (H. B. Alachán, entrevistador).

LÓPEZ MELGAR, ALBERTINA (6 de junio de 2019). Las declaratorias desde la práctica del MADJ. (Heidy Alachán, entrevistador).

SERRANO, FARETH (6 de junio de 2019). Las declaratorias desde la práctica del MADJ. (Heidy Alachán, entrevistador).

Leyes nacionales

Constitución de la República de Honduras (1982). Honduras.

Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto No.156-2007. Honduras. 13 de septiembre de 2007.

Ley General de Minería. Honduras. 2 de abril de 2013.

Ley General del Ambiente. Decreto No. 104-93 93. Honduras. 1993.

Ley de Municipalidades. Decreto Número 134-90. Honduras 1990.

Jurisprudencia consultada

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, párr. 86.

Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Párrafo 217. (27 de Junio de 2012).

Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador.

Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam.

Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras.

Normativa internacional consultada

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (1945). Disponible en: http://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf.

CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA (1982). Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 37/7 (28 de octubre de 1982), Doc. ONU A/RES/37/7, párr. 23.

CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, entrada en vigor el 21 de marzo de 1994, art. 6.a.ii.

CONVENIO DE AARHUS, adoptado el 25 de febrero de 1998, Dinamarca, artículos 1 y 7, disponible en: https://www.ecologistasenaccion.org/7529/el-convenio-de-aarhus/.

CONVENIO 169 DE LA OIT (1989), disponible en: https://www.ilo.org/wcm-sp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065. pdfConvención Americana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica (7 al 22 de noviembre de 1969), disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados B-32 Convencion Americana sobre Derechos Humanos.htm.

DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO (1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972, Doc. ONUA/CONF. 48/14/Rev.1, preámbulo.

DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO (1992). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992, Doc. ONU NCONP.I51/26/Rev.1 (Vol. 1), principio 10.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES (Directrices de Bali), adoptadas en Bali el 26 de febrero de 2010 por el Consejo de PNUMA, Decisión SS. XI/5, parte A.

FORST, MICHEl (2018). Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Visita a Honduras.

OBSERVACIÓN GENERAL NO. 25 (1996). Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 25-La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, 57º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 194.

OPINIÓN CONSULTIVA OC-23/17 SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS (2017), Corte Interamericana de Derechos Humanos, (15 de noviembre, párr. 226-232.

PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966). Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx.

PACTO INTERNACIONALES DE DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES (1966). Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/Professional Interest/Pages/CESCR.aspx.